

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y público en general.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2021, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2021 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Modificación a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de pulpo rojo (Octopus maya) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2020.

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2020.

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, Que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 25 de noviembre de 2019.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2018.

Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2019.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y público en general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 14 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en términos de lo previsto por el artículo 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como en el Artículo Tercero, numeral 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, así como sus reformas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y

Que con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a las entidades y particulares sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a otras autoridades y público en general, respecto de los actos y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante esta Comisión, resulta necesario establecer los días en los cuales no correrán los plazos y términos dentro de dichos procedimientos; ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN O DEBAN TRAMITARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LAS ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL

ÚNICO. Se considerarán como días inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adición a los sábados y domingos, los siguientes:

- I. Del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.
- II. El primer lunes de febrero de 2021 en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo de 2021 en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1 y 2 de abril de 2021.
- V. El 1 de mayo de 2021.
- VI. El 5 de mayo de 2021.
- VII. El 16 de septiembre de 2021.
- VIII. El 2 de noviembre de 2021.
- IX. El tercer lunes de noviembre de 2021 en conmemoración del 20 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 63 Bis 1, segundo párrafo; 85, segundo párrafo; 86, último párrafo y 104, fracción VII y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de potenciar el desarrollo de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios cuyo patrimonio fideicomitado esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, salvaguardando permanentemente la revelación de información para proteger los intereses de los tenedores de dichos títulos fiduciarios, se estima necesario flexibilizar el marco jurídico que habrán de observar estas emisoras cuando asuman, con cargo al patrimonio del fideicomiso, créditos, préstamos o financiamientos;

Que, derivado del contexto actual y los límites regulatorios que establecen las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” vigentes, las mencionadas emisoras se han visto condicionadas en su capacidad de financiamiento y, en consecuencia, afectadas en sus inversiones y rendimientos, viéndose obligadas a financiar inversiones inmobiliarias de larga maduración con préstamos de corto y mediano plazo, lo que redundaría en inversiones ineficientes encareciendo, en consecuencia, el costo en la contratación de deuda, se ha estimado necesario eliminar el límite máximo de endeudamiento regulatorio, facultando a la asamblea general de tenedores para establecer el límite de endeudamiento y el índice de cobertura de servicio de la deuda que pretendan asumir, de conformidad con la metodología que al efecto prevén las citadas Disposiciones, así como ajustar en lo conducente la revelación que se realiza al respecto en el reporte anual;

Que, con el objeto de proporcionar un marco regulatorio adecuado para que las emisoras de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios antes mencionados, puedan mantener una proporción más eficiente entre sus activos y pasivos, resulta indispensable adecuar la fórmula con que se calcula el índice de cobertura del servicio de la deuda, y

Que, en aras de proteger los intereses de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios citados y en salvaguarda de la revelación de información, se califican como eventos relevantes el exceso del límite máximo de endeudamiento y el incumplimiento del índice de cobertura del servicio de la deuda que la asamblea general de tenedores haya determinado; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 7o., fracción VII, inciso a) y 50, segundo párrafo, fracción VIII, inciso e), subincisos i), ii), iv) y v), y se **SUSTITUYEN** los Anexos N BIS 3 y AA de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 25 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo 7o.- . . .

I. a VI. . . .

VII. . . .

- a) Los documentos de la emisión deberán contemplar, en adición a lo previsto por el artículo 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, lo siguiente:

1. Que la asamblea general de tenedores deberá reunirse para aprobar:

- 1.1. Las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10 % o más del patrimonio del fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas

operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro vehículo equivalente sobre las cuales el fideicomiso realice inversiones, del fideicomitente así como del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

- 1.2. En caso de que el patrimonio fideicomitado esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente del vehículo de inversión mediante el cual hubiesen sido incorporados al fideicomiso, las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al patrimonio del fideicomiso, por el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, o por el fiduciario.

Dichas reglas deberán establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que pretendan asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el anexo AA de las presentes disposiciones.

- 1.3. Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de certificados.
- 1.4. Cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones o miembros del comité técnico.
- 1.5. Cualquier modificación a los fines del fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este.
- 1.6. Las políticas de contratación o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación a estas.

En los asuntos a que se refieren los numerales 1.1. y 1.4. anteriores, deberán abstenerse de votar en la asamblea general de tenedores, los tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) o (ii) de dicho numeral 1.1., o que actúen como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada asamblea.

Se deberá estipular, de manera irrevocable, que la asamblea general de tenedores podrá remover y sustituir al administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones por acuerdo de los tenedores. Al efecto, se podrá determinar libremente el porcentaje de tenencia del patrimonio del fideicomiso conforme al cual se tome el acuerdo referido, sin que en ningún caso exceda del 66 % de los títulos fiduciarios en circulación.

2. Se deberá prever que el comité técnico deberá integrarse con un máximo de 21 miembros de los cuales por lo menos el 25 % deberán ser independientes.

Los miembros del comité técnico que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité.

El comité técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- 2.1. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el patrimonio fideicomitado.
- 2.2. Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5 % del patrimonio del fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

- 2.3. Aprobar las operaciones con personas relacionadas, entendiéndose para tales efectos las operaciones que realicen con las sociedades sobre las cuales el fideicomiso realice inversiones, con el fideicomitente, así como con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés.

Para aprobar las operaciones a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá contar con la mayoría del voto favorable de los miembros independientes del comité técnico, debiéndose abstener de votar aquellos integrantes que hayan sido designados por el fideicomitente o por el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, o por las personas relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité técnico. En todo caso, las operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

- 2.4. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones, en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y de administración.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del comité técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la bolsa de valores de que se trate en que se listen los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios.

En caso de que el comité técnico establezca comités para el auxilio de sus funciones, deberá establecerse que dichos comités estarán integrados exclusivamente con miembros del comité técnico y serán presididos por un miembro que tenga el carácter de independiente.

3. Los convenios para el ejercicio del voto en asambleas generales de tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los certificados, así como los que realicen los miembros del comité técnico y sus respectivas características, los cuales deberán ser difundidos en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1., sin perjuicio de la obligación de notificarlos al fiduciario, dentro de los 5., días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen los certificados.

En los convenios para ejercer el derecho de voto de los miembros del comité técnico, se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, en caso de que estos pertenezcan al comité técnico.

Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del comité técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al fiduciario o representante común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

4. En caso de que los recursos de la emisión se pretendan destinar de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, con cargo al patrimonio del fideicomiso, y adicionalmente pretendan contratar créditos o préstamos, se deberá señalar:

- 4.1. Que el monto de los activos totales, según se definen en el anexo AA de las presentes disposiciones, en ningún momento podrá ser mayor a 5 veces el valor contable de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos. En todo caso, el nivel de apalancamiento deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en dicho anexo y revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de estas disposiciones.

Adicionalmente, se establecerá que en caso de que la emisora exceda el límite máximo señalado en el párrafo anterior, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al patrimonio fideicomitado hasta en tanto la emisora se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento de la emisora y el comité técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En caso de que la emisora exceda el límite a que se refiere este numeral, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deberá presentar a la asamblea general de tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la asamblea, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros independientes del comité técnico en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

- 4.2. La obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al patrimonio del fideicomiso. Este índice deberá calcularse de conformidad con lo previsto en el anexo AA de las presentes disposiciones, con cifras al cierre del último trimestre reportado y no podrá ser menor a 1.0. Asimismo, el índice deberá ser revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de estas disposiciones.

Adicionalmente, se deberá establecer que en caso de que el índice de cobertura de servicio de la deuda sea menor a 1.0, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al patrimonio fideicomitado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento de la emisora y el comité técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En el evento de que el índice de cobertura de servicio de la deuda a que se refiere este numeral sea menor a 1.0, será aplicable lo previsto en el numeral anterior 4.1., último párrafo.

El comité técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de los créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo previsto a la normatividad aplicable y a las presentes disposiciones.

Para efectos de lo previsto en este numeral, se entenderá por preponderancia al menos el 70 % de los recursos de la emisión. Para el caso de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital, el 70 % de los recursos será respecto del monto máximo de la emisión.

Se deberá prever que en ningún caso la emisora podrá destinar más del 20 % del patrimonio del fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el Registro. En estos casos, la emisora podrá invertir en valores de corto plazo inscritos en el Registro siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, conforme a lo que se establezca en el prospecto de colocación.

En caso de que la emisora exceda el límite a que se refiere el párrafo anterior, resultará aplicable lo dispuesto en el numeral 4.1., último párrafo de este numeral.

5. En caso de que el patrimonio fideicomitido esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente del vehículo de inversión mediante el cual hubiesen sido incorporados al fideicomiso, el comité técnico deberá establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de los activos afectos al fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre dichos activos.

Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que se ubiquen en el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, el nivel máximo de endeudamiento que haya aprobado la asamblea general de tenedores en términos de lo previsto por el numeral 1.2. del presente inciso, el cual deberá ser revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de estas disposiciones.

Adicionalmente se establecerá que, en caso de que la emisora exceda el límite máximo establecido por la asamblea general de tenedores, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al patrimonio fideicomitido hasta en tanto la emisora se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento de la emisora y el comité técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En caso de que la emisora exceda el límite a que se refiere este numeral, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deberá presentar a la asamblea general de tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la asamblea, el plan deberá ser aprobado por el comité técnico en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

La obligación de cumplir con el índice de cobertura de servicio de la deuda determinado por la asamblea general de tenedores, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al patrimonio del fideicomiso. Este índice deberá calcularse de conformidad con lo previsto en el anexo AA de las presentes disposiciones, con cifras al cierre del último trimestre reportado. Asimismo, el índice deberá ser revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de estas disposiciones.

Adicionalmente, se deberá establecer que en caso de que se exceda el índice de cobertura de servicio de la deuda determinado por la asamblea general de tenedores, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al patrimonio fideicomitido, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento de la emisora y el comité técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En el evento de que el índice de cobertura de servicio de la deuda exceda del determinado por la asamblea general de tenedores, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deberá presentar a la asamblea general de tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la asamblea, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros independientes del comité técnico en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

6. En caso de emitirse bajo el mecanismo de llamadas de capital incluir lo siguiente:
 - 6.1. La mención expresa de tal circunstancia.
 - 6.2. El acta de emisión de la cual formará parte el título correspondiente, en la que al menos, se estipule lo siguiente:
 - 6.2.1. La designación del responsable de llevar un registro que contenga el monto de los recursos obtenidos correspondientes a la aportación mínima inicial y a cada llamada de capital por cada tenedor de los certificados bursátiles fiduciarios.
 - 6.2.2. Las políticas, procedimientos o mecanismos para llevar a cabo la oferta de los certificados bursátiles fiduciarios, el monto hasta el cual podrían hacerse las llamadas de capital, el mecanismo de suscripción y pago de la aportación inicial mínima, así como respecto de la forma y plazo en que el emisor podría ejercer la opción de efectuar las llamadas de capital. La aportación inicial mínima no podrá ser inferior al veinte por ciento del total que puede alcanzar la emisión.
 - 6.2.3. El número de días de anticipación con que la emisora deberá dar aviso a los tenedores ante una llamada de capital que, en ningún caso, podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha en que se deberían aportar los recursos.
 - 6.2.4. Las condiciones para la transmisión de los certificados bursátiles fiduciarios, en caso de que se establezcan, las cuales no podrán restringir en forma absoluta la transmisión de los valores.
 - 6.2.5. Las penas convencionales que la emisora aplicará en caso de que uno o varios tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no cumplan en tiempo y forma con las llamadas de capital, las consecuencias que se generarán sobre los demás tenedores, así como las acciones que el emisor podría ejercer en relación con la llamada de capital de que se trate. Asimismo, deberá precisarse el procedimiento para la modificación de las penas convencionales citadas.
 - 6.3. La descripción de los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de las llamadas de capital con que cuente.
 - 6.4. Que la asamblea general de tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada llamada de capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20 % del total que puede alcanzar la emisión.
 - 6.5. Que se podrá solicitar a la Comisión la autorización para realizar diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la aportación original mínima al patrimonio del fideicomiso a que alude la Ley del Mercado de Valores, siempre que se determine en los documentos de la emisión la forma en que se calculará el precio al que se colocarán los certificados. En cualquier caso, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este numeral será de 1 año, a partir de que se haya realizado dicha oferta pública inicial. Cuando la emisora no coloque el monto de la aportación original mínima a que alude el artículo 64 Bis 2, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, en el plazo establecido en este inciso, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de las presentes disposiciones.

En caso de que la Comisión haya autorizado la realización de diversas ofertas públicas a que alude el párrafo anterior, a fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, la emisora deberá acreditar ante la Comisión estar al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones. En estos supuestos, no será necesario que la asamblea general de tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

La emisora, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la Comisión, con 2 días hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de esta, así como presentar el aviso de oferta a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, inciso I), de estas disposiciones.

- 6.6. El prospecto de colocación deberá mencionar expresamente que es posible que uno o más tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios no cubran en tiempo y forma con las llamadas de capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones. Asimismo, deberá establecerse de manera clara que este riesgo es adicional a aquellos derivados de la inversión en inmuebles o bien, de la adquisición de títulos o derechos de cualquier tipo sobre inmuebles o de títulos representativos del capital social de sociedades que inviertan en inmuebles.

El acta de emisión debidamente protocolizada deberá entregarse a la Comisión, a más tardar el día de la fecha de la emisión.

Cuando la emisora haya optado por inscribir los valores bajo el mecanismo de llamadas de capital y pretenda ampliar el monto hasta por el cual podrían hacerse, en caso de que adicionalmente haya efectuado alguna llamada de capital, deberá presentar ante la Comisión una copia del acta de la asamblea general de tenedores en la que se haya aprobado dicha ampliación con por lo menos el consentimiento del 75 % de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios.

7. Tratándose de certificados que se hayan ofrecido en ofertas públicas restringidas el derecho de los tenedores de solicitar al representante común o al fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que la emisora no esté obligada a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de estas disposiciones, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los valores respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar la emisora, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos base de la emisión.
8. La obligación de contratar un representante común, precisando sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de uno nuevo.
9. Respecto del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones:
- 9.1. Los términos y condiciones a los que se ajustará en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y de dominio.
- 9.2. Que el esquema de compensación, comisiones e incentivos esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los tenedores.
- 9.3. Su régimen de responsabilidad, incluyendo el pago de daños y perjuicios, salvo que se hayan pactado penas convencionales.
- 9.4. La obligación de entregar al comité técnico, al representante común y a los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.
- 9.5. La obligación de desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del fideicomiso y de los tenedores.

b) . . .

VIII. y IX. . . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 50.- ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a d) ...

e) ...

- i) Cuando por cualquier causa exceda el límite máximo de apalancamiento o endeudamiento establecido en el artículo 7o., fracciones VI, inciso a), numeral 4.1., VII, inciso a), numeral 4.1. y IX, inciso a), numerales 6.1. y 6.2., segundo párrafo, o en el caso de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en los que el patrimonio fideicomitido esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente del vehículo de inversión mediante el cual hubiesen sido incorporados al fideicomiso o de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, dicho límite sea mayor al que haya determinado la asamblea general de tenedores conforme a las fracciones VII, inciso a) numeral 1.2, segundo párrafo y VIII, inciso a), numeral 1.2., segundo párrafo, respectivamente, de estas disposiciones.
- ii) Cuando por cualquier motivo el índice de cobertura de servicio de la deuda establecido conforme al artículo 7o., fracciones VI, inciso a), numeral 4.2.; VII, inciso a), numeral 4.2., y IX, inciso a), numeral 6, sea menor a 1.0, o en el caso de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en los que el patrimonio fideicomitido esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente del vehículo de inversión mediante el cual hubiesen sido incorporados al fideicomiso o de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, dicho índice sea menor al que haya determinado la asamblea general de tenedores conforme a las fracciones VII, inciso a), numeral 5 y VIII, inciso a), numeral 7, respectivamente, de las presentes disposiciones.
- iii) ...
- iv) Cuando el comité técnico haya aprobado los planes correctivos a que alude el artículo 7o., fracciones VI, inciso a), numerales 4.1., último párrafo y 4.2., último párrafo; VII, inciso a), numerales 4.1., último párrafo y 4.2., último párrafo, o numeral 5, cuarto y quinto párrafos; VIII, inciso a), numeral 7, último párrafo, o bien, IX, inciso a), numeral 6.1., último párrafo de estas disposiciones. En todo caso deberán presentar, al menos, las principales características y acciones que contienen.
- v) El incumplimiento a los planes correctivos a que alude el artículo 7o., fracciones VI, inciso a), numerales 4.1., último párrafo y 4.2., penúltimo párrafo; VII, inciso a), numerales 4.1., último párrafo y 4.2., último párrafo, o numeral 5, cuarto y último párrafos; VIII, inciso a), numeral 7, sexto párrafo y IX, inciso a), numeral 6.1., último párrafo y 6.2., último párrafo de estas disposiciones.

IX. y X. ...

...

...

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ANEXO N BIS 3**Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el Registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Quando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciarias se encuentren inscritos en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotece se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta, tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de esta a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Quando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar esta, y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Oferta pública restringida

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) incisos a), b) sub-incisos i), ii), iii), iv), v) y x) y c), sub-inciso i); 3), incisos a), b) y sub-inciso i); 4) inciso a), y 5) siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso y del Administrador u Operador de los activos del fideicomiso al reporte anual.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numerales 2) y 3), (en los incisos en los que resulte aplicable) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL

A) Portada del reporte anual

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente (indicar en su caso otras figuras v.gr. fideicomitente adherente).
- Dirección del fiduciario y del fideicomitente.
- Especificación de las características de los títulos, tales como:
 - Clave de cotización.
 - Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en circulación.
 - Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en tesorería.
- Nombre de las bolsas donde estén registrados.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Fideicomisarios.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Asesor del fideicomiso.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Resumen de las características más relevantes del portafolio inmobiliario que conforma el patrimonio del fideicomiso.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Nivel de endeudamiento.
- Índice de cobertura de servicio de la deuda.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Indicación de que los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no son amortizables.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro y que son objeto de cotización o inscripción en el listado en alguna bolsa de valores.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (*ej.*: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro.
- f) Destino de los fondos, en caso de que existan diferencias significativas respecto del señalado en el prospecto de colocación de la oferta inicial o de ofertas subsecuentes.
- g) Documentos de carácter público.

2) EL FIDEICOMISO

- a) Historia y desarrollo del fideicomiso.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Sectores inmobiliarios en los que el fideicomiso está enfocado a invertir (Industrial, habitacional, hotelero, oficinas, mixto, etc.).
 - ii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iii) Principales clientes.
 - iv) Legislación aplicable y régimen fiscal.
 - v) Recursos humanos.
 - vi) Información de mercado.
 - vii) Estructura de administración.
 - viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - ix) Derechos.
 - x) Distribuciones.
- c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso.
 - i) Inmuebles propiedad del fideicomiso.
 - ii) Adquisiciones inmobiliarias o desarrollos inmobiliarios.
 - iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, porcentajes de área rentada, vencimientos de los contratos de arrendamiento, avance de los inmuebles en desarrollo, etc.
 - iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria inmobiliaria (*Net Operating Income* (NOI por sus siglas en inglés), *Funds from Operations* (FFO por sus siglas en inglés), cartera Vencida, etc).
 - v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
 - vi) Informe de deudores relevantes.
- d) Contratos y acuerdos relevantes.
- e) Administradores.
- f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.

- h) Auditores externos.
- i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores.
- j) Mercado de capitales.
 - i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.
 - ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores.
 - iii) Formador de mercado.

3) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES.

- a) Historia y desarrollo del administrador u operador de los activos.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Administradores y tenedores de los certificados

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
- b) Informe de créditos relevantes.
- c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
- d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50 % de dicho fideicomiso).

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados.
- b) Información adicional.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los inmuebles que forman parte del fideicomiso, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes de la emisora,

relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales de los inmuebles o desarrollos inmobiliarios que forman parte del fideicomiso, así como el desempeño de estos.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades del fideicomiso.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a los inmuebles o desarrollos inmobiliarios que forman parte del fideicomiso; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un cliente o grupo de clientes significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador o asesor del patrimonio fideicomitado, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

Cuando los recursos de la emisión se pretendan destinar de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, con cargo al patrimonio del fideicomiso, y adicionalmente pretendan contratar créditos o préstamos, la declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá ajustarse al nivel de apalancamiento calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 4.1.; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 4.2., de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos; el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

En caso de que el patrimonio fideicomitado esté en todo momento integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente del vehículo de inversión mediante el cual hubiesen sido incorporados al fideicomiso, la declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá

ajustarse al nivel de endeudamiento aprobado por la asamblea general de tenedores y calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 5 de estas disposiciones. Igualmente, la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 5 de las presentes disposiciones, así como de las consecuencias que se generan, en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo, de las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos y del destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro o bien después de una emisión subsecuente, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados. Cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año y hayan existido incrementos en el número de títulos, estos podrán utilizarse únicamente para nuevas adquisiciones.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) EL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Para los sub-incisos i) a viii) ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

i) Derechos

Desarrollar los derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, especificando en su caso, aquellos que les corresponden a los certificados que no han sido puestos en circulación.

ii) Distribuciones.

Describir los mecanismos y esquemas de distribuciones para las series que integren el patrimonio del fideicomiso.

c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso

La información que se incluya deberá cubrir al menos 3 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

i) Inmuebles propiedad del fideicomiso.

Composición al cierre del periodo que se reporta, del número de inmuebles o desarrollos inmobiliarios y sus principales características, según resulte aplicable, por sector, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes, desglosando aquellos activos que fueron añadidos, adquiridos, vendidos.

ii) Adquisiciones inmobiliarias o desarrollos inmobiliarios.

Composición de los inmuebles o desarrollos inmobiliarios adquiridos durante el periodo que se reporta y sus principales características, según resulte aplicable, por sector, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes incluyendo fecha de adquisición o inicio de desarrollo.

iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, porcentajes de área rentada, vencimientos de los contratos de arrendamiento, avance de los inmuebles en desarrollo, etc.

En caso de que alguno de los activos, bienes o derechos fideicomitidos se encuentren sujetos a algún gravamen, limitación, carga o cualquier tercero tenga derechos sobre tales activos, bienes o derechos, desarrollar sus características principales, incluyendo las contingencias, prelación de pago, convenios o cualquier otra información que permita conocer el estado actual y futuro de dichos activos, bienes o derechos fideicomitidos.

iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria inmobiliaria (NOI, FFO, Cartera Vencida, etc.).

Presentar los flujos generados durante el periodo reportado, como producto del desempeño de los activos del fideicomiso, presentando índices y razones financieras que permitan conocer la estabilidad financiera, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

vi) Informe de deudores relevantes.

Señalar los inmuebles que presentan retraso o incumplimiento y que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá presentarse cuando el retraso represente 3% o más de los ingresos trimestrales del fideicomiso.

d) Contratos y acuerdos relevantes

Se deberá presentar un resumen que incluya las cláusulas relevantes del contrato de fideicomiso, así como los términos y condiciones del contrato de administración, de asesoría, de operación o de cualquier otro contrato que se considere relevante para la operación, tales como convenios de adquisición de activos, concesiones, franquicias Lo anterior en un formato que facilite su comprensión.

Adicionalmente deberá describir cualquier incumplimiento a los contratos relevantes, identificando las causas y el impacto de dicho incumplimiento para el fideicomiso.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 3., segundo y tercer párrafos, de las presentes disposiciones.

e) Administradores

Para el caso de los del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones describir puntualmente en qué consisten sus funciones; así como al menos los siguientes aspectos: i) obligaciones y responsabilidades, ii) contenido y periodicidad de sus informes, iii) términos y condiciones del esquema de compensaciones, iv) estándar de desempeño y diligencia respecto del fideicomiso, v) causales de remoción, vi) régimen de responsabilidad y penas convencionales.

Adicionalmente, para el caso de remoción o sustitución del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, describir el procedimiento de sustitución y las posibles consecuencias derivadas de dicha sustitución.

Con relación al comité técnico y en su caso los demás comités constituidos para auxiliarlo, se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de miembros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades de cada uno de éstos.

Para el caso de los administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones mencionar los rubros que resulten aplicables, respecto de los descritos en el párrafo anterior.

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre el administrador u operador y cualquier otro participante.

f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, lo anterior se deberá presentar por el periodo que reporta en un formato que facilite su comprensión.

g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "*International Financial Reporting Standards*" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "*International Accounting Standards Board*", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

h) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien, según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

j) Mercado de capitales

i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.

Se deberá describir claramente la estructura del fideicomiso, mencionando las sociedades que participan en la administración y operación del patrimonio del fideicomiso, la relación entre dichas sociedades, tenencia de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en su caso, de ser necesario presentar la información antes mencionada de manera esquemática.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para miembros del comité técnico como para directivos y administradores relevantes del patrimonio del fideicomiso: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en el fideicomiso, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el fideicomiso y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales, beneficiarios de más del 10% de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en circulación.

ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores.

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

iii) Formador de mercado.

Si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante el año inmediato anterior.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con los que opere dicho intermediario.

3) EL ADMINISTRADOR U OPERADOR DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del administrador u operador de los activos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador u operador de los activos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Con relación al comité técnico se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones y sus facultades. Asimismo, deberán mencionarse las fechas de las asambleas de tenedores en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para los miembros del comité técnico como para los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier miembro del comité técnico o directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, de los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y de los integrantes del comité técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora

cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y, en su caso, describirla, incluyendo, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de los tenedores de más del 10 % de los valores de la emisora en circulación.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo, así como a la persona física considerada como principal tenedor beneficiario que forme parte de este.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación en los certificados bursátiles fiduciarios, de forma agregada, de los miembros del comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, que mantengan una tenencia individual en los certificados bursátiles fiduciarios mayor del 1 % y menor al 10 %.

Cuando la información sobre la propiedad de certificados bursátiles fiduciarios antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que, en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales tenedores, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si alguna empresa, un gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del comité técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma, proporcionando, en su caso, los nombres, el monto y proporción de los certificados bursátiles fiduciarios que mantengan, así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio en las situaciones descritas en este párrafo con respecto a la emisora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en su conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora, durante el último ejercicio, los miembros del comité técnico, los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas con este último.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los subcomités constituidos para auxiliar al comité técnico en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta. También se deberá revelar en su caso, si la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, cuenta con un código de conducta.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el fideicomiso.

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), en relación con el fideicomiso.

c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), en relación con el fideicomiso.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del presente anexo.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50% de dicho fideicomiso).**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el Administrador u Operador de los activos.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en Administrador u Operador de los activos.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del presente anexo.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS**III. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS**

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

ANEXO AA

Metodologías para el cálculo del nivel de endeudamiento o apalancamiento, y del índice de cobertura del servicio de la deuda, aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura o de proyectos de inversión

I. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO O APALANCAMIENTO

- a) Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o de inversión en energía e infraestructura:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Financiamientos} + \text{Deuda bursátil}}{\text{Activos totales}}$$

Donde:

Financiamientos: Al monto agregado correspondiente a cualquier crédito, préstamo o financiamiento por virtud del cual la emisora quede obligada a pagar, con cargo al patrimonio fideicomitado, el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos recibidos.

Deuda bursátil: Al valor de los títulos en circulación emitidos por la emisora, representativos de un pasivo con cargo al patrimonio fideicomitado, distintos de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o, inmobiliarios.

Activos totales: A la sumatoria de todos los rubros del activo que formen parte del estado de situación financiera de la emisora.

- b) Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios o de proyectos de inversión en los que el patrimonio del fideicomiso se pretenda destinar de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos y adicionalmente pretendan contratar créditos o préstamos¹:

$$\text{Apalancamiento} = \frac{\text{Activos totales}}{\text{Títulos de capital}}$$

Donde:

Activos totales: A la sumatoria de (i) todos los rubros del activo que formen parte del estado de situación financiera de la emisora

Títulos de capital: Al valor contable que corresponda a los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, de desarrollo o de inversión en energía e infraestructura emitidos a la fecha de cierre del trimestre que corresponda.

II. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE COBERTURA DE SERVICIO DE LA DEUDA

- a) Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y de inversión en energía e infraestructura:

$$ICD_t = \frac{AL_0 + \sum_{t=1}^4 IVA_t + \sum_{t=1}^4 UO_t + LR_0}{\sum_{t=1}^4 I_t + \sum_{t=1}^4 P_t + \sum_{t=1}^4 K_t + \sum_{t=1}^4 D_t}$$

Donde:

ICDt = Índice de cobertura de servicio de la deuda al cierre del trimestre t.

AL0 = Activos líquidos al cierre del trimestre 0 (esto es al cierre del trimestre que se está reportando), incluyendo efectivo e inversiones en valores, pero no el efectivo restringido.

IVAt = Impuesto al Valor Agregado (IVA) por recuperar en el trimestre estimado de recuperación t

UOt = Utilidad Operativa estimada después del pago de distribuciones programadas y cualquier otra distribución para el trimestre t.

LR0 = Líneas de Crédito Revolventes vigentes, irrevocables y no dispuestas al cierre del trimestre 0.

It = Amortizaciones estimadas de intereses derivadas de financiamientos para el trimestre t.

Pt = Amortizaciones programadas de principal de financiamientos para el trimestre t.

Kt = Gastos de capital recurrentes estimados para el trimestre t.

Dt = Gastos de desarrollo no discrecionales estimados para el trimestre t.

Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios cuya inversión se realice preponderantemente en títulos o derechos de cualquier tipo sobre bienes inmuebles, no le resultará aplicable lo relativo al **IVAt** y **Dt**

- b) Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y de proyectos de inversión:

$$ICD_t = \frac{AL_0 + \sum_{i=1}^6 UO_t + LR_0 + \sum_{i=1}^6 AC_t - \sum_{i=1}^6 D_t}{\sum_{i=1}^6 P_t}$$

Donde:

ICDt = Índice de cobertura de servicio de la deuda al cierre del trimestre t.

AL0 = Activos líquidos al cierre del trimestre 0 (esto es al cierre del trimestre que se está reportando), incluyendo efectivo e inversiones en valores, pero no el efectivo restringido.

UOt = Utilidad Operativa son los ingresos por intereses de los créditos otorgados más comisiones cobradas menos egresos por intereses y comisiones pagadas menos, en su caso, la creación de reservas por concepto de riesgo o cobertura de intereses para el trimestre t.

LR0 = Líneas de Crédito Revolventes vigentes, irrevocables y no dispuestas al cierre del trimestre 0.

ACt = Amortización de capital de cartera de crédito.

Dt = Distribuciones para el trimestre t. (Incluye pago de principal de los certificados y pagos del retorno)

Pt = Amortizaciones programadas de principal de financiamientos para el trimestre t.

Las estimaciones que se realicen para el cálculo del **ICDt** deberán ser consistentes con las políticas de financiamiento, de distribuciones y de operación seguidas por la emisora en el trimestre que se esté reportando, y ser consistentes con los niveles observados del mercado e incluir supuestos operativos verificables.

El cálculo de los montos correspondientes a los activos, financiamientos y demás cifras relativas a las distintas variables mencionados en el presenta anexo, se determinarán considerando su valor reconocido o revelado, según corresponda, en la información financiera consolidada al cierre del trimestre, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" aplicables a la emisora.

¹ Para efectos de lo previsto en este numeral, se entenderá por preponderancia al menos el 70 % del patrimonio del fideicomiso.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2021, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de su Ley; 95 y 98 BIS de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Fondos de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 Bis y 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2021, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de contratos de derivados, cámaras de compensación de instrumentos de derivados y sus socios liquidadores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, uniones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia e instituciones de tecnología financiera deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones, así como la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2021 siguientes:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 1 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 15 de marzo.
- IV. El 1 y 2 de abril.
- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 15 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2021, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior podrán realizarse por correo electrónico y demás medios de comunicación que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2021 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o

localidades del país que contarán con instalaciones abiertas y el tipo de operaciones que pretendan realizar. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario en el que se señalen aquellos días del año, de los mencionados en el artículo 1 de estas disposiciones, en que la entidad financiera remitente abrirá sus puertas con la respectiva justificación.

Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1, los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 1 de estas disposiciones, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes, con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando estas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público en días del año 2021 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario con los días del año en que cerrarán sus puertas con la respectiva justificación.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2021, incluyendo los previstos en el artículo 1 de estas disposiciones, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que le presenten el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas para presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral para efectuar alguna jornada electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país. Los días que sean establecidos en el calendario que se acompañe al aviso de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- Los días del calendario 2021 que las entidades financieras determinen abrir o cerrar sus puertas, operar y prestar servicios al público o dejar de hacerlo al amparo de los artículos 3 y 4 anteriores, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2021, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al calendario de días que las entidades presenten con el aviso a que se refiere el artículo 3 y 4 de estas disposiciones, cuando a su juicio y con motivo de los días del calendario 2021 que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad financiera de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 anteriores, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales que se dé por cualquier motivo y que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informando las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Las entidades financieras señaladas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones que deban abrir o cerrar sus puertas, operar o prestar servicios al público o dejar de hacerlo, en días distintos a los señalados en el aviso a que se refiere los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, por caso fortuito o fuerza mayor, por emergencias sanitarias, desastres naturales, o derivado de recomendaciones o determinaciones gubernamentales de orden federal o local, deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible. En estos casos también deberán dar aviso de la fecha en que concluya la habilitación o cierre extraordinarios.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que hayan dado el aviso a que se refiere el artículo 4 de las presentes disposiciones y que deban cerrar sus puertas en días distintos a los señalados en dicho aviso por las causas previstas en el párrafo inmediato anterior, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela, en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2021 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2021 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VI, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2021 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 1° de febrero, 15 de marzo, 1° y 2 de abril, 16 de septiembre, 2 y 15 de noviembre del año 2021.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 1° de febrero, 15 de marzo, 1° y 2 de abril, 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 15 de noviembre del año 2021.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2020, en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2021, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual incluirán los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no laboran de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que las Administradoras de fondos para el retiro cuenten con mayor tiempo para adecuar su infraestructura tecnológica, sistemas y operación interna para atender las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con relación a la eliminación del Folio de Certificado para Traspaso, y

Que también es necesario incrementar el plazo otorgado a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la eliminación del Certificado para Traspaso. Lo anterior para favorecer su correcta implementación y reducir la incidencia de inconsistencias y errores que pudieran afectar los intereses de los Trabajadores, ha resuelto expedir las siguientes:

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO. - Se **MODIFICA** el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo Primero Transitorio, de las Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - ...

I. ...

Las modificaciones y acciones derogatorias, relativas a la eliminación del Folio de Certificado para Traspaso, entrarán en vigor **el 18 de febrero de 2021.**

II. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X; 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra D, fracción III; 3o., 5o., fracciones I y XXII; 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con el numeral 4.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, establecer volúmenes de captura permisibles, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, dispone que se debe regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como, establecer los volúmenes de captura permisibles;

Que la pesquería de pulpo es una de las más importantes del país; por su volumen se encuentra posicionada en el onceavo lugar de la producción nacional y en el cuarto por su valor. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe tiene soporte en la especie *Octopus maya* ("pulpo rojo") y es la quinta en cuanto a exportación;

Que la pesquería de pulpo tiene gran importancia social debido al gran número de personas que involucra, alrededor de 20,000 pescadores, en la que encuentran su principal fuente de ingresos o recursos complementarios en las entidades donde la captura es menos significativa;

Que la temporada de pesca de pulpo rojo (*Octopus maya*) en aguas marinas de Jurisdicción Federal de Campeche, Yucatán y el norte de Quintana Roo abarca del 1 de agosto al 15 de diciembre de cada año, extrayéndose los organismos en profundidades de hasta 12 metros;

Que mediante Aviso publicado el 16 de marzo de 1994, se estableció veda para ese recurso en el período comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año en las aguas marinas señaladas en el considerando anterior;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, en su apartado 4.7, señala que entre otras medidas la Secretaría notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de cuotas de captura para el aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*);

Que el establecimiento de volúmenes de captura permisibles es una medida con enfoque precautorio encaminada a inducir la sustentabilidad del aprovechamiento del pulpo rojo (*Octopus maya*) en el litoral de la Península de Yucatán;

Que el INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Atlántico, con base en el Análisis de Riesgo Pesquero para la pesquería de pulpo rojo en 2019, con fecha de 28 de julio del 2020 emitió opinión técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0513/2020, mediante la cual recomendó asignar a las unidades de producción dedicadas a la captura de Pulpo rojo (*Octopus maya*) en la Península de Yucatán un volumen de captura permisible de 18,500 toneladas para la temporada 2020, a fin de inducir a la sostenibilidad del recurso;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PULPO ROJO (*Octopus maya*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN
LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2020**

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, establece para la temporada de aprovechamiento 2020, un volumen de captura permisible para la pesquería de pulpo rojo (*Octopus maya*) de 18,500 (dieciocho mil quinientas) toneladas de peso entero fresco en los litorales de Campeche y Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen la actividad pesquera en la zona en que aplica el presente Acuerdo para la temporada de pesca 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Oficinas de CONAPESCA en las entidades federativas notificará a los titulares de los permisos de pesca comercial de pulpo rojo (*Octopus maya*) cuando se esté a punto de alcanzar el volumen de captura permitido, a efecto de no rebasarlo;

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020

Ciudad de México, a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3291	DRISBLUETWENTYTHREE	DRISCOLL'S, INC.	30/OCT/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CALA (ALCATRAZ)

Género y especie: *Zantedeschia aethiopica*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3286	Utopia	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	02/OCT/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CARNATION (CLAVEL)

Género y especie: *Dianthus caryophyllus*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3287	HILSALVA	HILVERDAFLORIST B.V.	14/OCT/20	15/OCT/19	02/ABR/19

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3289	ORANGE TARTA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	22/OCT/20	23/OCT/19	14/JUN/19

NOMBRE COMÚN: CRISANTEMO**Género y especie:** *Chrysanthemum x morifolium* Ramat.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3290	DLFYIN2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	23/OCT/20	NO	27/OCT/17

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3292	DRISSTRAWEIGHTY	DRISCOLL'S, INC.	30/OCT/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3288	Variedad Sintética Amarillo Antonio Narro 544 (VSAAN-544)	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	20/OCT/20	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (33)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
2988	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	CATION	GILBERTO MOLARI Y ALDO TELCH	01/OCT/20	2419
3153	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Alhely	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	01/OCT/20	2420
3159	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	XICUCO-10	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	01/OCT/20	2421
3086	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SKRUNCH 102	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2422
3087	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SKRUNCH 117	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2423
3215	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MARMARINO	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2424
3221	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	HELICAZ	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2425

3230	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MISTELA	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2426
3247	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	REGOR	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2427
3248	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	MINKAR	NUNHEMS B.V.	01/OCT/2020	2428
3249	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	CRATER	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2429
3250	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	DRACUS	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2430
3251	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	NEMBUS	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2431
3252	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	TABIT	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2432
3257	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> Var. <i>Cerasiforme</i> x <i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUN 00021	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2433
3258	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MAREGO	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2434
2984	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	NAVSEL 1	SPECIAL NEW FRUIT LICENSING LIMITED	01/OCT/20	2435
2985	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	NAVSEL 2	SPECIAL NEW FRUIT LICENSING LIMITED	01/OCT/20	2436
2986	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	NAVSEL 3	SPECIAL NEW FRUIT LICENSING LIMITED	01/OCT/20	2437
2987	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	NAVSEL 5	SPECIAL NEW FRUIT LICENSING LIMITED	01/OCT/20	2438
3270	Portainjerto de jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner.	ENCATCHER	NUNHEMS B.V.	07/OCT/20	2439
3127	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PHEY47	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2440
3236	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P1898	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2441
3237	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH49BK	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2442
3238	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B3277	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2443
3239	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PMLT68	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2444
3240	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH43NM	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2445
3241	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH43NJ	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2446
3242	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B3715	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2447

3243	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	84G04	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2448
3244	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PKME83N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2449
3245	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PZHU03N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2450
3246	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	B1340	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	07/OCT/20	2451

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (21)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2952	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	BWP-FNZ8VB	BERRYWORLD PLUS LIMITED	01/OCT/20	2557
2953	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	BWP-FNZ6VB	BERRYWORLD PLUS LIMITED	01/OCT/20	2558
3058	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	CP-Tania 5	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	01/OCT/20	2559
3064	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	S1222Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	01/OCT/20	2560
2959	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	Iniagrape-one	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIA)	01/OCT/20	2561
3125	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	HANS F2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	01/OCT/20	2562
3126	Trigo duro	<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.)	DON GOYO C2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	01/OCT/20	2563
3120	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	PULSION	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2564
3121	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUN 09261	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2565
3122	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	LUVION	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2566
3086	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SKRUNCH 102	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2567
3087	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SKRUNCH 117	NUNHEMS B.V.	01/OCT/20	2568
3113	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	HOLBROOK	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	01/OCT/20	2569
3134	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	URANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	07/OCT/20	2570

3135	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	07/OCT/20	2571
3136	Zarzamora	<i>Rubus subg. Rubus</i>	SANDRA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	07/OCT/20	2572
3137	Zarzamora	<i>Rubus subg. Rubus</i>	MICHELLE	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	07/OCT/20	2573
3138	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ELISSA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	07/OCT/20	2574
3128	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH210	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	07/OCT/20	2575
3129	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH310MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	07/OCT/20	2576
3130	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1133MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	07/OCT/20	2577

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CORRECCIÓN EN NOMBRE COMÚN**

- Publicación del 02 y 23 de septiembre de 2020

DICE:

NOMBRE COMÚN: TOMATE

Género y especie: *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3215	MARMARINO	NUNHEMS B.V.	27/JUL/20	NO	07/NOV/17
3221	HELICAZ	NUNHEMS B.V.	29/JUL/20	NO	08/NOV/18
3230	MISTELA	NUNHEMS B.V.	07/AGO/20	NO	26/JUN/19

DEBE DECIR:

NOMBRE COMÚN: JITOMATE

Género y especie: *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3215	MARMARINO	NUNHEMS B.V.	27/JUL/20	NO	07/NOV/17
3221	HELICAZ	NUNHEMS B.V.	29/JUL/20	NO	08/NOV/18
3230	MISTELA	NUNHEMS B.V.	07/AGO/20	NO	26/JUN/19

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CORRECCIÓN EN NOMBRE COMÚN**

- Publicación del 28 de octubre de 2020

DICE:

NOMBRE COMÚN: CALABAZA

Género y especie: *Cucurbita pepo* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3275	AQUA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	17/SEP/20	15/SEP/19	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** CALABACÍN**Género y especie:** *Cucurbita pepo* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3275	AQUA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	17/SEP/20	15/SEP/19	NO

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**CORRECCIÓN EN GÉNERO Y ESPECIE**

- Publicación del 31 de enero de 2020

DICE:**NOMBRE COMÚN:** DALIA**Género y especie:** *Dahlia spp.*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3082	AURORA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3083	RAMO DE NOVIA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3084	QUINCEAÑERA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3085	BESO DE AGUA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** DALIA**Género y especie:** *Dahlia pinnata* cav.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3082	AURORA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3083	RAMO DE NOVIA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3084	QUINCEAÑERA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO
3085	BESO DE AGUA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	16/DIC/19	NO	NO

SECRETARÍA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, Que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 25 de noviembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV, 13, Apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracciones I, II, III, VI y VII, 194, 194 Bis, 195, 200, fracción III, 221, 226 y 258 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI y XII, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81 Bis, 131, 177 y 190 Bis 1 del Reglamento de Insumos para la Salud y 3, fracciones I, incisos b) y I) y II y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, Que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los interesados, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	CT-CPFEUM En el Título, que dice: “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos” Propone “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2020, que instituye la estructura de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos y el procedimiento de su revisión, actualización, edición y difusión” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2020, Que instituye la estructura de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos y el procedimiento para su revisión, actualización, edición y difusión”.
2.	CT-CPFEUM En el PREFACIO, al final de la denominación de cada una de las instituciones y organismos listados hay un punto final, excepto en: “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA” Y en: “INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Subdirección de Infraestructura” De acuerdo con la <i>Ortografía básica de la lengua española</i>, en los títulos y subtítulos de libros, artículos, capítulos, obras de arte, etc., cuando son el único texto del renglón a línea, no debe escribirse punto final. En consecuencia, se sugiere eliminar el punto final en la denominación de las de las instituciones y organismos listados en el PREFACIO.	Se acepta el comentario. Se eliminan los puntos finales, excepto en los casos en los que el punto no es final si no que es la abreviación de Asociación Civil: “A. C.”, por tanto, el PREFACIO queda de la siguiente manera: “SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

		CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Coordinación de Control Técnico de Insumos INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Subdirección de Infraestructura UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Facultad de Química CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Sector Industrial Médico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A. C. ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA MEXICANA, A. C. ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, A. C. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A. C. ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN REGULACIÓN SANITARIA DE LA INDUSTRIA DE INSUMOS PARA LA SALUD, A. C. COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS BIÓLOGOS MÉXICO, A. C. PRODUCCIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, A. C."
3.	CT-CPFEUM En el ÍNDICE, la denominación de cada capítulo tiene un punto final, pero, el promovente señala que de acuerdo con la <i>Ortografía básica de la lengua española</i>, en los títulos y subtítulos de libros, artículos, capítulos, obras de arte, etc., cuando son el único texto del renglón a línea, no debe escribirse punto final. En consecuencia, se sugiere eliminar los puntos finales de cada renglón del ÍNDICE.	Se acepta el comentario. Se eliminan los puntos finales, por tanto, el ÍNDICE queda de la siguiente manera: "0. Introducción 1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias normativas 3. Términos, definiciones y términos abreviados 4. Principios generales 5. Estructura 6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos 7. Sustancias de Referencia 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas 9. Bibliografía 10. Observancia 11. Vigencia 12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos

		Mexicanos y sus Suplementos". Y dicha adecuación también se realiza en el cuerpo de la Norma, para cada título de los capítulos, por lo que los capítulos e incisos primarios a los que se les eliminó el punto final se indican a continuación:
		"0. Introducción [...] 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Objetivo [...] 1.2 Campo de aplicación [...] 2. Referencias normativas [...] 3. Términos, definiciones y términos abreviados 3.1 Términos y definiciones [...] 3.2. Términos abreviados [...] 4. Principios generales [...] 5. Estructura [...] 6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos [...] 6.3.1 Plan anual de trabajo [...] 6.3.3 Consulta a usuarios de la FEUM [...] 6.4 Edición de la FEUM y sus Suplementos [...] 6.5 Oficialización [...] 6.6 Mecanismos de participación [...] 6.7 Confidencialidad [...] 7. Sustancias de Referencia [...] 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas [...] 9. Bibliografía [...] 10. Observancia [...] 11. Vigencia [...] 12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus

		Suplementos".
4.	CT-CPFEUM En el segundo párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: "La Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración y en la permanente revisión y actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos para productos o actividades específicas." Propone "La Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, para productos o actividades específicas." Para hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por tanto el texto queda de la siguiente manera: "La Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, para productos o actividades específicas."
5.	CT-CPFEUM En el tercer párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: "La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, donde se consignan." Propone "La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento normativo de los insumos para la salud establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, que coadyuva a garantizar la salud pública mediante la consignación de:" El promovente solicita enfatizar el carácter normativo de la Farmacopea que le otorga el artículo 195 de la Ley General de Salud, a fin de evitar la confusión con respecto a la jerarquía jurídica comparado con las normas oficiales mexicanas, ya que de acuerdo con este artículo tiene el mismo nivel jerárquico en la regulación sanitaria. Por otra parte, se hace notar la misión de las farmacopeas respecto a la salud pública, que está indicado en el documento incluido en la bibliografía de la norma: <i>Annex 1. Good pharmacopoeial practices. WHO Technical Report Series, No. 996, Geneva, 2016</i>	Se acepta el comentario., por tanto el texto queda de la siguiente manera: "La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento normativo de los insumos para la salud establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, que coadyuva a garantizar la salud pública mediante la consignación de:"
6.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En la primera viñeta del tercer párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: "■ los métodos de análisis y las sustancias de referencia necesarias para su ejecución y" Propone "■ los métodos generales de análisis y las sustancias de referencia; y en su caso, las soluciones y reactivos necesarios para su ejecución y" El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Homologar una redacción clara, objetiva y necesaria para una norma. ii) Especificar que la FEUM consignan métodos generales de análisis (MGA) y en consonancia con el numeral 12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. A.1. [...] Soluciones y reactivos MGA Capítulos generales de apoyo Tipo de elemento: Normativo general.	Se acepta parcialmente el comentario. Considerando que los métodos no siempre son generales (MGA) pues a veces son métodos de análisis que se describen y aplican en una sola monografía, no es conveniente señalar que siempre son generales; si es pertinente la indicación de las soluciones y reactivos, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "■ Los métodos de análisis y las sustancias de referencia; y en su caso, las soluciones y reactivos necesarios para su ejecución;"

	iii) Referencia en el cuerpo de la norma: Numeral 3.1.8 Especificación	
7.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En la segunda viñeta del tercer párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: “■ los requisitos sobre la identidad, pureza y calidad de insumos para la salud y sus materias primas.” Propone “■ los requisitos sobre las especificaciones de identidad, pureza y calidad de los insumos para la salud y sus materias primas.” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Homologar una redacción clara, objetiva y necesaria para una norma. ii) Especificar que la FEUM consignan métodos generales de análisis (MGA) y en consonancia con el numeral 12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. A.1. [...] Soluciones y reactivos MGA Capítulos generales de apoyo Tipo de elemento: Normativo general. iii) Referencia en el cuerpo de la norma: Numeral 3.1.8 Especificación	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “■ Los requisitos sobre las especificaciones de identidad, pureza y calidad de los insumos para la salud y sus materias primas;”
8.	CT-CPFEUM Posterior a la segunda viñeta del tercer párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: “■ los requisitos sobre la identidad, pureza y calidad de insumos para la salud y sus materias primas.” Se propone incluir dos viñetas adicionales con los siguientes contenidos: “■ otros requisitos aplicables a sistemas críticos, BPL, intercambiabilidad de medicamentos, incertidumbre, envases primarios, cultivos microbianos, validación de métodos analíticos y regulación farmacéutica. ■ los requisitos relativos al manejo, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud.” El promovente considera necesaria la primer nueva viñeta para hacer consistente la Introducción con el Apéndice norma 12 de esta norma, en la que indica que hay “Capítulos generales de apoyo y apéndices”; mientras que la segunda nueva viñeta la justifica con lo establecido en el art. 258 de la Ley General de Salud, que fundamenta al Suplemento para establecimientos relativos a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “■ Otros requisitos aplicables a sistemas críticos, Buenas Prácticas de Laboratorio, intercambiabilidad de medicamentos, incertidumbre, envases primarios, cultivos microbianos, validación de métodos analíticos y regulación farmacéutica, y ■ Los requisitos relativos al manejo, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud.”
9.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el cuarto párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: “Para la elaboración y permanente actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales de las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La figura de	Se acepta parcialmente el comentario, por lo que se reemplaza el texto “indicada” a “recomendada”, sin embargo en el estilo de redacción de las normas, es conveniente remitir al inciso correspondiente por lo que no se elimina la alusión al inciso 9.2 de la misma Norma. Adicionalmente se complementa la propuesta con la observación que al mismo texto realizó otro interesado , por

	Comités de Expertos está indicada por la Organización Mundial para la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma." Propone "Para la elaboración y permanente actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales de las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La figura de Comités de Expertos está recomendada por la Organización Mundial para la Salud en el documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas; Reporte Técnico No. 996 (2016)." El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Con fundamento en las atribuciones de cada organismo, es necesario cambiar el verbo-adjetivo "indicada" a "recomendada" debido a que la OMS no es una agencia regulatoria internacional y solo emite "recomendaciones" y no "indicaciones". ii) La Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS sí tiene atribuciones legales para "indicar" una acción regulatoria, en este caso, la formación de Comités de Expertos de la FEUM, por lo tanto, se atiende la recomendación de la OMS, pero no una indicación. iii) No es necesario redundar la referencia bibliográfica en introducción y bibliografía. Se sugiere eliminar esa parte.	lo que la redacción queda de la siguiente manera: "Para la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales entre las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). La figura de Comités de Expertos está recomendada por la Organización Mundial de la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma."
10.	CT-CPFEUM En el cuarto párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: "Para la elaboración y permanente actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales de las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La figura de Comités de Expertos está indicada por la Organización Mundial para la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma." Propone "Para la elaboración, y revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales de entre las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). La figura de Comités de Expertos está indicada por la Organización Mundial para la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma." Lo anterior para mejorar la redacción.	Se acepta el comentario, y se complementa con la observación que al mismo texto realizó otro interesado, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "Para la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales entre las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). La figura de Comités de Expertos está recomendada por la Organización Mundial de la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma."
11.	CT-CPFEUM En el quinto párrafo del capítulo 0. Introducción, que dice: "Es por estos motivos que se instituye como Norma Oficial Mexicana la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos." Propone "Por tales motivos que se instituye como Norma Oficial Mexicana la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos oficiales para productos o actividades específicas."	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "Por tales motivos es que se instituye la Norma Oficial Mexicana la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos oficiales para productos o actividades específicas."

	El promovente propone adicionar "para productos o actividades específicas" con base en lo establecido en el art. 258 de la Ley General de Salud.	
12.	CT-CPFEUM En el inciso 1.1 Objetivo, que dice: "Esta Norma establece la directriz para la organización y operación de las figuras participantes en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos." Propone "Esta Norma establece las directrices para la estructuración de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, y para el procedimiento de su revisión, actualización, edición y difusión." El promovente señala que la norma no enfatiza en las figuras participantes, sino en el proceso y la estructura de la obra.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las directrices para la estructuración de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, y para el procedimiento de su revisión, actualización, edición y difusión."
13.	Ing. Alfredo Rodríguez En el inciso 1.2 Campo de aplicación, que dice: "Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. La posesión y uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter obligatorio para los establecimientos que se dediquen al proceso de los medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos del artículo 258 de la Ley General de Salud." El promovente indica que dado que la Farmacopea, es el instrumento normativo de los medicamentos y demás insumos para la salud; es importante señalar que la Farmacopea y sus suplementos no son de acceso público, no pueden obtenerse como toda ley, reglamento o normas de forma gratuita, por lo que es conveniente que si es obligatoria su posesión, esta Regulación deberá de ser accesible por diario oficial (<i>sic</i>), independientemente que las personas que quieran adquirir las publicaciones completas, en edición impresa tengan que comprarla en el único lugar para su adquisición que es Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, A. C.	No se acepta el comentario. Al respecto, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que el objeto de esta Norma es la creación y actualización del documento denominado Farmacopea, y no así su forma de obtención o de consulta que serían materia de un ordenamiento de mayor jerarquía, tal como una Ley o Reglamento. Adicionalmente, se elimina el segundo párrafo del campo de aplicación que refería a la obligatoriedad de su posesión toda vez que es un tema diverso al que ocupa esta Norma que, por otra parte, es una obligación legal que deriva del artículo 258 de la Ley General de Salud. Por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos."
14.	agueda01@yahoo.com En el inciso 1.2 Campo de aplicación, que dice: "Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. La posesión y uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter obligatorio para los establecimientos que se dediquen al proceso de los medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos del artículo 258 de la Ley General de Salud." El promovente señala que la Farmacopea debe estar publicada en diario oficial (<i>sic</i>) para que los que la necesiten la consulten cuando lo requieran, porque lo importante es que se consulte y no que se "posea", la aclaración es porque cuando personal de salud verifica un establecimientos lo primero que piden es que se muestre la edición vigente del suplemento de la Farmacopea, y piden la nota de compra, como si el haberla comprado sea el requisito principal para que el establecimiento cumpla con la norma. Además el único lugar para poder comprarla es en Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. y hemos esperado para su entrega después de haber hecho los pagos correspondientes mucho tiempo y para	No se acepta el comentario. Al respecto, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que el objeto de esta Norma es la creación y actualización del documento denominado Farmacopea, y no así su forma de obtención o de consulta que serían materia de un ordenamiento de mayor jerarquía, tal como una Ley o Reglamento. Adicionalmente, se elimina el segundo párrafo del campo de aplicación que refería a la obligatoriedad de su posesión toda vez que es un tema diverso al que ocupa esta Norma que, por otra parte, es una obligación legal que deriva del artículo 258 de la Ley General de Salud. Por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la

	subsana el requisito que solicita salud sólo hemos mostrado el trámite del pago.	revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.”
15.	CT-CPFEUM En el inciso 1.2 Campo de aplicación, que dice: “Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. La posesión y uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter obligatorio para los establecimientos que se dediquen al proceso de los medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos del artículo 258 de la Ley General de Salud.” Propone “Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. La posesión y cumplimiento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter obligatorio para los establecimientos que se dediquen al proceso de los medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos del artículo 258 de la Ley General de Salud.” El promovente señala que el artículo 258 de la Ley General de Salud indica que se “[...]deben poseer y cumplir con lo establecido en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus [...]”.	No se acepta el comentario, se elimina el segundo párrafo del campo de aplicación que refería a la obligatoriedad de su posesión toda vez que es un tema diverso al que ocupa esta Norma que, por otra parte, es una obligación legal que deriva del artículo 258 de la Ley General de Salud. Por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.”
16.	CT-CPFEUM En el capítulo 2. Referencias normativas, que dice: “Para la correcta aplicación de esta Norma, no es necesario consultar ninguna Norma Oficial Mexicana.” Propone “Para la aplicación correcta de esta Norma, no es necesario consultar ninguna otra Norma Oficial Mexicana.” Lo anterior para mejorar la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “Para la aplicación correcta de esta Norma, no es necesario consultar ninguna otra Norma Oficial Mexicana.”
17.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.2 Asociación gremial, que dice: “3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización que reúne personas físicas, jurídicas, o morales, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las acciones conexas.” Propone “3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización privada o civil que reúne a personas físicas o morales con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las acciones conexas.” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Se declara que el Proyecto de NOM no tiene concordancia con otras normas y leyes, por lo tanto, la definición de “Asociación	Se acepta el comentario. Adicionalmente se complementa la propuesta con la observación que al mismo texto realizó otro interesado, por lo que la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización privada o civil que reúne a personas físicas o morales, con el propósito de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes por su profesión, oficio o rama de la producción, o de los servicios y de las acciones conexas.”

	Gremial" no tiene referencia directa que provoque un impacto regulatorio vinculante con otra normativa y puede modificarse con el objetivo de fomentar la participación de otros sectores gremiales y no solo industriales o empresariales. ii) Se retira la palabra "jurídicas" debido a que todos somos "personas" con identidad jurídica (p. ej. acta de nacimiento, CURP, cédula fiscal, profesional etc.) pero el modo de organización gremial puede ser distinto (p. ej. asociaciones civiles, de pacientes, cámaras de comercio, etc.). Por lo tanto, la identidad jurídica e igualdad ante la ley es establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es necesario ampliar la participación con la sociedad, que en su caso, podrían tener otras ONG o asociaciones académicas o de pacientes dentro de la FEUM y no solo el sector gremial privado.	
18.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.2 Asociación gremial, que dice: "3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización que reúne personas físicas, jurídicas, o morales, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las acciones conexas." Propone "3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización que reúne personas físicas, jurídicas, o morales, con el propósito de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes por su profesión, oficio o rama de la producción, o de los servicios y de las acciones conexas." Lo anterior para mejorar la redacción.	Se acepta el comentario. Adicionalmente se complementa la propuesta con la observación que al mismo texto realizó otro interesado, por lo que la redacción queda de la siguiente manera: "3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización privada o civil que reúne a personas físicas o morales, con el propósito de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes por su profesión, oficio o rama de la producción, o de los servicios y de las acciones conexas."
19.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.3 Calidad, que dice: "3.1.3 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso." Propone "3.1.3 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas que garantizaría la eficacia y seguridad del insumo para la salud." El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Sabiendo que la calidad es un proceso dinámico, el término "aptitud de uso" es ambiguo y abstracto para el cuerpo del proyecto de NOM con respecto a la definición del Numeral 3.1.8 Especificación y Numeral 3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica). ii) Se cambia la conjugación "garantizar" a "garantizaría" tomando en cuenta que el verbo post-pretérito "garantizaría" es el tiempo verbal que expresa una acción hipotética en el presente o en el futuro; tomando en cuenta que las especificaciones de calidad pueden variar o ser sujeta a ciertas circunstancias como se establece incluso en este proyecto de norma. iii) Se agrega "eficacia y seguridad del insumo para la salud" en consonancia con lo anteriormente mencionado y lo definido en el numeral 3.1.6 Eficacia, y Numeral 3.1.19 Seguridad, propuestos en el cuerpo del proyecto de NOM.	No se acepta el comentario. Si bien, lo que sustenta el interesado es correcto, también es relevante aplicar el principio general de "Consistencia de las normas", indicado en el inciso 4.4 de la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, que indica que "Para lograr el objetivo de consistencia en el conjunto de normas, el texto de cada norma debe estar de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las normas", lo cual incluye la terminología normalizada; y en este caso, la definición de "Calidad" es consistente con la incluida en el inciso 3.25 de la Norma Oficial Mexicana <i>NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos</i>, y el inciso 3.10 de la Norma Oficial Mexicana <i>NOM-164-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de fármacos</i>, por lo anterior, el texto del inciso 3.1.3 no tiene modificaciones.
20.	CT-CPFEUM	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera:

	En el inciso 3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM, que dice: “3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM (CPFEUM), al órgano técnico asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración y en la permanente revisión y actualización de la Farmacopea y sus Suplementos.” Propone “3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM (CPFEUM), al órgano técnico asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, en la revisión y actualización permanente y en la difusión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.” El promovente enfatiza que la revisión y actualización de la obra es una labor permanente como lo señala su principio declarado en el inciso 4.4 de esta misma Norma; por otra parte también es relevante que hacer notar que la difusión es una actividad de la CPFEUM de acuerdo al segundo párrafo del artículo 195 de la Ley General de salud.	“3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM (CPFEUM), al órgano técnico asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, en la revisión y actualización permanente y en la difusión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.”
21.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.6 Eficacia, que dice: “3.1.6 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado esperado en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.” Propone “3.1.6 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado positivo en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Se declara que el Proyecto de NOM no tiene concordancia con otras normas y leyes, por lo tanto, la definición de “Eficacia” no tiene referencia normativa directa que provoque un impacto regulatorio vinculante con otra normativa y puede modificarse con el objetivo de clarificar el término con el cuerpo de la NOM. ii) La respuesta terapéutica en el contexto de EC y EPC se mide como positiva (eficacia) o negativa (falta de eficacia o no respondedores, refractarios o recurrentes o con recaídas aun con tratamiento), pero no en esperado o no esperado porque eso corresponde al rubro de seguridad de medicamentos o nuevos hallazgos clínicos pero no en los objetivos primarios de un EC o EPC.	No se acepta el comentario. Si bien, lo que sustenta el interesado es correcto, también es relevante aplicar el principio general de “Consistencia de las normas”, indicado en el inciso 4.4 de la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, que indica que “Para lograr el objetivo de consistencia en el conjunto de normas, el texto de cada norma debe estar de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las normas”, lo cual incluye la terminología normalizada; y en este caso, la definición de “Eficacia” es consistente con la incluida en el inciso 3.48 de la Norma Oficial Mexicana <i>NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos</i>, por lo anterior, el texto del inciso 3.1.6 no tiene modificaciones.
22.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.7 Enlace Institucional, que dice: “3.1.7 Enlace Institucional, al profesionista que representa a la COFEPRIS, que coadyuva en el intercambio de información, requerimientos y necesidades entre dicha instancia y la CPFEUM, que cuenta con experiencia y ejerce su actividad dentro el ámbito del Comité al que fue propuesto” Propone “3.1.7 Enlace Institucional, al profesionista que cuenta con la formación profesional en la materia correspondiente y ejerce su actividad dentro del ámbito del Comité al que fue propuesto, y representa a la COFEPRIS; coadyuva en el intercambio de información, requerimientos y necesidades entre la COFEPRIS y la CPFEUM, conduciéndose con objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.”	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.7 Enlace Institucional, al profesionista que cuenta con la formación profesional en la materia correspondiente y ejerce su actividad dentro del ámbito del Comité al que fue propuesto, y representa a la COFEPRIS; coadyuva en el intercambio de información, requerimientos y necesidades entre la COFEPRIS y la CPFEUM, conduciéndose con objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.”

	El promovente señala que los enlaces institucionales al ser funcionarios designados por la autoridad sanitaria, así como por la naturaleza de la función descrita en este numeral, no es indispensable que cuenten con la experiencia requerida a los expertos de la CPFEUM, pero sí con una formación profesional adecuada para establecer una comunicación efectiva.	
23.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), que dice: “3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), al estado de desarrollo de la capacidad técnica en un momento dado, en lo que se refiere a un producto, proceso o servicio, basada en los descubrimientos consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia.” Propone “3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), al estado de desarrollo de la capacidad técnica en un momento dado, en referencia a un producto, proceso o servicio, basada en los descubrimientos consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia. Lo anterior con el objeto de mejorar la claridad de la redacción.	Se acepta parcialmente el comentario. Si es pertinente la mejora del comentario, y se retoma la definición incluida en el inciso 3.4 de la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), a la etapa de desarrollo de una competencia técnica en un momento dado, relacionado con productos, procesos y servicios, basada en los descubrimientos consolidados de la ciencia, tecnología y la experiencia.”
24.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.10 Experto, que dice: “3.1.10 Experto, al personal profesional, adscrito a instituciones de enseñanza e investigación, o asociaciones gremiales, y reconocido en el campo de las ciencias farmacéuticas, médicas o afines cuya participación está basada en el conocimiento y experiencia obtenidos a través de su trayectoria, conduciéndose con objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.” Propone “3.1.10 Experto técnico, al personal profesional, adscrito a instituciones de enseñanza e investigación, o asociaciones gremiales, y reconocido en el campo de las ciencias farmacéuticas, médicas o afines cuya participación está basada en el conocimiento y experiencia obtenidos a través de su trayectoria, conduciéndose con ética, objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Se agrega “técnico” en consonancia con los “Comités de Expertos” o “Comités Técnicos”. ii) Se agrega “ética” porque abarca un sentido más amplio y contextualizado del ejercicio profesional y no solo la declaración de posibles conflictos de interés. iii) En el contexto de las disposiciones de los comités de ética en investigación avalados por la Comisión Nacional de Bioética, se define en la fracción V. Conflicto de interés: La situación originada cuando una persona es influida en su juicio por una intención o un fin diferente al que está obligado a perseguir de acuerdo a la responsabilidad que desempeña, sea este conflicto real (probado), aparente (supuesto) o potencial (riesgo eventual o posible a futuro);	Se acepta parcialmente el comentario. El nombramiento que reciben los integrantes del Consejo Técnico es de “Experto”, así está indicado en los artículo 12 y 14 de las Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, por dicha razón no se añade el adjetivo “técnico” sugerido; sin embargo, las mismas Reglas Internas de Operación, en su Anexo único, correspondiente al Código de conducta de la CPFEUM, precisa que una virtud de sus colaboradores es la “Ética”, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.10 Experto, al personal profesional adscrito a instituciones de enseñanza e investigación, o a asociaciones gremiales, y reconocido en el campo de las ciencias farmacéuticas, médicas o afines cuya participación está basada en el conocimiento y experiencia obtenidos a través de su trayectoria, conduciéndose con ética, objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.”

	iv) Sugiero también consultar: CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD OCUPACIONAL (2002), Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH). CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FARMACÉUTICO MEXICANO. CÓDIGO ÉTICA CETIFARMA.	
25.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.11 Farmacopea, que dice: “3.1.11 Farmacopea (FEUM), al documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y demás insumos para la salud, considera como tal a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos en formato impreso o digital.” Propone “3.1.11 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), al documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y demás insumos para la salud; la obra en su totalidad considera a la FEUM y sus Suplementos, emitidos en formato impreso o digital.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.11 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), al documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y demás insumos para la salud; la obra en su totalidad considera a la FEUM y sus Suplementos, emitidos en formato impreso o digital.”
26.	Dr. Abdiel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.12 Fármaco, que dice: “3.1.12 Fármaco, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.” Propone “3.1.12 Fármaco, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tiene actividad farmacológica y que se identifica por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Se elimina “alguna” y se modifica “tenga” a “tiene” y “identifique” a “identifica” para clarificar el concepto ii) Se declara que el Proyecto de NOM no tiene concordancia con otras normas y leyes, por lo tanto, la modificación de la definición de “Fármaco” no tiene referencia normativa directa que provoque un impacto regulatorio vinculante con otra normativa y puede modificarse con el objetivo de clarificar el término con el cuerpo de la NOM y en consonancia al numeral 3.1.16 Medicamento.	No se acepta el comentario. Al generar una norma, nos supeditamos a las definiciones que ya tienen ordenamientos de mayor jerarquía jurídica y se retoman literalmente para no generar contradicciones, en este caso, la definición de “fármaco” descrito en esta Norma es el extraído de la fracción II del artículo 221 de la Ley General de Salud: “Toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento” Por tanto el inciso 3.1.12 no tuvo modificaciones.
27.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.14 Identidad, que dice: “3.1.14 Identidad, a la confirmación de la presencia del fármaco, como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. Para el caso de dispositivos médicos este concepto se refiere a la	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.14 Identidad, a la confirmación de la presencia del fármaco como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. En

	caracterización de sustancias o componentes del producto.” Propone “3.1.14 Identidad, a la confirmación de la presencia del fármaco como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. En los dispositivos médicos la identidad se refiere a la caracterización de sustancias o componentes del producto.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	los dispositivos médicos la identidad se refiere a la caracterización de sustancias o componentes del producto.”
28.	CT-CPFEUM Posterior al inciso 3.1.14 Identidad, se propone incluir la siguiente definición: “3.1.15 Insumos para la salud, a los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud.” Lo anterior porque el término está mencionado en varios apartados de la norma como la Introducción o el campo de aplicación o los incisos: 3.1.11, 4.4, 5.4, 6.3.1.1.1, entre otros. La propuesta retoma el contenido del artículo 194 bis de la Ley General de Salud.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.15 Insumos para la salud, a los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud.” Esta adecuación, modifica la numeración de los posteriores incisos hasta antes del inciso 3.2. Términos abreviados.
29.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.16 Medicamento, que dice: “3.1.16 Medicamento (preparado farmacéutico), a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.” Propone “3.1.16 Medicamento, a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. 3.1.16. 1 Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre y cuando que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos, proteínas hidrolizadas o no hidrolizadas, péptidos, oligosacáridos o ácidos grasos, en concentraciones o dosis superiores a las recomendadas por organismos internacionales y reconocidos de la nutrición y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.”	No se acepta el comentario. Al generar una norma, nos supeditamos a las definiciones que ya tienen ordenamientos de mayor jerarquía jurídica y se retoman literalmente para no generar contradicciones, en este caso, la definición de “Medicamento” descrito en esta Norma es el extraído de la fracción I del artículo 221 de la Ley General de Salud: “Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.” Por tanto el inciso 3.1.15 no tuvo modificaciones, excepto en la

	El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: i) Se elimina “preparado farmacéutico” porque es redundante y se agrega el subnumeral 3.1.16.1 porque se trata de otro contexto de la definición de “medicamento” en el mismo numeral 3.1 Términos y definiciones. ii) Se agrega “y cuando” para clarificar que existen ciertas condiciones que deberán evaluarse “caso por caso” para dictaminar a un nutrimento como medicamento y no solo la concentración de éste. iii) Se corrige ortografía porque electrolitos no lleva acento en la “o”. iv) Se agrega “proteínas hidrolizadas o no hidrolizadas, péptidos, oligosacáridos...” porque también se venden como medicamentos (p. ej. sulfato de condroitina/glucosamina -oligosacáridos- como tratamiento auxiliar). v) Se agrega “las contenidas” para clarificar la redacción. vi) Se agrega dosis porque las formas farmacéuticas nutraceuticas vienen dosificadas, no necesariamente concentradas. vi) Se agrega “por organismos internacionales y reconocidos de la nutrición” porque las concentraciones de nutrientes entre alimentos varían mucho principalmente por la geografía, procesamiento y método de análisis. Además, la OMS y otros organismos de la nutrición tienen tablas de referencia específica de cada nutriente que servirán a la FEUM para las especificaciones. v) Asimismo, se declara que el Proyecto de NOM no tiene concordancia con otras normas y leyes, por lo tanto, la modificación de la definición de “Nutrimento como Medicamento” no tiene referencia normativa directa que provoque un impacto regulatorio vinculante con otra normativa y puede modificarse con el objetivo de clarificar el término con el cuerpo de la NOM y en consonancia al numeral 3.1.16 Medicamento.	numeración, pues ahora corresponde al inciso 3.1.16.
30.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.17 Monografía, que dice: “3.1.17 Monografía, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal o dispositivo médico, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.” Propone “3.1.17 Monografía, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal, remedio herbolario o dispositivo médico, donde sean señaladas las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para verificar tales especificaciones.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, se recorre la numeración en atención a otro comentario, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.18 Monografía, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal, remedio herbolario o dispositivo médico, donde sean señaladas las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para verificar tales especificaciones.”
31.	CT-CPFEUM En el inciso 3.1.18 Pureza, que dice: “3.1.18 Pureza, al grado en el que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no, incluyendo otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y de microorganismos.” Propone “3.1.18 Pureza, al grado en que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no dañinos, que incluyen otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y microorganismos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, se recorre la numeración en atención a otro comentario, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera: “3.1.19 Pureza, al grado en que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no dañinos, que incluyen otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y microorganismos.”
32.	CT-CPFEUM Posterior al inciso 3.1.18 Pureza, se propone incluir la siguiente	Se acepta parcialmente el comentario. Al aplicar el principio general de

	definición: "Requisito, a la expresión que establece un criterio que se debe cumplir y para el cual no se permite desviación." El promovente considera que es una definición útil para comprender la aplicación de los contenidos de la FEUM y Suplementos que no necesariamente son especificaciones como lo establece el numeral 3.1.8. La propuesta retoma el contenido del inciso 3.3.1 de la <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>.	"Consistencia de las normas", indicado en el inciso 4.4 de la <i>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, que indica que "Para lograr el objetivo de consistencia en el conjunto de normas, el texto de cada norma debe estar de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las normas", lo cual incluye la terminología normalizada; y en este caso, en el conjunto de normas sanitarias la definición de "Requisito" ya está incluida en el inciso 3.109 de la Norma Oficial Mexicana <i>NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos</i>, por lo que retomando dicha definición la redacción queda de la siguiente manera: "3.1.20 Requisito, a la circunstancia o condición necesaria para el cumplimiento de una obligación."
33.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.19 Seguridad, que dice: "3.1.19 Seguridad, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse sin posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables, injustificables." Propone "3.1.19 Seguridad, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse con bajas posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables, injustificables." El promovente indica que en el contexto de seguridad de medicamentos y análisis de riesgos, ningún insumo esta "sin, libre o exento de posibilidades" de problemas. El término clínico correcto basado en riesgos es "bajo o alto".	Se acepta el comentario, se recorre la numeración en atención a otros comentarios, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera: "3.1.21 Seguridad, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse con bajas posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables o injustificables."
34.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 3.1.21 Sustancias de Referencia de la FEUM, que dice: "3.1.21 Sustancias de Referencia de la FEUM (SRef-FEUM), a los productos de uniformidad reconocida, destinados para utilizarse en comprobaciones analíticas, físicas o químicas en el transcurso de las cuales sus propiedades se comparan con las de la sustancia en examen que son establecidas en la FEUM, cuyo principal objetivo es el de apoyar, junto con las publicaciones de la FEUM, la Calidad de los Medicamentos que se consumen en México." Propone "3.1.21 Sustancias de Referencia de la FEUM (SRef-FEUM), a los productos de uniformidad reconocida, destinados para utilizarse en comprobaciones analíticas, físicas o químicas en el transcurso de las cuales sus propiedades se comparan con las de la sustancia de prueba que son establecidas en la FEUM, cuyo principal objetivo es el de apoyar, junto con las publicaciones de la FEUM, la Calidad de los Medicamentos que se consumen en México." Lo anterior para dar claridad a la redacción."	Se acepta el comentario, se recorre la numeración en atención a otros comentarios, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera: "3.1.23 Sustancias de Referencia de la FEUM (SRef-FEUM), a los productos de uniformidad reconocida, destinados para utilizarse en comprobaciones analíticas, físicas o químicas en el transcurso de las cuales sus propiedades se comparan con las de la sustancia de prueba que son establecidas en la FEUM, cuyo principal objetivo es el de apoyar, junto con las publicaciones de la FEUM, en la verificación de la calidad de los medicamentos que se consumen en México."
35.	CT-CPFEUM En el inciso primario 3.2. Términos abreviados, sugiere incluir las	No se acepta el comentario, la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de</i>

	siguientes abreviaciones: “FEUM Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos CPFEUM Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos SRef-FEUM Sustancias de Referencia de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.” El promovente indica que dichas abreviaciones se emplean en la norma y este es apartado indicado para conjuntarlos, de acuerdo con el inciso 6.3.2 de la <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>.	<i>Normas</i>, indica que los términos y abreviaturas se deben combinar, lo cual ya se hace, pues el término abreviado “FEUM” se describe en el inciso 3.1.11, “CPFEUM” se describe en el inciso 3.1.4 y “SRef-FEUM” se describe en el inciso 3.1.23.
36.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 4.2 Consenso, que dice: “4.2 Consenso, en la toma de decisiones, se requiere considerar la opinión de todas las partes interesadas y gestionar la conciliación de cualquier posición divergente” Propone “4.2 Consenso, en la toma de decisiones, se requiere considerar la opinión de todas las partes interesadas y gestionar la conciliación de cualquier posición divergente. 4.2.1 Ante la falta de acuerdo de las partes interesadas, se procederá a votación económica de acuerdo a las reglas de operación de la CPFEUM.” El promovente solicita agregar el subnumeral 4.2.1 Para dar certeza en el proceso.	No se acepta el comentario, la intención del Capítulo 4 es declarar los principios en términos generales, y la propuesta del interesado describe operativamente un mecanismo que subsana el alcance de tomas de resolución, por otra parte, dicha posibilidad de la votación ya está enunciada en otra disposición, como lo son las Reglas Internas de Operación de la CPFEUM, por tanto el inciso 4.2 no tuvo modificaciones.
37.	CT-CPFEUM En el inciso 4.3 Consulta pública, que dice: “4.3 Consulta pública, se requieren establecer e implementar los mecanismos que permitan dar a conocer las propuestas de modificaciones o nuevos contenidos de la FEUM para obtener la retroalimentación de los usuarios.” Propone “4.3 Consulta pública, se requieren establecer e implementar los mecanismos que permitan dar a conocer las propuestas de modificaciones o nuevos contenidos de la FEUM para retroalimentación de los usuarios.” Lo anterior con el objeto de mejorar la claridad de la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera: “4.3 Consulta pública, se requieren establecer e implementar los mecanismos que permitan dar a conocer las propuestas de modificaciones o nuevos contenidos de la FEUM para retroalimentación de los usuarios.”
38.	CT-CPFEUM En el inciso 4.5 Apertura, que dice: “4.5 Apertura, se deben establecer los mecanismos para la participación abierta de todos los interesados.” Propone “4.5 Apertura, se deben establecer los mecanismos para la participación abierta de todos los interesados, de los sectores público, social y privado.” El promovente señala que por buenas prácticas regulatorias es indispensable contar con la participación de los usuarios y sujeto regulados.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “4.5 Apertura, se deben establecer los mecanismos para la participación abierta de todos los interesados, de los sectores público, social y privado.”
39.	CT-CPFEUM En el inciso 4.6 Armonización, que dice: “4.6 Armonización, la finalidad es que los métodos de análisis y las especificaciones que establezca la FEUM estén en concordancia con los criterios que se encuentren establecidos internacionalmente.” Propone “4.6 Armonización, la finalidad es que los métodos de análisis y las especificaciones que establezca la FEUM concuerden con los criterios que se encuentren establecidos internacionalmente.”	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “4.6 Armonización, la finalidad es que los métodos de análisis y las especificaciones que establezca la FEUM concuerden con los criterios que se encuentren establecidos internacionalmente.”

	Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	
40.	Dr. Abdiel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. Posterior al inciso 4.6 Armonización, se propone incluir: "4.7 Ética, con el propósito de vigilar que el ejercicio profesional se desarrolle para servir al interés de la sociedad, y dentro del ámbito que marquen, en su caso, los colegios, sociedades, afiliaciones públicas o privadas y las academias de profesionistas en los códigos de ética respectivos. 4.8 Responsabilidad social, con respeto por las personas, los valores éticos, la sociedad y el medioambiente, independientemente del alcance de sus objetivos o productos que ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad y con la obligación de responder ante la sociedad en lo general, contribuyendo así a la construcción del bien común." El promovente fundamenta la inclusión del inciso 4.7 con los artículos 5º y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción II y 58 de la Ley General de Profesiones, asimismo sugiere como soporte el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FARMACÉUTICO MEXICANO" y "CÓDIGO ÉTICA CETIFARMA". Respecto a la inclusión del inciso 4.8, indica que dicho principio está en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las directrices empresariales en la actualidad.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "4.7 Ética, con el propósito de vigilar que el ejercicio profesional se desarrolle para servir al interés de la sociedad, y dentro del ámbito que marquen, en su caso, los colegios, sociedades, afiliaciones públicas o privadas y las academias de profesionistas en los códigos de ética respectivos. 4.8 Responsabilidad social, con respeto por las personas, los valores éticos, la sociedad y el medio ambiente, independientemente del alcance de sus objetivos o productos que ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad y con la obligación de responder ante la sociedad en lo general, contribuyendo así, a la construcción del bien común."
41.	CT-CPFEUM En el inciso 5.1, que dice: "5.1 La FEUM, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos alopáticos, biológicos, biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y sus materias primas." Propone "5.1 La FEUM, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos alopáticos, biológicos, biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y sus fármacos o insumos para la salud." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "5.1 La FEUM, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos alopáticos, biológicos, biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y sus fármacos o insumos para la salud."
42.	CT-CPFEUM En el inciso 5.2, que dice: "5.2. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos homeopáticos y sus materias primas." Propone "5.2. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos homeopáticos y sus materias primas. Asimismo las actividades relacionadas al manejo, distribución y dispensación de medicamentos homeopáticos y sus materias primas, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se regirán estas actividades." El promovente añade el texto para darle soporte legal a lo establecido en el apartado de farmacias homeopáticas de esta farmacopea.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "5.2. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos homeopáticos y sus materias primas, y las actividades relacionadas al manejo, distribución y dispensación de medicamentos homeopáticos y sus materias primas, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se regirán estas actividades."
43.	CT-CPFEUM En el inciso 5.4, que dice: "5.4 El Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, que establece las actividades relacionadas al manejo, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "5.4 El Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, que

	para la salud, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se registrarán estas actividades.” Propone “5.4 El Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, que establece las especificaciones y los requisitos para las actividades relacionadas con el manejo, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se registrarán tales actividades.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	establece las especificaciones y los requisitos para las actividades relacionadas con el manejo, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se registrarán tales actividades.”
44.	CT-CPFEUM En el inciso 5.5, que dice: “5.5 El Suplemento para dispositivos médicos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis y/o de pruebas para equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos y sus materias primas.” Propone “5.5 El Suplemento para dispositivos médicos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis y/o de pruebas para equipo médico, incluido el software para su funcionamiento prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos y los insumos para la salud que intervengan para su elaboración.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.5 El Suplemento para dispositivos médicos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis y/o de pruebas para equipo médico, software, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos y los insumos para la salud que intervengan para su elaboración.”
45.	CT-CPFEUM En el inciso 5.6, que dice: “5.6 Los Suplementos de la FEUM adicionales, que son diferentes a los indicados en los incisos 5.4 y 5.5 de esta Norma, mismos que se emiten para actualizar los contenidos de las publicaciones vigentes, que así lo requieren.” Propone “5.6 Los Suplementos de la FEUM, adicionales, que son diferentes a los indicados en los incisos 5.4 y 5.5 de esta Norma, serán emitidos para actualizar los contenidos de las publicaciones vigentes, que así lo requieran.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.6 Los Suplementos de la FEUM, adicionales, que son diferentes a los indicados en los incisos 5.4 y 5.5 de esta Norma, los cuales serán emitidos para actualizar los contenidos de las publicaciones vigentes, que así lo requieran.”
46.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7, que dice: “5.7 Las publicaciones de la FEUM deben tener los siguientes elementos en su estructura y presentación.” Propone “5.7 Las publicaciones de la FEUM, en su estructura y presentación, deben tener los siguientes elementos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7 Las publicaciones de la FEUM, en su estructura y presentación, deben tener los siguientes elementos.”
47.	Ing. Alfredo Rodríguez En el inciso 5.7, que dice: “5.7 Las publicaciones de la FEUM deben tener los siguientes elementos en su estructura y presentación.” Hace notar que, en el mismo sentido que el inciso 1.2, la estructura y presentación se refiere a las publicaciones de los libros que se tienen que adquirir, y le parece que si es una normativa, lo importante es enfocarse a los contenidos y a la forma en que se deba presentar el contenido técnico.	No se acepta el comentario. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que la intención de este inciso y sus subincisos es presentar los paratextos necesarios para su adecuada identificación exterior; mientras que para enfocarse en los contenidos remite al Apéndice normativo cuya valía es justamente describir los elementos interiores. Adicionalmente, el capítulo de Generalidades de las propias

		publicaciones explica los elementos monográficos.
48.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1, que dice: “5.7.1 Exteriores. Las publicaciones impresas de la FEUM deben contener con los siguientes elementos:” Propone “5.7.1 Exteriores. Las publicaciones impresas de la FEUM deben tener los siguientes elementos:” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1 Exteriores. Las publicaciones impresas de la FEUM deben tener los siguientes elementos:”
49.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1.1, que dice: “5.7.1.1 Tanto en la cubierta o “primera de forros” como en el lomo, debe incluir:” Propone “5.7.1.1 En la cubierta o “primera de forros” y en el lomo, debe incluir:” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1.1 En la cubierta o “primera de forros” y en el lomo, debe incluir:”
50.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1.1.1, que dice: “5.7.1.1.1 El logotipo de la Secretaría de Salud en forma visible y fácilmente identificable;” Propone “5.7.1.1.1 El logotipo de la Secretaría de Salud, visible y fácilmente identificable;” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1.1.1 El logotipo de la Secretaría de Salud, visible y fácilmente identificable;”
51.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1.1.2, que dice: “5.7.1.1.2 El logotipo de la CPFEUM en forma visible y fácilmente identificable;” Propone “5.7.1.1.2 El logotipo de la CPFEUM, visible y fácilmente identificable;” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1.1.2 El logotipo de la CPFEUM, visible y fácilmente identificable;”
52.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1.1.3, que dice: “5.7.1.1.3 El Título de la publicación. Para el caso de los Suplementos deberá antecederse el texto “Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos”,” Propone “5.7.1.1.3 El Título de la publicación. Para el caso de los Suplementos deberá antecederle el texto “Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos”,” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1.1.3 El Título de la publicación. Para el caso de los Suplementos deberá antecederle el texto “Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos”, y”
53.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.1.2, que dice: “5.7.1.2 En la contracubierta o “cuarta de forros”, se debe incluir el código EAN correspondiente.” Propone “5.7.1.2 En la contracubierta o “cuarta de forros”, debe ser incluido el código EAN correspondiente.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “5.7.1.2 En la contracubierta o “cuarta de forros”, debe ser incluido el código EAN correspondiente.”

54.	CT-CPFEUM En el inciso 5.7.2, que dice: "5.7.2 Interiores. Los elementos que deben contener las publicaciones impresa y electrónica de la FEUM, y su orden se indica en el Apéndice Normativo A de esta Norma." Propone "5.7.2 Interiores. Los elementos que deben contener las publicaciones impresa y electrónica de la FEUM, y su orden, se indican en el Apéndice Normativo A, de esta Norma." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "5.7.2 Interiores. Los elementos que deben contener las publicaciones impresa y electrónica de la FEUM, y su orden, se indican en el Apéndice Normativo A de esta Norma."
55.	CT-CPFEUM En el inciso 6.1, que dice: "6.1 El proceso de actualización permanente involucra la revisión continua del contenido de la FEUM y sus Suplementos por parte de los Comités respectivos, que periódica y sistemáticamente revisan las monografías y capítulos contenidos en éstos para mantenerlos actualizados, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como para establecer o modificar especificaciones y técnicas de análisis." Propone "6.1 El proceso de actualización permanente involucra la revisión continua del contenido de la FEUM y sus Suplementos por parte de los Comités respectivos, que periódica y sistemáticamente revisan las monografías, capítulos y apéndices contenidos en éstos para mantenerlos actualizados, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como para incluir, excluir o modificar requisitos, especificaciones y técnicas de análisis." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.1 El proceso de actualización permanente involucra la revisión continua del contenido de la FEUM y sus Suplementos por parte de los Comités respectivos, que periódica y sistemáticamente revisan las monografías, capítulos y apéndices contenidos en éstos para mantenerlos actualizados, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como para incluir, excluir o modificar requisitos, especificaciones y técnicas de análisis."
56.	CT-CPFEUM En el inciso 6.2, que dice: "6.2 La actualización de la FEUM se debe realizar en periodos que no deben exceder de 3 años mediante Suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico que se tenga." Propone "6.2 La actualización de la FEUM debe ser realizada en lapsos que no excedan 3 años, mediante Suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico generado y disponible." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.2 La actualización de la FEUM debe ser realizada en lapsos que no excedan 3 años, mediante Suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico generado y disponible."
57.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3, que dice: "6.3 La actualización implica la modificación de contenidos ya existentes y la inclusión de contenidos nuevos y para tales efectos, los elementos normativos generales, normativos complementarios o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, es decir, monografías, métodos, capítulos o apéndices, deben seguir el proceso que se describe a continuación." Propone "6.3 La actualización implica modificar o excluir contenidos ya existentes e incluir contenidos nuevos y para tales efectos, los elementos normativos generales, normativos complementarios o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -es decir, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, deben seguir el proceso que se describe a continuación."	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3 La actualización implica modificar o excluir contenidos ya existentes e incluir contenidos nuevos y para tales efectos, los elementos normativos generales, normativos complementarios o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -es decir, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, deben seguir el proceso que se describe a continuación."

	Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	
58.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1, que dice: “La Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS, en coordinación con la CPFEUM, debe hacer público el Plan anual de trabajo a través de su página oficial, en el primer trimestre del año en curso. En el Plan se deben enunciar los elementos normativos generales, normativo complementario o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, tales como, monografías, métodos, capítulos o apéndices, que deben ser actualizados por los Comités de Expertos.” Propone “La Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS, en coordinación con la CPFEUM, debe hacer público el Plan anual de trabajo a través de su página oficial, en el primer trimestre del año en curso. En el Plan se deben enunciar los elementos normativos generales, normativo complementario o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -tales como, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, que deben ser actualizados por los Comités de Expertos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “La Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS, en coordinación con la CPFEUM, debe hacer público el Plan anual de trabajo a través de su página oficial, en el primer trimestre del año en curso. En el Plan se deben enunciar los elementos normativos generales, normativo complementario o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -tales como, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, que deben ser actualizados por los Comités de Expertos.”
59.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.1, que dice: “6.3.1.1 Criterios de inclusión de monografías o capítulos en la FEUM y sus Suplementos.” Propone “6.3.1.1 Criterios de inclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.3.1.1 Criterios de inclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos.”
60.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.1.1, que dice: “6.3.1.1.1 Los insumos para la salud, objeto de la monografía, deben tener autorización (registro sanitario, permiso sanitario o clave alfanumérica) otorgada por la COFEPRIS;” Propone “6.3.1.1.1 Los insumos para la salud, objeto de la monografía, deben tener autorización vigente (registro sanitario, u oficio de reconocimiento como medicamento huérfano o clave alfanumérica) otorgada por la COFEPRIS;” El promovente sustenta de acuerdo con lo siguiente: Se enfatiza que la autorización correspondiente debe estar vigente al momento de analizar un insumo para la salud susceptible de incluir en la FEUM. De acuerdo con la Ley General de Salud (LGS), art. 368, las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario. Por otra parte, el art. 375 de la LGS establece en su fracción VIII que requieren permiso: La importación de los productos y materias primas comprendidos en el Título Décimo Segundo de esta Ley, en los casos que se establezcan en la misma y otras disposiciones aplicables y en los que determine la Secretaría de Salud; Indicar “permiso sanitario” permitiría que productos que requieren permisos de importación o de publicidad pero que no tienen registro sanitario pudieran ser susceptibles de incorporarse a la FEUM, por ejemplo los permisos de importación de donaciones. Se sugiere el término “oficio de reconocimiento como medicamento huérfano” porque es la figura que aplica la Autoridad Sanitaria para	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.3.1.1.1 Los insumos para la salud, objeto de la monografía, deben tener autorización vigente (registro sanitario, u oficio de reconocimiento como medicamento huérfano o clave alfanumérica) otorgada por la COFEPRIS;”

	este tipo de insumos para la salud especiales.	
61.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.1.3, que dice: "6.3.1.1.3 Los métodos analíticos deben estar debidamente validados o bien, deben ser métodos de farmacopeas, reconocidas a nivel internacional, y" Propone "6.3.1.1.3 Los métodos analíticos susceptibles de ser incluidos en la FEUM deben estar debidamente validados o bien deben ser métodos referidos en farmacopeas reconocidas a nivel internacional, y" Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.1.3 Los métodos analíticos susceptibles de ser incluidos en la FEUM deben estar debidamente validados o bien deben ser métodos referidos en farmacopeas reconocidas a nivel internacional, y"
62.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.1.4, que dice: "6.3.1.1.4 Los otros capítulos, tales como: métodos generales, capítulos generales de apoyo, sistemas críticos, apéndices, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, deben tener un avance tecnológico y científico, y ser acordes con la regulación sanitaria vigente." Propone "6.3.1.1.4 Los otros capítulos, o apéndices, tales como: métodos generales, capítulos generales de apoyo, sistemas críticos, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, deben tener un avance tecnológico y científico, actualizado o vigente, y ser acordes con la regulación sanitaria vigente." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.1.4 Los otros capítulos o apéndices, tales como: métodos generales, capítulos generales de apoyo, sistemas críticos, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, deben tener un avance tecnológico y científico, actualizado o vigente, y ser acordes con la regulación sanitaria vigente."
63.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.2, que dice: "6.3.1.2 Criterios de exclusión de monografías o capítulos en la FEUM y sus Suplementos." Propone "6.3.1.2 Criterios de exclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.2 Criterios de exclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos."
64.	CT-CPFEUM Posterior al inciso 6.3.1.2.2, solicita añadir: "6.3.1.2.3 Por el retiro voluntario del insumo ante COFEPRIS y/o agencias nacionales de referencia por parte del fabricante, comercializador, distribuidor o titular del registro sanitario." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.2.3 Por el retiro voluntario del insumo ante COFEPRIS y/o agencias nacionales de referencia por parte del fabricante, comercializador, distribuidor o titular del registro sanitario."
65.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.1.3, que dice: "6.3.1.3 Criterios de modificación a especificaciones, métodos de análisis o capítulos en la FEUM y sus Suplementos." Propone "6.3.1.3 Criterios de modificación a especificaciones, requisitos, métodos de análisis, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.3 Criterios de modificación a especificaciones, requisitos, métodos de análisis, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos."
66.	Dr. Abdiel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 6.3.1.3.1 que dice: "6.3.1.3.1 Cuando las especificaciones son fundamentadas con referencias de carácter científico y reconocimiento	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.3.1.3.1 Cuando las especificaciones son fundamentadas con referencias de carácter científico y reconocimiento

	internacional, en el caso de métodos propuestos, además de lo ya citado, deberán tener ventajas respecto al descrito en la publicación vigente.” Propone “6.3.1.3.1 Cuando las especificaciones son fundamentadas con referencias de carácter científico y reconocimiento internacional, en el caso de métodos propuestos, además de lo ya citado, deberán tener ventajas razonables respecto al descrito en la publicación vigente.” Lo anterior para clarificar a redacción. El promovente señala que no todas las nuevas tecnologías resultan en ventajas con la anterior, por eso, agrega el adjetivo “razonable” al cuerpo del numeral para definir un criterio inicial.	internacional, en el caso de métodos propuestos deberán tener ventajas razonables respecto al descrito en la publicación vigente.”
67.	Ing. Alfredo Rodríguez En el inciso 6.3.3, que dice: “6.3.3 Consulta a usuarios de la FEUM.” El promovente señala que las monografías, métodos, capítulos o apéndices que se incluirán en las nuevas ediciones de la Farmacopea debe publicarse en diario oficial para comentarios en consulta pública, y no en una página no oficial como www.farmacopea.org.mx.	No se acepta el comentario. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que las farmacopeas con reconocimiento internacional como la americana o la europea realizan la consulta a través de su página electrónica en plazos establecidos y eso permite agilizar los procesos de consulta. Por lo anteriormente descrito no es necesario realizar modificaciones al inciso 6.3.3.
68.	CT-CPFEUM Posterior al inciso 6.3.3.1, solicita añadir: “6.3.3.1.1 Los capítulos o textos informativos que forman parte de las publicaciones, tales como: antecedentes históricos, prólogos y directorios, entre otros, que no constituyan o contengan especificaciones o requisitos de cumplimiento obligatorio quedan exentos del mecanismo de consulta pública.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la interpretación del 6.3.3.1 y considerando algunos de los elementos descritos en el Apéndice normativo A.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.3.3.1.1 Los capítulos o textos informativos que forman parte de las publicaciones, tales como: antecedentes históricos, prólogos y directorios, entre otros, que no constituyan o contengan especificaciones o requisitos de cumplimiento obligatorio quedan exentos del mecanismo de consulta pública.”
69.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.3.3 que dice: “6.3.3.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá hacer uso de periodos extraordinarios de consulta en casos de emergencia, en los que acontecimientos inesperados afecten o amenacen de manera inminente el control sanitario de los insumos para la salud y actividades normadas a través de la FEUM y sus Suplementos.” Propone “6.3.3.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá utilizar periodos extraordinarios de consulta en casos de emergencia, en los que acontecimientos inesperados afecten o amenacen de manera inminente el control sanitario de los insumos para la salud y de las actividades normadas a través de la FEUM y sus Suplementos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.3.3.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá utilizar periodos extraordinarios de consulta en casos de emergencia, en los que acontecimientos inesperados afecten o amenacen de manera inminente el control sanitario de los insumos para la salud y de las actividades normadas a través de la FEUM y sus Suplementos.”
70.	CT-CPFEUM En el inciso 6.3.4.3 que dice: “6.3.4.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité, es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.3.4.1 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.3.4.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité, es necesario

	recibida.” Propone “6.3.4.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité, es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.3.4.1 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.” Lo anterior considerando que la mayoría de los comités se reúnen una vez al mes.	consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.3.4.1 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.”
71.	CT-CPFEUM En el inciso 6.4 que dice: “6.4 Edición de la FEUM y sus Suplementos.” Propone “6.4 Edición de las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos.” Lo anterior considerando que la mayoría de los comités se reúnen una vez al mes.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.4 Edición de las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos.”
72.	Ing. Alfredo Rodríguez En el inciso 6.4.1 que dice: “6.4.1 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM es la responsable de realizar el proceso de edición de la FEUM y sus Suplementos, el cual implica las actividades siguientes:” El promovente reitera que si bien la Farmacopea es el instrumento regulatorio de la Secretaría de Salud y como se señala en la introducción: La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, y en la que la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, participar en su elaboración y permanente revisión y actualización, no es necesario el apartado 6.4.1, el cual deberá ser gestionado por las editoriales que quisieran publicar la FARMACOPEA o sus suplementos.	No se acepta el comentario. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que entre las actividades indicadas en los subincisos posteriores al 6.4.1, solo puede realizarlos la Dirección Ejecutiva, tales como la gestión de los derechos de Autor en favor de la Secretaría de Salud o la obtención del ISBN. Por lo anteriormente descrito no es necesario realizar modificaciones al inciso 6.3.3.
73.	Ing. Alfredo Rodríguez En el inciso 6.5 que dice: “6.5 Oficialización.” El promovente indica que la oficialización de cualquier instrumento regulatorio se publica en Diario Oficial de la Federación, por lo que no se considera necesario este apartado.	Se acepta el comentario. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario da la razón al interesado en la afirmación de que la oficialización de cualquier instrumento regulatorio se publica en Diario Oficial de la Federación; por dicha razón es que el inciso 6.5.1 acota que la Secretaría de Salud informará cuando estén a disposición del público, la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor, mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anteriormente descrito no es necesario realizar modificaciones al inciso 6.5.
74.	CT-CPFEUM	Se acepta el comentario, por lo tanto la

	En el inciso 6.5.1 que dice: "6.5.1 La Secretaría de Salud mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, debe informar cuando estén a disposición del público, la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor de la publicación." Propone "6.5.1 La Secretaría de Salud mediante aviso, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, debe informar cuando estén a disposición del público para su venta, los ejemplares de la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor de la publicación." Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	redacción queda de la siguiente manera: "6.5.1 La Secretaría de Salud mediante aviso, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, debe informar cuando estén a disposición del público para su venta, los ejemplares de la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor de la publicación."
75.	CT-CPFEUM Posterior al inciso 6.5.1, solicita añadir: "6.5.2 En caso de que hubiera erratas a las publicaciones, se incluirían en la sección de Erratas dentro del portal www.farmacopea.org.mx y la Secretaría de Salud informará a los usuarios de la existencia de las mismas mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación." Lo anterior favorece al usuario, que no tendría que esperar un año para aplicar un ajuste por una errata, adicionalmente otras farmacopeas como la americana también hacen de conocimiento sus erratas a través de su página electrónica.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.5.2 En caso de que hubiera erratas a las publicaciones, se incluirían en la sección de Erratas dentro del portal www.farmacopea.org.mx y la Secretaría de Salud informará a los usuarios de la existencia de las mismas mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación."
76.	CT-CPFEUM En el inciso 6.6.1.2 que dice: "6.6.1.2 En cualquier momento los interesados en realizar inclusiones y/o modificaciones podrán dirigir sus propuestas u observaciones a la CPFEUM, acompañando la justificación científica, técnica o jurídica correspondiente para su análisis y evaluación por parte de los Expertos del Comité respectivo, mediante los conductos siguientes:" Propone "6.6.1.2 En cualquier momento los interesados en proponer inclusiones, modificaciones o ambas, podrán dirigir sus propuestas u observaciones a la CPFEUM, acompañadas de la justificación científica, técnica o jurídica correspondiente, para su análisis y evaluación por los Expertos del Comité respectivo, mediante los conductos siguientes:" Lo anterior considerando que no es factible que los usuarios de la FEUM realicen directamente las modificaciones, sino que deben proponerlas a la CPFEUM para que el o los Comités correspondientes evalúen la propuesta y en su caso realicen los cambios pertinentes.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.6.1.2 En cualquier momento los interesados en proponer inclusiones, modificaciones o ambas, podrán dirigir sus propuestas u observaciones a la CPFEUM, acompañadas de la justificación científica, técnica o jurídica correspondiente, para su análisis y evaluación por los Expertos del Comité respectivo, mediante los conductos siguientes:"
77.	CT-CPFEUM En el inciso 6.6.2 que dice: "6.6.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM notificará por escrito al promovente la recepción de sus propuestas u observaciones que se reciban por cualquiera de los mecanismos contemplados, y debe turnarlos en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para el análisis correspondiente y su conclusión	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: "6.6.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM notificará por escrito al promovente la recepción de sus propuestas u observaciones que sean recibidas por cualquiera de los mecanismos contemplados,

	final.” Propone “6.6.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM notificará por escrito al promovente la recepción de sus propuestas u observaciones que sean recibidas por cualquiera de los mecanismos contemplados, indicando el número de referencia para seguimiento de su comentario, y debe turnarlos, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para el análisis correspondiente y su conclusión final.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción y también para darle un elemento de seguimiento al usuario respecto de la recepción de su consulta.	indicando el número de referencia para seguimiento de su comentario, y debe turnarlos, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para el análisis correspondiente y su conclusión.”
78.	Dr. Abdiel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 6.6.3 que dice: “6.6.3 El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.6.4 de esta Norma. En el caso de que, las observaciones recibidas no cuenten con el sustento científico, técnico o jurídico correspondiente, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente.” Propone “6.6.3 El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.6.4 de esta Norma. En el caso de que, las observaciones recibidas no cuenten con el sustento científico, técnico o jurídico correspondiente, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente o desechar la petición por ausencia de argumentos normativos y técnicos razonablemente vinculantes a la publicación.” Lo anterior con el objeto de dar certeza al proceso.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.6.3 El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.6.4 de esta Norma. En el caso de que, las observaciones recibidas no cuenten con el sustento científico, técnico o jurídico correspondiente, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente o desechar la petición por ausencia de argumentos normativos y técnicos razonablemente vinculantes a la publicación.”
79.	CT-CPFEUM En el inciso 6.6.4 que dice: “6.6.4 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus propuestas u observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.6.3 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.” Propone “6.6.4 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus propuestas u observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.6.3 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.6.4 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus propuestas u observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.6.3 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.”

	estado de la observación recibida.” Lo anterior considerando que la mayoría de los comités se reúnen una vez al mes.	
80.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el inciso 6.7.1 que dice: “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías o capítulos de FEUM o sus Suplementos, mismos que se le darán el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos.” Propone “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías o capítulos de FEUM o sus Suplementos, mismos que se le darán el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de propiedad intelectual, transparencia y protección de datos.” Lo anterior para dar certeza jurídica al proceso de petición de MGA o información adicional a los titulares del registro en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual.	Se acepta el comentario, y se complementa con la observación que al mismo texto realizó otro interesado , por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías, capítulos o apéndices de FEUM o sus Suplementos, mismos a los que se les dará el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de propiedad intelectual, transparencia y protección de datos.”
81.	CT-CPFEUM En el inciso 6.7.1 que dice: “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías o capítulos de FEUM o sus Suplementos, mismos que se le darán el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos.” Propone “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías, capítulos o apéndices de FEUM o sus Suplementos, mismos a los que se les dará el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, y se complementa con la observación que al mismo texto realizó otro interesado , por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías, capítulos o apéndices de FEUM o sus Suplementos, mismos a los que se les dará el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de propiedad intelectual, transparencia y protección de datos.”
82.	Dr. Abdieel René Esquivel Aguilar. Dirección de Farmacovigilancia, Mesa Directiva, Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C. En el segundo párrafo del inciso 6.7.1 que dice: “La información y documentación que se allegue a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida el	Se acepta el comentario, y se complementa con la observación que al mismo texto realizó otro interesado , por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “La información y documentación que sea proporcionada a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus

	interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso.” Propone “La información y documentación que se allegue a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso. Los expertos de la CPFEUM y demás comités técnicos adjuntos, no podrán hacer uso personal; y difundir o compartir a terceros la información de las sesiones, documentos físicos y/o electrónicos clasificados como confidenciales por la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM sin previa autorización de las partes.” Lo anterior con el objeto de dar certeza jurídica al proceso de petición de MGA o información adicional a los titulares del registro en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual.	Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines. Cuando la confidencialidad de la misma esté protegida, el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso. Los expertos de la CPFEUM y demás comités técnicos, no podrán hacer uso personal, y difundir o compartir a terceros la información de las sesiones, documentos físicos y/o electrónicos clasificados como confidenciales por la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM sin previa autorización de las partes.”
83.	CT-CPFEUM En el segundo párrafo del inciso 6.7.1 que dice: “La información y documentación que se allegue a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso.” Propone “La información y documentación que sea proporcionada a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines. Cuando la confidencialidad de la misma esté protegida, el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, y se complementa con la observación que al mismo texto realizó otro interesado, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “La información y documentación que sea proporcionada a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines. Cuando la confidencialidad de la misma esté protegida, el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso. Los expertos de la CPFEUM y demás comités técnicos, no podrán hacer uso personal, y difundir o compartir a terceros la información de las sesiones, documentos físicos y/o electrónicos clasificados como confidenciales por la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM sin previa autorización de las partes.”
84.	Ing. Alfredo Rodríguez En el capítulo 7 que dice: “7. Sustancias de Referencia.” El promovente indica que esta NOM establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el apartado de Sustancias de Referencia no tiene que ver con el fin de esta norma por lo que no debería de estar incluido. Por otra parte en el numeral 7.4 se proporciona la página electrónica de la FEUM, http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0, en donde se encuentra publicada la relación de sustancias disponibles para venta, por lo que no es menester de este instrumento regulatorio dicha referencia.	No se acepta el comentario. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario precisa que las sustancias de referencia son un soporte primordial para la implementación de las monografías farmacopeicas, su desarrollo está implícito al desarrollo mismo de las monografías, por dicha razón es que es justificado mencionarlas en esta norma que señala el procedimiento para la revisión, actualización, edición y difusión de la FEUM y sus Suplementos.
85.	CT-CPFEUM En el inciso 7.2 que dice: “7.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM forma parte del grupo coordinador de los trabajos y desarrolla las actividades relacionadas al control de Calidad de las sustancias que se generan.” Propone “7.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM forma parte del grupo coordinador de los trabajos y desarrolla las actividades	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “7.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM forma parte del grupo coordinador de los trabajos y desarrolla las actividades relacionadas con el control de calidad de las sustancias de referencia que se generan.”

	relacionadas con el control de Calidad de las sustancias de referencia que se generan.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	
86.	CT-CPFEUM En el inciso 7.4 que dice: “7.4 Las SRef-FEUM citadas en las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos como SRef-FEUM, se deben publicar en la página electrónica de la FEUM, http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0, con el fin de proporcionar la información actualizada y vigente de los lotes disponibles.” Propone “7.4 Las SRef-FEUM citadas en las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos, se deben publicar en la página electrónica de la FEUM, http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0, con el fin de proporcionar la información actualizada y vigente de los lotes disponibles.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “7.4 Las SRef-FEUM citadas en las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos, se deben publicar en la página electrónica de la FEUM, http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0, con el fin de proporcionar la información actualizada y vigente de los lotes disponibles.”
87.	CT-CPFEUM En los incisos 9.6 y 9.7 que dice: “9.6 ISO/IEC Directives, <i>part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards</i>. 6th ed. 2011 9.7 ISO/IEC Guide 2:2004, <i>Standardization and related activities-General vocabulary</i>. 8th ed., 2004.” Propone “9.6 ISO/IEC Directives. Part 2. Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents. Eight edition. 2018. 9.7 ISO/IEC Guide 2:2004, <i>Standardization and related activities-General vocabulary</i>. 8th ed., 2004. Confirmed in 2016.” Lo anterior con la finalidad de considerar la bibliografía actualizada y vigente.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “9.6 ISO/IEC Directives. <i>Part 2. Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents</i>. 8th ed. 2018. 9.7 ISO/IEC Guide 2:2004, <i>Standardization and related activities-General vocabulary</i>. 8th ed., 2004. Confirmed in 2016.”
88.	CT-CPFEUM En la tabla del Apéndice normativo A. en la columna de <i>Descripción</i>, correspondiente a la fila de “Capítulos generales de apoyo” que dice: “Son capítulos que pueden dividirse en Monografías o en apartados numerados en el que abordan temas que complementan las especificaciones de Calidad de los insumos para la salud o de sus componentes, y en su caso con sus respectivas metodologías de análisis, por ejemplo: envases primarios, sistemas críticos, estadística.” Propone “Son capítulos que pueden dividirse en Monografías o en apartados numerados en donde abordan temas que complementan las especificaciones de Calidad de los insumos para la salud o de sus componentes, y en su caso con sus respectivas metodologías de análisis, por ejemplo: envases primarios, sistemas críticos, estadística.” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera: “Son capítulos que pueden dividirse en monografías o en apartados numerados en donde abordan temas que complementan las especificaciones de calidad de los insumos para la salud o de sus componentes, y en su caso, con sus respectivas metodologías de análisis, por ejemplo: envases primarios, sistemas críticos, estadística.”
89.	CT-CPFEUM En la nota de pie de página, posterior a la tabla del Apéndice	Se acepta el comentario, por lo tanto la redacción queda de la siguiente manera:

	normativo A, que dice: “a) En el caso del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de Medicamentos y demás insumos para la salud, su elemento normativo general sólo estará conformado por Capítulos específicos.” Propone “a) En el caso del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de Medicamentos y demás insumos para la salud, su elemento normativo general estará conformado por Capítulos específicos” Lo anterior con el objeto de hacer más precisa la redacción.	“a) En el caso del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, su elemento normativo general estará conformado por Capítulos específicos.”
--	--	---

Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL SIETE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta que la prolongación del período de emergencia sanitaria tornó necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional y que la pandemia derivada subsistía como un peligro para la salud, por lo que dicha reactivación exigía implementar modalidades que permitieran enfrentar la referida emergencia, en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, por una parte, levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y, por otra parte, establecer los términos en los que se desarrollarían las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte;

TERCERO. Mediante instrumentos normativos de veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, y veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó prorrogar del primero al treinta de septiembre, del uno al treinta y uno de octubre, así como del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del citado Acuerdo General Plenario 14/2020, y

CUARTO. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legal mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo, en virtud del cual:

ÚNICO. Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL SIETE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DISTINCIÓN al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2018.

DISTINCIÓN AL MÉRITO JUDICIAL

IGNACIO L. VALLARTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

La **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta**, tiene como objetivo reconocer la excelencia en el desempeño jurisdiccional de los juzgadores federales.

De manera particular, el artículo 139 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, prevé que cada año se entregará la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, a un juzgador en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial.

Conforme a lo previsto en el artículo 141 del referido *Acuerdo General*, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los candidatos que reúnen los requisitos señalados en el numeral 140 de dicho Acuerdo, para la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales que se hicieran acreedores a la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2018**.

Recibidas las propuestas formuladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 141 de ese Acuerdo General determinó que las candidatas a recibir la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2018** son:

- a) En la categoría de Magistradas: **Ana María Serrano Oseguera**.
- b) En la categoría de Juezas de Distrito: **María Concepción Elisa Martín Argumosa**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Acuerdo señalado, a continuación, se presenta la semblanza de las juzgadoras federales galardonadas con la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2018:

SEMBLANZA DE LA MAGISTRADA ANA MARÍA SERRANO OSEGUERA

Nació en Durango, Durango, cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de 1978 a 1983, titulándose con la tesis "El derecho de huelga de los trabajadores al servicio del Estado" y realizó la Maestría en Derecho Civil y Familiar en la Universidad Autónoma de Barcelona, de 2006 a 2008, titulándose con la tesis "La Necesaria Evolución Jurídica de la Familia. Intento de Redefinición".

Tiene una Especialidad Judicial, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo; un Diplomado de Derecho Concursal, y cuenta con diez cursos de actualización impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

En la actividad docente ha impartido clases como titular de diversas materias en la Preparatoria Melchor Ocampo y en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; en el Instituto de la Judicatura Federal, Sede Central y Extensión Sonora; y participó como ponente durante el desarrollo del "Primer Foro de Justicia y Marco Constitucional del Sistema Federal y del Distrito Federal", organizado por el Senado de la República y la Comisión del Distrito Federal, al presentar como trabajo: "La pérdida de la patria potestad como sanción. Su regulación actual en el Código Civil para el Distrito Federal".

En el sector público fue Secretaria Taquimecanógrafa en la Junta Local de Planeación y Urbanización del Gobierno del Estado de Michoacán; Secretaria Particular en el Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Morelia, Michoacán; y Secretaria Particular y Asesora Técnica de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

Ha ocupado diversos cargos dentro del Poder Judicial de la Federación tales como Oficial Judicial y Actuarial del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán; Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

El 1º. de noviembre de 1995, fue designada Jueza de Distrito, cargo en el que se desempeñó en el Juzgado de Distrito en el estado de Baja California Sur.

El 10 de julio de 1996, fue designada Magistrada de Circuito, puesto en el que se ha desempeñado en el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cargo que ocupa actualmente.

Fue ratificada como Magistrada de Circuito el 6 de febrero de 2003.

SEMBLANZA DE LA JUEZA MARÍA CONCEPCIÓN ELISA MARTÍN ARGUMOSA

Nació en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela Libre de Derecho, de 1973 a 1978, en donde se tituló el 17 de abril de 1979, con la tesis: "Los organismos descentralizados por servicio como autoridad para efectos de amparo".

Tiene una Especialización Judicial, impartida en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un Diplomado de Derecho Concursal 2003, impartido por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; y un "Diplomado Juicio Oral Civil y Mercantil", impartido por la Universidad IUS Semper, Centro Universitario Integral. Cuenta con siete cursos de actualización impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

En la actividad docente ha impartido clases como titular en la Capacitación para Secretarios de Juzgados de Distrito, Módulo Amparo II en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación, en el Instituto de la Judicatura Federal, Sede Central. Ha impartido clases en la Escuela Libre de Derecho, y en la Universidad Iberoamericana.

Tiene diversas distinciones, tales como el Diploma al Mérito Académico, en 1987 y la Medalla de Plata por diez años de docencia, otorgadas por la Escuela Libre de Derecho; así como los Reconocimientos por 20 y 25 Años de Servicio en el Poder Judicial de la Federación, otorgados en 2005 y 2010.

Ha ocupado diversos cargos dentro del Poder Judicial de la Federación tales como Actuarial y Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Distrito Federal; Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Secretaria Particular de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretaria de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 16 de octubre de 1988 fue designada Jueza de Distrito, cargo en el cual se ha desempeñado en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Baja California, en los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, fue comisionada para desempeñar el cargo de Consejera en el Consejo de la Judicatura Federal, fue titular del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, laboró en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, cargo que ocupa actualmente.

Fue ratificada como Jueza de Distrito el 30 de agosto de 1994.

En cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas de intranet e internet del Consejo de la Judicatura Federal.

La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.

(R.- 501392)

DISTINCIÓN al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2019.

DISTINCIÓN AL MÉRITO JUDICIAL**IGNACIO L. VALLARTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019**

La **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta**, tiene como objetivo reconocer la excelencia en el desempeño jurisdiccional de los juzgadores federales.

De manera particular, el artículo 139 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*, prevé que cada año se entregará la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta**, a un juzgador en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial.

Conforme a lo previsto en el artículo 141 del referido Acuerdo General, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los candidatos que reúnen los requisitos señalados en el numeral 140 de dicho Acuerdo, para que éste designara a los titulares de los órganos jurisdiccionales que se hicieran acreedores a la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2019**.

Recibidas las propuestas formuladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 141 de ese Acuerdo General determinó que las candidatas a recibir la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2019** son:

- a) En la categoría de Magistradas: **María del Carmen Aurora Arroyo Moreno**.
- b) En la categoría de Juezas de Distrito: **Laura Coria Martínez**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Acuerdo señalado, a continuación, se presenta la **semblanza** de las juzgadoras federales galardonadas con la **Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año 2019**:

SEMBLANZA DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN AURORA ARROYO MORENO

Nació en la Ciudad de México, cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela Libre de Derecho, de 1975 a 1980, en donde se tituló con la tesis "La suspensión provisional en el Juicio de Amparo"; realizó la Especialización Judicial en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cursó el Diplomado en Sistema de Seguros en México, en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho; realizó el Diplomado en Arbitraje Comercial Internacional, en la Escuela Libre de Derecho; así como el Sexto Curso de Derecho, Política y Criminología; el Diplomado en Derecho Administrativo y Séptimo Curso de Posgrado, en Derecho en la Universidad de Salamanca, España, y el Programa de Actualización en Materias Mercantil, Civil y Familiar, en el Instituto de la Judicatura Federal.

Participó en el Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Buenas Prácticas para la Impartición de Justicia, en el Instituto de la Judicatura Federal.

En la actividad docente ha sido catedrática en la Universidad Iberoamericana; en la Universidad Bonaterra y en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Ha ocupado los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Fiscal de la Federación; y fue abogada en Consultoría y Servicios, S. A.

En el Poder Judicial de la Federación ocupó los cargos de Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 18 de noviembre de 1987, fue designada Jueza de Distrito, cargo en el que se desempeñó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

El 1º de noviembre de 1992, fue designada Magistrada de Circuito, puesto en el que se ha desempeñado en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cargo que ocupa actualmente.

Fue ratificada como Magistrada de Circuito el 1º. de noviembre de 1998.

SEMBLANZA DE LA JUEZA LAURA CORIA MARTÍNEZ

Nació en Morelia, Michoacán. Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1978 a 1983, en donde se tituló el 13 de marzo de 1986, con la tesis "Cumplimiento de las Sentencias de Amparo y Responsabilidad de los Servidores Públicos por su desacato".

Tiene una Especialización Judicial, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un Diplomado en Derecho Procesal Civil, en la Universidad La Salle; una Especialización sobre la Aplicación de los Tratados Internacionales en Resoluciones Judiciales, Caso Especial: Justicia Penal Juvenil, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de la Judicatura Federal y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; una Especialización en Justicia Federal para Adolescentes (Proceso y Ejecución de Medidas), en el Instituto de la Judicatura Federal, Sede Central; un Diplomado Programa de Formación: Jurisdicción en el Sistema de Justicia Penal; realizó el Programa de Actualización en el Sistema Penal Acusatorio, dirigido a Magistrados de Circuito Adscritos a Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito con Competencia en Amparo Penal, y realizó el curso de Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género, en el Instituto de la Judicatura Federal. Cuenta con cinco cursos de actualización impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

En la actividad docente ha impartido cátedras, en el Instituto de la Judicatura Federal, Extensión San Luis Potosí y en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ha ocupado diversos cargos dentro del Poder Judicial de la Federación, tales como Oficial Judicial y Actuarial Judicial en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Secretaria del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria de Acuerdos, en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 6 de diciembre de 1999, fue designada Jueza de Distrito, cargo en el cual se ha desempeñado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de San Luis Potosí, en el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de San Luis Potosí y en el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, cargo que ocupa actualmente.

Fue ratificada como Jueza de Distrito el 3 de abril de 2006.

En cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas de intranet e internet del Consejo de la Judicatura Federal.

La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.

(R.- 501387)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8368 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil trescientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4775, 4.4669 y 4.3773 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.27 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de diciembre a 25 de diciembre de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2020	6.603430
12-diciembre-2020	6.602989
13-diciembre-2020	6.602548
14-diciembre-2020	6.602107
15-diciembre-2020	6.601667
16-diciembre-2020	6.601226
17-diciembre-2020	6.600785
18-diciembre-2020	6.600345
19-diciembre-2020	6.599904
20-diciembre-2020	6.599463
21-diciembre-2020	6.599023
22-diciembre-2020	6.598582
23-diciembre-2020	6.598142
24-diciembre-2020	6.597701
25-diciembre-2020	6.597261

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 es 108.856 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.08 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de octubre de 2020, que fue de 108.774.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante noviembre de 2020 fueron, al alza: Electricidad; Huevo; Pollo; Gas doméstico LP; Servicios profesionales; Carne de res; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Vivienda propia; Automóviles; y Carne de cerdo. Así como a la baja: Gasolina de bajo octanaje; Jitomate; Limón; Gasolina de alto octanaje; Aguacate; Cebolla; Calabacita; Naranja; Transporte aéreo; y Pantalones para hombre.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2020, es de 108.801 puntos. Este número representa una variación de - 0.10 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2020, que fue de 108.910 puntos.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 25 y 26 de la propia Constitución; 9o., 22, 26, 26 Bis, 27, 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata a todas las autoridades para que, en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y asigna al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Ley de Planeación en su artículo 26, establece que los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan Nacional de Desarrollo o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, por lo que el Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas;

Que la Ley de Planeación, en su artículo 29, establece que los programas especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 27 de junio de 2019 ese Órgano Legislativo aprobó el referido Plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de

todos, primero los pobres”; “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; “No puede haber paz sin justicia”; “El respeto al derecho ajeno es la paz”; “No más migración por hambre o por violencia”; “Democracia significa el poder del pueblo”, y “Ética, libertad, confianza”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea, entre otras cuestiones, que es prioridad del Gobierno de México forjar la modernidad desde abajo sin excluir a nadie, ya que el desarrollo no es contrario a la justicia social;

Que el Eje General I. Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene por objeto, entre otros, recuperar el estado de derecho, emprender en la construcción de la paz; pleno respeto a los derechos humanos; impulsar la democracia participativa de la sociedad, así como erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad;

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, tiene como objeto articular las acciones del Gobierno de México para la atención de las problemáticas más apremiantes en materia de derechos humanos, facilitando espacios de diálogo y reflexión entre los diferentes sectores, a través de una herramienta estratégica y multisectorial, destinada a garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como la protección y promoción de los mismos, fortaleciendo la prevención de sus violaciones, y

Que la Secretaría de Gobernación elaboró el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, conforme a los Ejes Generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Gobernación, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, ejecutará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado Programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.**Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024****Secretaría de Gobernación****PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024****1. Índice**

1. Índice
2. Fundamento normativo de elaboración del programa
3. Siglas y acrónimos
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
5. Análisis del estado actual
6. Objetivos prioritarios
 - 6.1. Relevancia del Objetivo prioritario 1: Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos
 - 6.2. Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos
 - 6.3. Relevancia del Objetivo prioritario 3: Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados
 - 6.4. Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos
 - 6.5. Relevancia del Objetivo prioritario 5: Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos
7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
8. Metas para el bienestar y Parámetros
9. Epílogo: Visión hacia el futuro
10. Lista de dependencias y entidades participantes
11. Glosario
12. Anexo. Instrumentos programáticos de la APF

2. Fundamento normativo de elaboración del Programa

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), cuya elaboración se enmarca en el Sistema de Planeación Democrática al que hace referencia el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo que señala el artículo 22 de la Ley de Planeación.

El Proyecto de Nación delineado en el PND plantea un nuevo pacto social y establece como objetivo superior del desarrollo nacional el bienestar general de la población, para *no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera*. En esta nueva etapa de la vida pública del país, los derechos humanos tienen un lugar preponderante, porque el Ejecutivo Federal reconoce que la transformación de la vida nacional pasa necesariamente por la transformación de las condiciones de vida de todas las personas y, en particular, de quienes históricamente han sido discriminadas y enfrentan condiciones de rezago y marginación.

En este sentido, el Estado debe cumplir con el mandato del artículo 1o. constitucional que establece que las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos¹.

¹ La Carta de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Carta de la Organización de los Estados

Igualmente, dicho precepto dispone que las autoridades deben observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y deben establecer políticas y programas orientados a la realización de todos los derechos humanos para todas las personas.

Atendiendo a esta disposición, el PNDH fue elaborado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en atención a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que son las siguientes: vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar la promoción, protección y garantía de los derechos humanos y atender las recomendaciones de los organismos competentes en esta materia, y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión, con las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los órganos constitucionales autónomos, así como con las organizaciones sociales y demás organizaciones de la sociedad civil.

De igual manera, el PNDH atiende el compromiso con la comunidad internacional de elaborar un plan nacional de acción, o documento rector, en el que se plasme la política nacional para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos². En tal sentido, el PNDH tiene como objetivo desarrollar una política nacional rectora en materia de derechos humanos que brinde direccionalidad, articulación, consistencia y coherencia a la multiplicidad de programas, instituciones y presupuestos existentes en materia de derechos humanos, con el propósito de fortalecer su eficacia, cobertura y disponibilidad, y así comenzar a cerrar las amplias brechas de desigualdad existentes entre estratos y condiciones sociales, regiones geográficas, géneros y edades.

La responsabilidad de coordinar la elaboración, la publicación, la ejecución y el seguimiento de este Programa corresponde a la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

3. Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

DESCA: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

FGR: Fiscalía General de la República

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGBTTIQ: lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OSC: organizaciones de la sociedad civil

OTPCID: otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

PNDH: Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024

SEGOB: Secretaría de Gobernación

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SNAV: Sistema Nacional de Atención a Víctimas

Americanos; la Carta Interamericana de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana Relativa a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana contra el Terrorismo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana de los Derechos Civiles de la Mujer; la Convención Interamericana de los Derechos Políticos de la Mujer; y el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

² Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), «Declaración y Programa de Acción de Viena. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993», en https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5. Análisis del estado actual

Crisis de derechos humanos

La herencia más dolorosa que recibió la presente administración es la profunda crisis de derechos humanos que se vive en todo el país. Su naturaleza es histórica y sus expresiones más sensibles son la desigualdad, la pobreza, la violencia y la impunidad, así como los obstáculos y limitaciones que han enfrentado las víctimas para acceder, gozar y ejercer sus derechos humanos.

Los efectos de esta crisis se expresan en dos vertientes, que son: (i) la pobreza generalizada y las extensas desigualdades sociales producto de la implementación irresponsable de políticas neoliberales, y (ii) la creciente inseguridad y violencia que han provocado un aumento desmedido en el número de víctimas, particularmente de violaciones graves de derechos humanos. Ambas vertientes de la crisis tienen su origen en políticas de Estado fallidas, un pasado de abandono institucional y el desmantelamiento de los órganos de Estado para beneficio de unos pocos.

Durante el periodo neoliberal, los gobiernos asumieron que mantener la estabilidad financiera y manejar de manera adecuada las variables macroeconómicas tendría como consecuencia una mejora en las condiciones de vida de la población; sin embargo, al olvidarse de las personas y su desarrollo, y sólo concentrarse en el crecimiento económico, se ampliaron profundamente las brechas de desigualdad, lo cual generó un claro debilitamiento del pacto social.

En consecuencia, tan sólo el 10% más rico de la población concentra 20.7 veces más ingreso que el 10% de la población más pobre³. Estas diferencias en la concentración de ingreso tienen su origen en la captura del poder político por parte de las élites económicas. Mientras algunas de las personas más ricas en México consolidaron su riqueza por medio de concesiones y privatizaciones⁴, 61 millones de personas no tienen el ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas⁵.

Un crecimiento económico excluyente, la concentración de la riqueza en unas cuantas manos y la discriminación de sectores poblacionales como parte del modelo de Estado neoliberal de las administraciones pasadas, dieron como resultado los 52.4 millones de personas (41.9% de la población) en situación de pobreza, de las cuales 9.3 millones se encuentran en situación de pobreza extrema y 43.1 millones en pobreza moderada⁶.

Lo anterior aunado a políticas de seguridad para combatir al crimen organizado que ignoraron el carácter multidimensional del problema y privilegiaron el uso de la fuerza por encima de estrategias de inteligencia y de acciones que atendieran las causas estructurales de estos conflictos para restarle base social a la criminalidad. El objetivo central de la política instaurada a partir de 2007 consistió en eliminar a los líderes de las organizaciones criminales; no obstante, en lugar de conseguir su desmantelamiento, el resultado fue su fragmentación, lo que ocasionó un aumento generalizado de la violencia en gran parte del territorio del país⁷.

La expresión más clara de la violencia se encuentra en el incremento del número de homicidios. De 2000 a 2018 se registraron 349,670 homicidios, de los cuales el 80% se concentró en el periodo de 2007 a 2018. La violencia ha crecido tanto en nuestro país que, en 2018, se cometieron cuatro veces más homicidios que en 2007, situación que representa un incremento del 303%⁸.

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), «Anexo estadístico de pobreza en México. Anexo estadístico 2018. Indicadores complementarios», en https://www.CONEVAL.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴ Gerardo Esquivel Hernández, *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político* (México: Oxfam México, 2015), p. 18

⁵ CONEVAL, «Anexo estadístico de pobreza en México. Anexo estadístico 2018. Anexo estadístico», en https://www.CONEVAL.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁶ CONEVAL, «Diez años de medición de pobreza multidimensional en México: avances y desafíos en política social. Medición de la pobreza serie 2008-2018», en https://www.CONEVAL.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/Pobreza_18_CONEVAL.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁷ Jason M. Lindo y María Padilla Romo, «Kingpin Approaches to Fighting Crime and Community Violence: Evidence from Mexico's Drug War», en *Journal of Health Economics* (marzo 2018), p. 253-268. Gabriela Calderón, Gustavo Robles, Alberto Díaz-Cayeros, A. y Beatriz Magaloni, «The Beheading of Criminal Organizations and the Dynamics of Violence in Mexico», en *Journal of Conflict Resolution* (junio 2015), p. 1455-1485

⁸ Cálculo de la SEGOB con base en consulta interactiva por año de ocurrencia y año de registro. Ver Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), «Mortalidad. Defunciones por homicidio», en https://www.INEGI.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est&c=28820&prov=mortgral_dh (consultada el 31 de marzo de 2020)

Estas estrategias fallidas trajeron como consecuencia un claro debilitamiento de la cohesión social y gobernabilidad, lo que derivó en violaciones sistémicas a los derechos humanos, y se generó una deuda histórica con las víctimas ante la incapacidad del Estado para garantizarles sus derechos.

Una de las peores herencias es el saldo en personas desaparecidas. Al día de hoy se tiene registro de más de 60 mil personas no localizadas y se han contabilizado más de 3 mil fosas clandestinas⁹, lo que refleja una de las deudas más lacerantes del Estado, evidenciando una incapacidad para dar con su paradero y garantizar a las familias la verdad de lo ocurrido.

A lo anterior se suma la expresión más extrema de violencia en contra de las mujeres: la violencia feminicida. Entre 2015 y 2019 se registraron 3,628 feminicidios y sólo en enero de 2020 se contabilizaron 72 casos más¹⁰. Junto con el feminicidio existen otras formas de violencia y explotación, como la trata de personas, donde las niñas y mujeres representan el 85% del total de las víctimas de este delito¹¹. La persistencia de estas problemáticas ha evidenciado la ausencia de una política pública de atención a las víctimas, así como acciones enfocadas a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

Esta crisis de derechos humanos se fue gestando a partir de la evidente incapacidad del Estado mexicano para prevenir y atender oportunamente las violaciones a los derechos humanos, así como para garantizarle a cada una de las víctimas sus derechos a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación. Todo ello vuelve necesario transformar la realidad nacional.

La transformación de la vida pública del país sólo será posible mediante el respeto y la garantía de los derechos humanos. Estos son un factor clave para la consecución del cambio que asegure a todas las personas un desarrollo nacional que no excluya a nadie y garantice los derechos humanos de todas las personas que viven y transitan por México, bajo el principio de *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*.

La regeneración ética de las instituciones es impostergable para transitar a un régimen que tenga como principio el desempeño del poder con apego a la ley, observando el pleno respeto a los derechos humanos. Para ello, es necesario partir del reconocimiento del propio Estado como el principal causante de esta crisis, que durante más de tres décadas, lejos de superarla, la acentuó y la llevó a niveles generalizados.

Es menester del Gobierno de México ubicar en el centro de este cambio a las personas afectadas de manera directa por la crisis heredada. Las víctimas de violaciones a derechos humanos, las víctimas de las políticas sociales desiguales, las víctimas de la inseguridad, de la corrupción, entre otras, son el eje central de la política nacional. No será posible lograr la paz y transitar a un nuevo pacto social sin antes saldar la deuda que se tiene con todas ellas.

Causas estructurales

En el fondo de estas problemáticas subyacen causas estructurales que cruzan de forma transversal todas las acciones del Estado. La identificación de estas causas surge de los 14 Foros de Consulta y 31 Mesas Técnicas de Trabajo que realizó la SEGOB en el marco de la elaboración de este Programa, en donde participaron personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones, representantes de organismos internacionales y de la iniciativa privada, así como personas académicas y expertas en la materia. Además, se consideraron las recomendaciones y observaciones al Estado mexicano en los informes de los diversos comités internacionales en materia de derechos humanos¹², así como en diversos estudios y encuestas que se citan a lo largo de este documento.

⁹ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, «Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas», SEGOB, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), «Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1», Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en https://drive.google.com/file/d/1hw2AigR2cNG2kAJbpUcCm_t3QdJYK1xV/view (consultada el 31 de marzo de 2020)

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019: resumen ejecutivo* (México: CNDH, 2019), p. 10

¹² Tales como los Informes Periódicos quinto y sexto combinados de México del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de 2018; las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador; las Observaciones finales sobre el noveno Informe Periódico de México en sus distintos Comités (como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares); las recomendaciones del Informe de Misión a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación de 2019; las recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento acerca de su misión a México en 2017; las recomendaciones del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas de su misión a México en 2003; las recomendaciones a México del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de 2017; las recomendaciones al Estado mexicano del Comité de los Derechos del Niño de 2006; las recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, entre otras más

Este Programa está construido a partir de la identificación de las causas atribuibles al Estado que ocasionaron su incapacidad para la atención y superación de esta crisis. Todos los compromisos que derivan de este instrumento giran en torno a garantizar la no repetición de estos actos, mediante la atención a las causas identificadas en la etapa consultiva del Programa, las cuales son:

1. La fragmentación de normas, instituciones y programas que impiden dar una respuesta articulada como Estado mexicano.
2. Las limitadas capacidades presupuestarias y de cobertura para la atención de los múltiples requerimientos, rezagos y desigualdades.
3. Las limitadas herramientas técnicas de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos.
4. La escasa capacidad institucional para la realización efectiva de los derechos humanos.

Objetivos prioritarios

El Programa parte de la premisa de brindar soluciones de raíz que permitan superar esta crisis y transitar progresivamente hacia a un gobierno que asegure los derechos humanos y permita el desarrollo de todas las personas en condiciones de igualdad. Por ello, los objetivos prioritarios giran en torno a canalizar los esfuerzos de la APF para la superación de estas causas.

El **primer objetivo** busca atender la fragmentación de la administración pública, cuyo origen se encuentra, en parte, en el diseño institucional, al establecer arreglos normativos que, más allá de definir los pesos y contrapesos necesarios para asegurar a todas las personas sus derechos humanos, distribuyen atribuciones en función de los objetivos que debe perseguir cada una de las instituciones públicas en lo individual. Con instituciones acotadas a objetivos y contextos particulares, la operación institucional fomenta la atención desordenada, inconsistente y desarticulada.

Para ello se creará e instalará el sistema de derechos humanos como un espacio estratégico y prioritario de coordinación, cuyo fin último es brindar una respuesta articulada y efectiva por parte del Estado mexicano a la actual crisis de derechos humanos.

El **segundo objetivo** parte de la premisa de reconocer la deuda histórica que tiene el Estado mexicano con las víctimas de violaciones de derechos humanos. En él se establecen un conjunto de estrategias y prioridades de atención, las cuales surgen del *modelo de intervención* del PNDH, cuya finalidad es la identificación de la intensidad de las intervenciones públicas a partir de temáticas prioritarias: violaciones graves de derechos humanos, reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos, atención y protección a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugio, construcción de paz y garantía de los derechos a la memoria, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El **tercer objetivo** tiene como base el mandato constitucional de igualdad y no discriminación como un principio rector en todas las acciones públicas, comprendiendo que esta crisis afecta de manera desigual a determinados grupos históricamente discriminados. La igualdad sustantiva es un elemento fundamental para la actual administración —que parte del principio de *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*—, lo que se traduce en la disminución de las brechas de desigualdad y en la erradicación de las prácticas discriminatorias. Por ello, en este objetivo se describe el conjunto de prioridades de atención de las personas que pertenecen a los grupos históricamente discriminados, las cuales serán impulsadas por las dependencias y entidades de la APF.

El **cuarto objetivo** parte de la premisa del Gobierno de México de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad. Centra la atención en fortalecer la institucionalidad pública y robustecer la capacidad de gestión y de respuesta de la APF, ubicando en todo momento, en el centro de la actuación del Estado, los derechos humanos de las personas.

Es fundamental contar con un entramado institucional que logre atender las causas estructurales que dieron origen a esta crisis. Para fortalecer la institucionalidad pública del Estado, además de paliar la precariedad administrativa, es necesario regenerar la ética en el servicio público mediante la ejecución de acciones que eliminen las prácticas clientelares y corruptas. La transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana deben ser valores rectores del desempeño gubernamental, cuyo propósito sea el de recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía.

Los puntos centrales del nuevo consenso nacional radican en comprender que el quehacer gubernamental debe estar orientado al bienestar de la población como el fin último, y éste debe partir del paradigma de que los principios éticos y civilizatorios de nuestro pueblo son claves para el nuevo pacto social.

En consecuencia, el **objetivo quinto** busca subsanar los actuales rezagos en materia de capacidades de las personas servidoras públicas. Esto será posible mediante estrategias que acerquen herramientas éticas y técnicas en materia de derechos humanos y que disminuyan la discrecionalidad de las autoridades, para estar en posibilidad de brindar una atención integral a las víctimas y garantizar el respeto y garantía de los derechos humanos en todos los ámbitos.

Un elemento fundamental para la consecución de la transformación de la realidad nacional es la consolidación de los derechos humanos como parte del quehacer diario de todas las personas que integran la administración pública, siendo conscientes de sus obligaciones y de la importante labor que desempeñan, cada una de ellas, en la concreción de un gobierno garante de derechos humanos.

Modelo de intervención¹³

El establecimiento de estos objetivos prioritarios, así como las estrategias y acciones puntuales que de ellos derivan, tienen como base un *modelo de intervención* diseñado para orientar la intensidad de cada una de las intervenciones que realizará la APF a partir de los compromisos emanados de este programa. A continuación se desarrolla el modelo de intervención sobre el cual se construyó este Programa.

El campo analítico de los derechos humanos, desde la disciplina de las políticas públicas, es un paradigma en construcción. Desde el origen de los derechos humanos se ha construido un cuerpo robusto de conceptos y categorías que los definen y delimitan, así como principios de actuación que permiten sustentar su aplicación e interpretación. Sin embargo, estos abordajes han resultado insuficientes para orientar y sustentar las complejas funciones estatales derivadas de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

Dada su naturaleza y contribución diversa al proceso civilizatorio y de desarrollo de las personas y las sociedades, la comunidad internacional de derechos humanos los ha abordado en dos categorías analíticas y operativas distintas pero complementarias: los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por el otro¹⁴. Aunque estas categorías se rigen por los mismos principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad) y demandan de las mismas funciones estatales para su realización efectiva (promover, respetar, proteger y garantizar y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar), las normas, instituciones, políticas, programas, procedimientos, presupuestos y demás instrumentos requeridos en su aplicación son diferentes. Por lo tanto, se requiere de un marco analítico que oriente la *intensidad* y *alcance* de las intervenciones estatales en materia de derechos humanos.

Para ello, el punto de partida es el reconocimiento de que no todas las personas en el país inician desde el mismo lugar para alcanzar la realización de sus derechos. Existen personas excluidas del acceso, goce y ejercicio pleno de múltiples derechos de forma simultánea. Además, las personas que padecen múltiples carencias comparten, en su gran mayoría, rasgos sociodemográficos comunes, como ser mujer, indígena, persona mayor o vivir con algún tipo de discapacidad o en ciertas regiones del país. A este fenómeno se le conoce como interseccionalidad, y las personas que se ubican bajo este supuesto requieren de intervenciones públicas de mayor intensidad que las del resto de la población.

De esta forma, se puede establecer un continuo diferenciado de intervenciones estatales que reconozca que no todas las personas parten del mismo lugar a partir de tres niveles de intervención: universal, focalizado e indicado. Esto, considerando que muy probablemente las personas se moverán entre estos niveles de atención, de acuerdo con sus situaciones particulares de interseccionalidad, así como los retos que deben enfrentar en distintos puntos de su trayecto de vida.

El nivel *universal* consiste en la provisión de intervenciones y servicios estandarizados para todas las personas por medio de los distintos sistemas y subsistemas con los que cuenta el Estado mexicano para garantizar los derechos en ámbitos como la salud, la educación, la seguridad social, la seguridad pública o el sistema judicial, entre otros. El principio clave que sustenta el nivel universal de provisión es que se espera que beneficie a todas las personas bajo estándares básicos y comunes de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad en cada intervención o servicio brindado.

¹³ SEGOB, *Documento marco del Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024* (México: SEGOB, 2020). Ver también Organización Mundial de la Salud, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Banco Mundial, «Nurturing Care for Early Childhood Development. A Framework for Helping Children Survive and Thrive to Transform Health and Human Potential» (Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2018), p. 22. Véase también Alejandro González Arreola, «Hacia un diseño racional en la acción pública antidiscriminatoria: el caso del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación de Conapred», en Jesús Rodríguez Zepeda y Teresa González Luna Corvera (coordinadores), *La métrica de lo Intangible: del concepto a la medición de la discriminación* (México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2019), p. 161-194.

¹⁴ En cuanto a tratados internacionales sobre derechos civiles y políticos, México reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, el instrumento jurídico es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El nivel *focalizado* consiste en la provisión de intervenciones y servicios para personas, hogares o comunidades que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en tanto que enfrentan restricciones estructurales de acceso, goce o ejercicio de sus derechos y/o pertenecen a algún grupo históricamente discriminado. El principio clave que sustenta el nivel focalizado de provisión es el de atención a grupos específicos de personas bajo estándares diferenciados y adecuados de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad en cada intervención o servicio prestado.

El nivel *indicado* consiste en la provisión de intervenciones y servicios especialmente diseñados para personas, hogares o comunidades que se encuentran en una situación crítica de vulneración de derechos, que incluye a quienes les han sido violentados sus derechos por parte del Estado por acción (como los casos de desaparición forzada) u omisión. El principio clave que sustenta el nivel indicado de provisión es el casuístico, es decir, que reconoce la existencia de una situación tan crítica de vulneración de derechos que demanda de una atención integral caso por caso con estándares *ad hoc* de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad del conjunto de intervenciones o servicios prestados, hasta que las personas logren superar su condición crítica y transitoria de vulneración de derechos.

Por todo lo anterior, este Programa, en su carácter de nacional y asumiéndose como el instrumento rector de política pública en la materia, tiene como firme propósito contribuir al nuevo modelo de gobierno al ubicar, en el centro de la actuación Estatal, el desarrollo basado en el bienestar y los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en los grupos históricamente discriminados.

Este instrumento está orientado hacia la atención de las causas estructurales que han impedido al Estado la disminución y atención de las violaciones de derechos humanos y que fueron las principales causantes de la crisis en derechos humanos a la que hoy nos enfrentamos.

6. Objetivos prioritarios

La realización plena de los derechos humanos en México implica superar los problemas estructurales que han impedido que el Estado cumpla oportunamente con sus obligaciones. Como instrumento rector de las actividades del ejercicio gubernamental, la política nacional de derechos humanos del Gobierno de México se enfoca en cinco áreas prioritarias.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024
1. Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos
2. Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos
3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados
4. Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos
5. Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos

6.1. Relevancia del Objetivo prioritario 1: Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos

La reforma constitucional de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011¹⁵, es el avance jurídico de mayor relevancia en la materia que México ha tenido en décadas. Sin embargo, a nueve años de su entrada en vigor, sus escasos resultados contrastan con la grave situación en la que se encuentra el ejercicio de los derechos y las libertades en el país. La realización de los derechos es un asunto pendiente del Estado, en parte porque el ejercicio gubernamental se desarrolla en un contexto de alta fragmentación institucional.

Para dimensionar la magnitud de la fragmentación institucional del Estado mexicano es pertinente resaltar el amplio marco normativo que delimita la naturaleza y el alcance de las acciones del sector público, en el que confluyen e interactúan numerosos actores. La función pública se torna más compleja con la operación simultánea de sistemas nacionales y comisiones intergubernamentales que responden a temas en concreto o que atienden a sectores específicos de la población. A esto se suman varios programas e intervenciones públicas que se ponen en marcha de forma paralela en los distintos órdenes de gobierno.

¹⁵ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (consultada el 8 de septiembre de 2020).

Ante esta situación, la coordinación de las instituciones resulta fundamental para reducir las ineficiencias en la conducción de las políticas públicas. En la política social, por ejemplo, la evidencia sugiere que algunos programas públicos del ámbito federal se empalmaron entre sí. Esto también ocurrió entre los programas de la federación y los que las entidades federativas implementaron en su esfera. El hecho de que los mismos tipos de apoyos se otorgaron a la misma población implica el desaprovechamiento de recursos públicos que pudieron destinarse a la atención de otras personas en la misma situación de vulnerabilidad. Otra ineficiencia de la política social es la heterogénea oferta de programas que las entidades federativas implementan, ya que generan diferentes soluciones a las mismas necesidades. Esto propicia que los derechos sociales se garanticen territorialmente de forma desigual¹⁶.

La desarticulación del quehacer institucional en el ámbito de derechos humanos inhibe el planteamiento y la implementación de soluciones de fondo, que requieren de la participación concurrente de numerosas autoridades e instituciones. Las respuestas institucionales, en este sentido, se han confeccionado de forma aislada y parcial a partir de un diseño que responde a problemáticas individuales y sin considerar el amplio entramado institucional.

Los cursos de acción sin articulación ni direccionalidad ocasionan que, para el Estado, sea más difícil atender oportunamente las violaciones de derechos humanos y reducir las carencias sociales, así como tener un marco normativo armónico entre la federación y el ámbito subnacional. El modo tradicional de operación institucional, además, dificulta que la ciudadanía conozca y utilice mecanismos efectivos para exigir sus derechos, por lo que la actividad gubernamental debe promover una política de comunicación y sensibilización constante hacia la población que contribuya a afianzar una cultura de derechos humanos y los mecanismos para exigirlos.

La situación actual obliga a la instalación de un espacio institucional de coordinación de carácter macrosistémico, en reconocimiento del conjunto de sistemas nacionales, comisiones y mecanismos que en la actualidad funcionan para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales de derechos humanos. Este espacio de coordinación es crucial para identificar las áreas que no han sido suficientemente atendidas por el Estado a partir del establecimiento de una agenda compartida, donde se definan prioridades y se articulen las intervenciones públicas.

Así, este Objetivo prioritario centra su contenido en establecer un sistema de derechos humanos como un espacio de coordinación estratégica que cuente con la participación de las dependencias y entidades de la APF, otros poderes y órdenes de gobierno, organismos autónomos e internacionales, así como la ciudadanía organizada. La creación del sistema se considera una condición indispensable para asegurar corresponsabilidad del más alto nivel y definir las prioridades del Gobierno de México en materia de derechos humanos.

El sistema de derechos humanos estará encabezado por la Secretaría de Gobernación en virtud de que, al velar por la conducción de la política interior del país, es la instancia que coordina a las instituciones que conforman a la APF y es también el enlace de las relaciones institucionales del poder ejecutivo federal con el resto de las autoridades del Estado. Por sus atribuciones, la conducción ejecutiva del sistema estará a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.

6.2. Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos

Aunado al preocupante incremento de homicidios y de casos de personas desaparecidas en la última década, existen otras manifestaciones de la crisis en materia de derechos humanos que se vive en el país. Entre ellas se encuentran la tortura, la trata de personas, la violencia contra las mujeres y el desplazamiento forzado interno. Todas estas problemáticas requieren de acciones gubernamentales urgentes y efectivas, encaminadas a garantizar justicia a las víctimas y a establecer medidas que eviten su repetición.

Debido a las dificultades que existen para dimensionar la incidencia de la tortura, las encuestas realizadas a la población privada de su libertad —la cual es particularmente vulnerable a ser víctima de este crimen— permiten realizar una aproximación al problema. Durante 2016, el 64% de las personas privadas de su libertad reportó que sufrió una agresión física durante su arresto y el 16% manifestó que se declaró culpable porque sufrió agresiones físicas durante su estancia en el Ministerio Público¹⁷. Al utilizarse como método de investigación, la tortura no sólo impacta de forma negativa sobre las víctimas, sino que también pone en duda la credibilidad y la capacidad del sistema de justicia para sancionar a los verdaderos responsables de los delitos.

¹⁶ Guillermo Miguel Cejudo, Cynthia L. Michel y Armando Sobrino, *La política social en los estados: un análisis de integración* (Ciudad de México: Laboratorio Nacional de Políticas Públicas-Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2017), p. 3-4

¹⁷ Las agresiones físicas registradas en la encuesta son patadas o puñetazos, golpes con objetos, lesiones por aplastamiento, descargas eléctricas, quemaduras, violación sexual, lesiones con arma blanca, lesiones con arma de fuego, entre otras. Ver INEGI, «Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2016. Principales resultados», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

Además de la violencia generalizada en el país, las mujeres se enfrentan a otros tipos de violencia, producto de la cultura machista que prevalece en la sociedad mexicana. En la mayoría de los casos, la violencia contra las mujeres la ejercen personas de su círculo social más cercano, principalmente sus parejas, lo cual contribuye a normalizar su repetición. La máxima violencia que se comete en contra de las mujeres es la de carácter feminicida. Tan sólo entre enero y octubre de 2018, más de diez mujeres fueron asesinadas al día en el país¹⁸.

Las mujeres también son desproporcionadamente las principales víctimas de trata, en comparación con los hombres. La trata de personas tiene distintas manifestaciones, como la esclavitud, diversas formas de explotación sexual y laboral, el matrimonio forzado y la adopción ilegal, entre otras. De acuerdo con la CNDH, entre 2012 y 2017 se identificaron más de 5,200 víctimas de trata en México, de las cuales 84% fueron niñas (21%) y mujeres (63%) y 15% fueron niños (6%) y hombres (9%)¹⁹. Una vez más, esto se debe a esquemas culturales machistas que promueven la cosificación sexual y la venta de mujeres²⁰.

Una de las consecuencias más graves de esta crisis es el desplazamiento forzado de miles de personas, quienes abandonan sus lugares de residencia por miedo a ser víctimas de la violencia o porque ya lo fueron²¹. El desplazamiento forzado interno implica más que un cambio de residencia: las personas desplazadas enfrentan mayores dificultades para ejercer sus derechos humanos y se ven forzadas a abandonar sus lazos comunitarios y redes de protección.

Así mismo, esta crisis afecta de forma desproporcionada a las personas migrantes, quienes son más susceptibles de ser víctimas de delitos como la trata, la violencia sexual, el secuestro, la extorsión y la desaparición forzada, entre otros. Organismos internacionales han expresado su preocupación por la grave situación de violencia y discriminación en contra de esta población²².

La crisis de derechos humanos se ha consolidado ante la incapacidad de las instituciones del Estado mexicano para atender oportunamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y para procurar e impartir justicia mediante mecanismos de investigación adecuados. Esta incapacidad se expresa, en parte, ante la fragmentación de instituciones que atienden a las víctimas y la falta de cobertura y presupuesto para solventar las múltiples necesidades.

Durante los últimos años, en México se han creado diversas comisiones y mecanismos para proporcionar atención especializada a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos e implementar estrategias de prevención. Por ejemplo, en 2012 se estableció la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas; en 2013 se instaló la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y, en 2017, se crearon el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y la Comisión Nacional de Búsqueda. En sus respectivas leyes, estas comisiones y mecanismos también contemplan la creación de comisiones y mecanismos locales y de fondos, programas y sistemas que permitan su operación y su coordinación con otras instituciones gubernamentales. Sin embargo, estos esfuerzos no se han materializado en respuestas efectivas de atención para las víctimas y han demostrado ser procesos lentos que no corresponden con la urgencia que estas problemáticas requieren.

En relación con la procuración de justicia, las fiscalías también presentan serias deficiencias en cuanto a sus capacidades para procesar los delitos y procurar justicia. Durante 2018 se cometieron 33 millones de delitos, de los cuales sólo uno de cada diez fue denunciado. Las principales razones, atribuibles a la autoridad, por las que no se denunciaron los demás delitos fueron que las personas consideraron que hacerlo era una pérdida de tiempo, existe desconfianza hacia las autoridades y los trámites son largos y difíciles²³. Incluso cuando se logran superar estas barreras y las personas acuden a denunciar, la probabilidad de que se lleve a cabo una investigación que esclarezca los hechos e identifique y sancione a los culpables es muy baja. En este contexto, en 2017, México obtuvo la cuarta tasa de impunidad más alta a nivel mundial y la primera en el continente americano²⁴.

¹⁸ ONU Mujeres, «Violencia feminicida en México», en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/infografia%20violencia%20onu%20mujeres%20espaol_web.pdf?la=es&vs=5828 (consultada el 31 de marzo de 2020)

¹⁹ CNDH, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, p. 9-10

²⁰ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), «Boletín: desigualdad en cifras. Trata de personas: mujeres y niñas víctimas», en http://cedoc.INMUJERES.gob.mx/documentos_download/BoletinN8_2017.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

²¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Episodios de desplazamiento interno masivo en México: informe 2018* (México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2019), p. 15

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México* (Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Organización de los Estados Americanos, 2013), p. 37-41

²³ INEGI, «Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019. Principales Resultados», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

²⁴ Juan Antonio Le Clercq Ortega y Gerardo Rodrigo Sánchez Lara (coordinadores), *Índice global de impunidad 2017. Dimensiones de la impunidad global* (México: Universidad de las Américas, Puebla, 2017)

Para enfrentar esta crisis, el Gobierno de México está construyendo un nuevo paradigma de seguridad que impulse procesos regionales de pacificación y disminuya la base social de la criminalidad, mediante programas prioritarios que ofrezcan ayuda social y alternativas de vida a las personas, en especial a las más jóvenes²⁵. Partiendo de la premisa de que *no puede haber paz sin justicia*, para contribuir a la solución de estos problemas es necesario atender de manera prioritaria a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos e implementar políticas que eliminen las causas estructurales que permiten que estas violaciones se perpetúen. Por esta razón, este Objetivo prioritario plantea fortalecer a las comisiones y mecanismos que brindan atención especializada a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, así como mejorar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades de la APF que contribuyen en su operación.

6.3. Relevancia del Objetivo prioritario 3: Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados

Reconociendo que no todas las personas parten del mismo lugar para ejercer sus derechos, lograr la igualdad sustantiva implica asegurar una expansión sostenida de la oferta gubernamental de bienes y servicios, en especial para las personas y los grupos que históricamente han enfrentado mayores obstáculos para acceder a ellos. Estos grupos se conforman por niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y la comunidad LGBTTTIQ, así como personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas²⁶.

Cualquier medida que el Estado implemente para la realización de los derechos humanos debe tener como base el uso adecuado de los recursos públicos para ampliar y mejorar su disfrute. El proceso presupuestario constituye el momento en el que se llevan a cabo los arreglos políticos que establecen las prioridades de gasto público. Sin embargo, en la práctica, una vez que se asignan los recursos para financiar la operación gubernamental surgen deficiencias de cobertura que limitan la garantía de los derechos de toda la población, pero en mayor medida de los grupos históricamente discriminados.

Prueba de ello es la situación presupuestal en materia de salud. México es uno de los países que menos gasta en salud en comparación con otras naciones que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Tan sólo en 2018, su gasto en salud representó 5.5% de su producto interno bruto, frente al 8.8% del gasto que tuvieron, en promedio, los integrantes del organismo multilateral²⁷. A la falta de presupuesto se suma el mal uso de recursos públicos destinados a ofrecer servicios de salud a la población. Como muestra, en 2016, la Auditoría Superior de la Federación reportó irregularidades en los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Fassa) que administran las entidades federativas, entre las que se encuentran transferencias a otros fondos y cuentas, recursos sin transferir a instituciones que retienen impuestos, pagos sin documentación comprobatoria y pagos que rebasan los límites autorizados²⁸.

Estas irregularidades han impedido la expansión de la cobertura de los servicios de salud, lo cual tiene un impacto especialmente negativo en las personas más pobres. En 2017, México contaba con 1.4 camas hospitalarias y 2.4 doctoras y doctores por cada mil habitantes, cifras que se encuentran por debajo del promedio de los países de la OCDE, las cuales registran 4.7 camas hospitalarias y 3.5 doctoras por cada mil habitantes²⁹.

La insuficiencia presupuestaria y la falta de cobertura de bienes y servicios que ofrece el Estado contribuyen a perpetuar las brechas de desigualdad social causadas por las restricciones en el acceso y la permanencia de los grupos históricamente discriminados en ámbitos básicos como la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda y el trabajo. Durante 2018, según el CONEVAL, 91% de la población indígena

²⁵ El Gobierno de México cuenta con 30 proyectos y programas prioritarios diseñados para apoyar a las personas más vulnerables y reactivar la economía nacional. Algunos de estos son: 100 Universidades Públicas; Beca Bienestar (educación básica, media superior y superior); Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras; Producción para el Bienestar; Caminos Rurales; Canasta Básica de Alimentos; Construcción Refinería Dos Bocas; Crédito Ganadero a la Palabra; Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, entre otros. Ver Gobierno de México, «Proyectos y programas prioritarios», en <https://www.gob.mx/proyectosyprogramasprioritarios> (consultada el 31 de marzo de 2020)

²⁶ Debido a que las mujeres representan más de la mitad de la población, no se consideraron como un grupo históricamente discriminado. No obstante, esta anotación no niega la discriminación ni la violencia de carácter estructural que las mujeres enfrentan. La perspectiva de género fue un elemento central para el diseño de este Programa y se consideran diversas acciones en el contenido del documento encaminadas a la erradicación de la discriminación y la violencia que enfrentan las mujeres.

²⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Health at a Glance 2019. OECD Indicators* (París: OCDE, 2019), p. 153

²⁸ Auditoría Superior de la Federación (ASF), *Informe general ejecutivo. Cuenta pública 2016* (México: ASF, 2018)

²⁹ OCDE, *Health at a Glance 2019. OECD Indicators* (París: OCDE, 2019), p. 173-195

presentaba al menos una carencia social y 48% presentaba al menos tres carencias sociales, lo que representa una diferencia de 22 y 32 puntos porcentuales, respectivamente, en comparación con la población no indígena³⁰.

La desigualdad en el acceso a los derechos sociales es una constante al analizar las brechas entre los grupos históricamente discriminados y el resto de la población. En consecuencia, estas personas son más propensas a estar en situación de pobreza. En 2018, mientras que 42% de la población total estaba en situación de pobreza, 49% de las personas con alguna discapacidad, 50% de las niñas, niños y adolescentes y 70% de las personas indígenas vivían la misma situación³¹. Otro ejemplo es que, mientras sólo una de cada diez personas con tono de piel oscuro tiene educación superior, una de cada cuatro personas de piel clara pudo ir a la universidad³².

Además, las personas LGBTTTIQ todavía enfrentan graves dificultades para ejercer de manera plena sus derechos, pues continuamente son discriminadas por su orientación sexual y por su identidad o expresión de género. Según datos del INEGI, una de cada cuatro personas no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas transexuales, y una de cada tres a personas lesbianas o gays³³. Al mismo tiempo, México es el segundo país de América Latina con más crímenes de odio: más de 200 personas LGBTTTIQ fueron asesinadas entre 2014 y 2016, siendo las personas transgénero quienes tienen mayor riesgo³⁴.

Respecto a las personas mayores, de acuerdo con datos del INEGI, 37% declaró que dependen económicamente de sus hijos o hijas. Además, 22% percibe que los problemas más importantes a los que se enfrentan son la falta de una pensión y de oportunidades laborales. En cuanto a la percepción que tienen sobre el respeto a sus derechos, la mitad de las personas mayores mencionó que perciben poco o nulo respeto y el 25% indicó que, por lo menos alguna vez, se les negó un derecho de manera injustificada³⁵.

Las cifras anteriores son prueba de que las personas que pertenecen a los grupos históricamente discriminados enfrentan mayores dificultades para acceder y ejercer sus derechos humanos. Esto refleja cómo las oportunidades a las que las personas pueden acceder están determinadas, en cierta medida, por características históricamente ligadas a prácticas discriminatorias que obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos.

En concordancia con el principio rector del Gobierno de México de *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*, este Objetivo prioritario establece acciones encaminadas a disminuir y erradicar las brechas existentes entre las personas que pertenecen a los grupos históricamente discriminados y el resto de la población. La implementación de estas acciones, además, deberá tomar en cuenta las posibles interseccionalidades que se presenten, reconociendo la existencia de situaciones críticas de vulneración de derechos y la expansión de cobertura de bienes y servicios para las personas, los hogares o las comunidades que enfrentan restricciones estructurales de acceso, goce o ejercicio de sus derechos humanos.

6.4. Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos

La APF constituye el entramado institucional mediante el cual el Estado mexicano implementa políticas públicas en el ámbito federal para elevar el bienestar de la población. Sin embargo, la tolerancia sistemática de malas prácticas en el sector público en sexenios anteriores restó capacidad a las instituciones federales para satisfacer las demandas y necesidades de amplios sectores de la sociedad. La corrupción y la opacidad son muestra del indebido comportamiento de las autoridades en el pasado.

³⁰ El CONEVAL mide la pobreza con base en dos elementos: el ingreso y las carencias sociales (rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad). Así mismo, existen diferentes criterios estadísticos para dimensionar a la población indígena. El criterio que aquí se utiliza se refiere a las personas que forman parte de un hogar indígena, en donde el jefe o jefa de hogar, su cónyuge o alguno de sus ascendientes declaró ser hablante de lengua indígena. Ver CONEVAL, *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México: tercera edición* (México: CONEVAL, 2019).

³¹ CONEVAL, «Anexo estadístico de pobreza en México. Anexo estadístico 2018. Anexo estadístico», en https://www.CONEVAL.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (consultada el 31 de marzo de 2020)

³² Patricio Solís, Braulio Güémez Graniel y Virginia Lorenzo Holm, *Por mi raza hablará la desigualdad. Efectos de las características étnico-raciales en la desigualdad de oportunidades en México* (México: Oxfam México, 2019), p. 43

³³ INEGI, «Encuesta Nacional sobre Discriminación: principales resultados», en https://www.INEGI.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

³⁴ ONU-DH, *Aportes de la ONU-DH al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la planeación sectorial* (México: ONU-DH, 2019)

³⁵ INEGI, «Encuesta Nacional sobre Discriminación: principales resultados», INEGI, https://www.INEGI.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

Al finalizar la gestión del gobierno federal anterior, en 2018, Transparencia Internacional situó a México en el lugar 138, de 180 países, en su Índice de Percepción de la Corrupción, lo cual representó una caída de tres lugares en comparación con 2017³⁶. En el mismo sentido, de acuerdo con datos del INEGI, las personas mayores de 18 años consideraron que la corrupción y el mal desempeño del gobierno fueron los dos problemas más importantes en la entidad federativa donde residen, sólo por debajo de la inseguridad y la delincuencia³⁷.

Así mismo, el Centro de Investigación y Docencia Económicas reportó, con base en la Métrica de Gobierno Abierto de 2017, que la opacidad gubernamental no ocurría en desapego al marco legal, sino que las normas se utilizaron como instrumentos para negar prácticas de transparencia en el quehacer institucional³⁸. Otra de las secuelas que origina la baja integridad en el ejercicio del servicio público reside en el desvío de recursos. Para el periodo 2017-2018, el Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial colocó a México en la posición 127, de 137 países, en lo referente al desvío de fondos públicos³⁹.

La disminución de la confianza de la población hacia el gobierno es la consecuencia más visible de un servicio público que se conduce con opacidad y sin principios éticos. En 2017, sólo una de cada cuatro personas en México confiaba en el gobierno federal. La confianza en esta institución fue incluso menor de la que se percibió para los ministerios públicos (29%), los gobiernos estatales (30%) y los cuerpos de policía (30%)⁴⁰. Desde una perspectiva internacional, en 2018 el 16% de los mexicanos manifestó confianza hacia el gobierno federal, cifra que es seis puntos porcentuales menor respecto a lo que se reportó, en promedio, para los poderes ejecutivos de 18 países de América Latina⁴¹.

La captura del gasto público con fines privados afecta de manera directa a las estructuras gubernamentales, ya que compromete el desempeño de quienes ejercen la función pública y limita sus capacidades para proporcionar bienes y servicios a la población y expandir su cobertura, lo cual genera una pérdida en el bienestar social y contribuye al debilitamiento del pacto social. Por tal motivo, el Gobierno de México estableció la honestidad, la honradez y la ética como principios rectores para contrarrestar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.

Para garantizar el cumplimiento a los mandatos constitucionales de derechos humanos y aumentar el bienestar social, este Objetivo prioritario propone encauzar los esfuerzos para fortalecer las capacidades institucionales de los aparatos gubernamentales. Esto implica el establecimiento de una institucionalidad pública basada en la ética, la transparencia y la rendición de cuentas para erradicar las prácticas corruptas y clientelares, y así favorecer el involucramiento de la ciudadanía y de sus organizaciones en la solución de los problemas públicos.

Para lograrlo, el asunto debe abordarse como una prioridad del Estado, en la cual no sólo exista coordinación entre las dependencias y entidades de la APF, sino que también exista una colaboración activa y constante con los otros Poderes de la Unión, organismos autónomos y órdenes de gobierno del ámbito subnacional. La operación institucional sistémica y la colaboración estrecha son cruciales para definir prioridades compartidas que se traduzcan en un mejor uso y aprovechamiento de los recursos públicos, al tiempo que permitan una expansión progresiva de las asignaciones presupuestarias y de la oferta institucional de bienes y servicios esenciales para la población.

6.5. Relevancia del Objetivo prioritario 5: Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos

La actuación de las personas servidoras públicas es determinante para la promoción, el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos. El desempeño de los aparatos gubernamentales está limitado, en parte, por las capacidades técnicas que las personas servidoras públicas tienen a su alcance en cuanto a conocimientos, habilidades, procedimientos e información. Entre mayores sean estas capacidades, mayor será el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y menor será la probabilidad de que sus acciones se materialicen en violaciones a los derechos humanos.

³⁶ Transparency International, *Índice de percepción de la corrupción 2018: resumen ejecutivo* (Berlín: Transparency International, 2019), p. 3

³⁷ INEGI, «Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017: principales resultados», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

³⁸ Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), *Métrica de Gobierno Abierto: reporte de resultados 2017* (México CIDE, 2017), p. 42

³⁹ Klaus Schwab (editor), *The Global Competitiveness Report 2017–2018: Insight Report* (Ginebra: World Economic Forum, 2018)

⁴⁰ INEGI, «Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017: principales resultados», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴¹ Corporación Latinobarómetro, *Informe 2018* (Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro, 2018), p. 54

Con el tiempo, la ausencia de capacidades técnicas ocasionó la pérdida de confianza en las instituciones y en las personas servidoras públicas que las integran. Un ejemplo representativo se observa en los cuerpos de policía, cuyas funciones principales consisten en prevenir, investigar y perseguir los delitos, mantener el orden y la paz públicos, y atender conductas antisociales, entre otras. A pesar de su indispensable contribución a la sociedad, datos del INEGI señalan que sólo el 30% de la ciudadanía confía en la policía y el 24% se siente satisfecha con el servicio que proporciona en su ciudad⁴². Estas cifras indican que existe una percepción negativa y generalizada sobre el desempeño de los cuerpos de policía, aun cuando su operación es esencial para la población.

Durante 2017, en el país, ocho de cada diez elementos declararon que recibieron al menos un curso de formación inicial cuando ingresaron⁴³. De acuerdo con el Programa Rector de Profesionalización de 2017 del SESNSP, el Programa de formación inicial para policía preventivo tenía una duración de 972 horas (máximo 45 horas a la semana), lo cual equivale a 22 semanas de formación⁴⁴. Esto implica que dos de cada diez elementos no recibieron los conocimientos y las herramientas básicas para desempeñar su trabajo cuando comenzaron y que tuvieron que adquirirlas posteriormente, con todos los riesgos que eso conlleva, tanto para ellos mismos como para la sociedad. En el caso de los elementos que sí tomaron el curso, un semestre se consideró suficiente para desempeñar tareas de prevención del delito, las cuales requieren de habilidades específicas (como manejo de conflictos, comunicación efectiva y vinculación con la ciudadanía), conocimientos especializados (como derecho penal, primeros auxilios, uso de armas) y acondicionamiento físico.

Además, a pesar de que el curso de formación inicial incluye 40 horas de capacitación en derechos humanos, el 73% de los elementos de policía consideraron que la aplicación de protocolos en la materia limitaba su actuación efectiva⁴⁵. Esto es indicativo de que las capacitaciones en derechos humanos no están diseñadas, en este caso, desde una perspectiva policiaca que fomente la utilización de éstos como una herramienta útil para desarrollar sus funciones y que, al mismo tiempo, los considere como componentes centrales de su actuación.

En un aspecto diferente a las capacidades técnicas, pero estrechamente relacionada a ellas, los elementos de policía también reportaron carencias sobre su equipamiento, entre los cuales se incluyen protecciones indispensables para su propia seguridad. En 2017, nueve de cada diez elementos con funciones operativas tuvieron que obtener por cuenta propia al menos un accesorio o material de apoyo para el desempeño de sus funciones. Esto pudo deberse a que la corporación a la que estaban adscritos nunca se los proporcionó, la repartición fue insuficiente, o bien, lo que recibieron fue inadecuado para llevar a cabo sus operaciones⁴⁶.

Esta situación no se limita a los cuerpos de policía. Otras personas servidoras públicas también enfrentan limitaciones técnicas y materiales para desempeñar sus funciones que repercuten en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de derechos humanos. En 2018, por ejemplo, se reportaron más de 167 mil presuntos hechos violatorios a derechos humanos en los que se señala a diversas autoridades federales, estatales o municipales como presuntas responsables⁴⁷. Esto representa casi 9 mil hechos violatorios más respecto a 2017⁴⁸. Aunque esta situación responde a distintas causas, entre ellas se encuentra la falta de conocimientos y protocolos adecuados para llevar a cabo sus funciones.

En consecuencia, para lograr un Estado garante de derechos, es necesario otorgar a las personas servidoras públicas las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones de manera adecuada y oportuna, además de consolidar la perspectiva de derechos humanos como parte central de su quehacer diario. Así, este Objetivo prioritario plantea el desarrollo de recursos de formación y protocolos pertinentes para ejercer de forma efectiva las funciones públicas, así como el diseño y la implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos para las personas servidoras públicas.

⁴² INEGI, «Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017: principales resultados», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴³ INEGI, «Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional policial (Enecap)», en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENEAP2017.pdf> (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴⁴ SESNSP, «Programas de formación inicial para Seguridad Pública», en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/prp-seguridad-publica-formacion-inicial>, (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴⁵ Causa en Común, «Reporte de la encuesta “¿Qué piensa la policía?”», en <http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2018/04/Encuesta-qué-piensa-la-policia-2017.pdf> (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴⁶ INEGI, «Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional policial (Enecap)», en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENEAP2017.pdf> (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴⁷ INEGI, «Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2019. Presentación de resultados generales», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2019/doc/CNDHF_2019_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁴⁸ INEGI, «Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2018. Resultados generales», en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2018/doc/CNDHF_2018_resultados.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias son los medios por los cuales se puede alcanzar la transformación estructural a la que, en conjunto, apuntan los Objetivos prioritarios del PNDH. Cada una de estas estrategias tiene una estructura que agrupa acciones puntuales para ejecutar actividades específicas, generales o de coordinación en el nivel operativo gubernamental. Si bien este Programa es del ámbito federal y está bajo la responsabilidad de la SEGOB, el enfoque de derechos humanos permea en todas las esferas del Estado. En apego a la competencia de la federación en la materia, además de la SEGOB, otras dependencias y entidades de la APF pueden ser responsables de la instrumentación de las acciones puntuales, así como coordinar el seguimiento de sus avances. Finalmente, es importante considerar que todas las acciones puntuales deben ser implementadas tomando en cuenta su pertinencia cultural, así como los enfoques y perspectivas correspondientes⁴⁹.

Objetivo prioritario 1. Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos

Estrategia prioritaria 1.1. Crear un sistema de derechos humanos para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano en la materia

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1. Desarrollar los instrumentos reglamentarios y operativos para la instalación de un sistema de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.1.2. Instalar las comisiones sustantivas y los grupos de trabajo del sistema de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.1.3. Definir los mecanismos de coordinación del sistema de derechos humanos con otros sistemas y mecanismos de atención en materia de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.1.4. Definir los mecanismos de coordinación del sistema de derechos humanos con los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y entidades federativas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.1.5. Establecer la estrategia y los procedimientos de seguimiento de la implementación del sistema de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

⁴⁹ Los enfoques y perspectivas que deben ser considerados en la implementación de las acciones puntuales son: enfoque de derechos humanos; enfoque diferencial e interseccional; enfoque de igualdad de género; enfoque de infancia y adolescencia; perspectiva antidiscriminatoria; perspectiva de género y perspectiva intercultural. Para conocer de manera abreviada a qué se refiere cada enfoque y perspectiva, se sugiere revisar el Glosario al final de este Programa. Por motivos prácticos, se enlistan aquí pero no se repiten en cada una de las acciones puntuales que se presentan a continuación.

Estrategia prioritaria 1.2. Identificar las causas que obstaculizan la atención de las violaciones graves de derechos humanos para eliminarlas

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1. Consolidar y coordinar los sistemas, comisiones y mecanismos que brindan atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos	Coordinación de la estrategia	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.2.2. Colaborar con las Fiscalías en sus procesos de profesionalización y modernización para garantizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos el acceso a la justicia	Coordinación de la estrategia	SEGOB, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.2.3. Crear un grupo de trabajo entre la CEAV, la FGR y la SEGOB a fin de asegurar la coordinación, conforme a sus mandatos, sobre la asistencia y protección a víctimas y la procuración de justicia	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.2.4. Colaborar con el Poder Judicial de la Federación para el fortalecimiento institucional orientado a garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.2.5. Colaborar en la formación en materia de derechos humanos del personal que integra a las instituciones encargadas de la procuración de justicia	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 1.3. Desarrollar estrategias para la atención de personas y hogares con más carencias sociales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1. Impulsar la generación de un padrón único de las personas beneficiarias de los programas prioritarios de la APF	Específica	BIENESTAR, ECONOMÍA, OPR, SADER, SALUD, SEDATU, SEGOB, SEP, STPS	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia
1.3.2. Identificar a las personas, hogares y comunidades que padecen tres o más carencias sociales	Específica	BIENESTAR, OPR	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia

1.3.3. Establecer estrategias articuladas de atención para las personas y hogares que padecen tres o más carencias sociales, priorizando a la población excluida de los programas y a las comunidades con mayor concentración de carencias, en coordinación con entidades federativas y municipios	Específica	BIENESTAR, INPI, OPR, SALUD, SEDATU, SEMARNAT, SEP, STPS	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia
1.3.4. Promover un sistema de seguimiento territorial de la atención proporcionada a las personas y hogares que padecen tres o más carencias sociales	Específica	BIENESTAR, OPR	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia
1.3.5. Impulsar la realización de estudios para identificar y analizar las causas que llevan a las personas a una situación de calle, con el propósito de diseñar estrategias para atenderlas	Específica	BIENESTAR, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 1.4. Impulsar el cumplimiento de compromisos y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1. Articular a la APF para la atención oportuna de recomendaciones emitidas por la CNDH	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.4.2. Impulsar la firma y ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	Específica	CJEF, SEGOB, SRE	5 - Relaciones Exteriores 100 - Secretaría
1.4.3. Fortalecer la capacidad del Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos para ampliar su alcance con otros instrumentos internacionales	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.4.4. Establecer un mecanismo que permita dar seguimiento a la atención de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos	Específica	SEGOB, SRE	5 - Relaciones Exteriores 100 - Secretaría
1.4.5. Reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU para conocer sobre casos individuales	Específica	SEGOB, SRE	5 - Relaciones Exteriores 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 1.5. Impulsar políticas públicas de derechos humanos para atender áreas parcialmente cubiertas por el Estado

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.1. Implementar políticas públicas dirigidas a generar contextos favorables para el pleno desarrollo de la autonomía de las mujeres	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres
1.5.2. Adoptar políticas públicas que aseguren a las personas migrantes y refugiadas la protección y garantía de sus derechos humanos, así como mecanismos de integración social y laboral	Específica	BIENESTAR, SALUD, SEGOB, SEP, SSPC, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.5.3. Impulsar la creación de una política pública para la atención integral de las personas mayores, que promueva una cultura de envejecimiento digno y garantice el acceso al trabajo, salud, seguridad social, educación, esparcimiento y actividades deportivas	Coordinación de la estrategia	BIENESTAR, CULTURA, ECONOMÍA, IMSS, ISSSTE, SADER, SALUD, SECTUR, SEGOB, SEP, STPS	20 - Bienestar 100 - Secretaría
1.5.4. Desarrollar una política pública que garantice el acceso universal a internet	Específica	SCT	9 - Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.5.5. Impulsar el diseño de una política nacional en materia de cuidados para niñas, niños, adolescentes y personas mayores, enfermas y con discapacidad	Específica	BIENESTAR, IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD, SEGOB, STPS	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres

Estrategia prioritaria 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.6.1. Implementar campañas, programas y acciones que promuevan una cultura de derechos humanos, comprendiéndolos como un elemento fundamental de la sociedad y el gobierno	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.2. Diseñar e implementar campañas nacionales dirigidas a condenar agresiones y reconocer la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

1.6.3. Difundir información sobre el fenómeno de desplazamiento forzado interno para sensibilizar a la población, evitar ambientes de discriminación y estigmatización, y prevenir violaciones a los derechos de las personas en esta situación	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.4. Difundir de manera permanente los servicios de atención y los mecanismos de denuncia para víctimas de violencia de género	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.5. Propiciar que los medios de comunicación públicos y privados dejen de difundir contenidos basados en estereotipos de género, que reproducen y toleran la violencia contra las mujeres e incentivan la cultura machista	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.6. Formular estrategias de difusión nacional para prevenir la trata de personas, fomentar la denuncia e informar sobre los mecanismos de protección y acceso a la justicia, con énfasis en grupos de mayor riesgo	Específica	INMUJERES, SCT, SECTUR, SEGOB, SEMAR, SEP, STPS, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.7. Promover el derecho de las personas con discapacidad a tener una vida independiente, fomentando su plena inclusión y participación en la comunidad	Específica	BIENESTAR, SEP, SALUD, IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SEGOB	20 - Bienestar 100 - Secretaría
1.6.8. Impulsar campañas que promuevan una cultura de prevención y de denuncia contra el maltrato, la violencia y la explotación económica de las personas mayores	Específica	BIENESTAR	20 - Bienestar 100 - Secretaría
1.6.9. Generar campañas de divulgación y orientación sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en formatos accesibles y en lenguas indígenas que promuevan su exigibilidad	Específica	BIENESTAR, CULTURA, ECONOMÍA, INMUJERES, INPI, SADER, SALUD, SCT, SEDATU, SEMARNAT, SENER, SEP, STPS	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Estrategia prioritaria 1.7. Impulsar la adecuación del marco normativo mediante la creación, modificación y derogación de normas para la realización de los derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.7.1. Proponer la armonización de la legislación penal federal y local en materia de feminicidio y violencia de género, conforme a los estándares nacionales e internacionales	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.2. Promover en las entidades federativas la armonización del marco normativo, conforme a los estándares internacionales, para garantizar los derechos a defender derechos, de réplica y de libertad de expresión y de prensa, derogando los tipos penales y normas administrativas que los restrinjan	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

1.7.3. Impulsar, en el marco normativo, la incorporación de medidas que garanticen el secreto profesional y condiciones de seguridad en el ejercicio del periodismo, en corresponsabilidad con los medios de comunicación públicos y privados	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.4. Propiciar la armonización de la legislación en las entidades federativas en materia de víctimas y de violaciones graves a los derechos humanos, conforme a las leyes federales o generales vigentes	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.5. Impulsar un marco normativo en materia de desplazamiento forzado interno que reconozca la problemática, brinde atención integral a las víctimas, proporcione soluciones duraderas y contemple un registro de personas desplazadas	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.6. Proponer las modificaciones a la legislación laboral necesarias para incrementar los días otorgados por concepto de licencia de maternidad y paternidad, en caso de nacimiento y adopción	Específica	INMUJERES, SEGOB, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría
1.7.7. Impulsar la homologación del marco normativo en las entidades federativas en materia de registro civil para garantizar el derecho a la identidad y lograr el registro oportuno, universal y gratuito	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.8. Fomentar la armonización en las legislaciones civiles locales para incluir el registro de la identidad de género autopercibida, conforme a los estándares internacionales en la materia, estableciendo los procedimientos administrativos para su acreditación	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.9. Incentivar el debate legislativo sobre la interrupción legal del embarazo que asegure a las mujeres el derecho a decidir sobre su propio cuerpo	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.7.10. Propiciar en el Congreso de la Unión el debate sobre la regulación del uso de la cannabis con fines recreativos, medicinales y terapéuticos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Objetivo prioritario 2. Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos

Estrategia prioritaria 2.1. Implementar medidas encaminadas a la construcción de paz y garantía de los derechos a la memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición de violaciones graves de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1. Instalar mesas de coordinación interinstitucional para impulsar mecanismos de diálogo, procesos de construcción de paz y reconstrucción del tejido social	Coordinación de la estrategia	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.1.2. Implementar planes enfocados a la construcción de paz para contribuir a la reconstrucción del tejido social, priorizando a las poblaciones con mayores brechas de desigualdad y especialmente afectadas por la violencia	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.1.3. Analizar y, en su caso, implementar mecanismos extraordinarios para el esclarecimiento de la verdad, el acceso a la justicia, la reparación y la no repetición	Específica	CEAV, SEGOB, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.1.4. Fortalecer a las instituciones de justicia para responder a la violencia y criminalidad masiva y sistemática, con base en investigaciones especializadas en patrones, delitos complejos y estrategias orientadas al desmantelamiento de aparatos criminales	Coordinación de la estrategia	SEGOB, SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría
2.1.5. Implementar modelos de protección y seguridad para víctimas, personas colaboradoras y servidoras públicas que desarrollen sus actividades en el marco de procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición	Coordinación de la estrategia	SEDENA, SEGOB, SEMAR, SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría
2.1.6. Consolidar la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa como un mecanismo interinstitucional que garantice los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.1.7. Incorporar la formación en derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo nacional para promover una cultura de paz y ambientes libres de riesgos y violencia	Específica	SEGOB, SEP	11 - Educación Pública 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 2.2. Brindar atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención indicado, para que logren superar su condición crítica

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1. Fortalecer los mecanismos de protección, seguridad y atención integral con enfoque psicosocial para familiares de las personas desaparecidas, con el fin de contrarrestar los riesgos e impactos que enfrentan durante la búsqueda y el acceso a la verdad y justicia	Coordinación de la estrategia	CEAV, SEGOB, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.2. Impulsar acciones de coordinación para atender la desaparición de personas migrantes extranjeras, en territorio nacional y, en su caso, facilitar a sus familiares medidas de protección, acceso a la justicia, atención y reparación integral	Coordinación de la estrategia	CEAV, SEGOB, SRE, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.3. Implementar medidas especiales de atención integral para el retorno, acogida, integración o reubicación voluntaria de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, en condiciones seguras y dignas	Coordinación de la estrategia	BIENESTAR, CULTURA, SALUD, SEDATU, SEGOB, SEP, SSPC, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.4. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de violencia feminicida	Específica	CEAV, INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.5. Adoptar y fortalecer las medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas de tortura y OTCID, así como procurar su adecuada representación legal	Específica	CEAV, SEGOB	47 - Entidades no Sectorizadas AYJ - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.7. Asegurar a las víctimas de trata de personas el acceso a la justicia, la verdad y la reparación mediante acciones de coordinación	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.8. Generar acciones en coordinación con organismos nacionales e internacionales para proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes en su tránsito por el territorio mexicano, previniendo las violaciones a sus derechos humanos	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.2.9. Fortalecer los servicios de salud y atención obstétrica y ginecológica de calidad y oportunos a mujeres privadas de la libertad	Específica	INMUJERES, SALUD, SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 2.3. Atender las violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención focalizado, para asegurar su no repetición

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1. Desarrollar mecanismos de coordinación para el fortalecimiento y mejora en las labores de identificación forense, procesamiento de cuerpos y restos humanos y entrega digna a familiares de personas desaparecidas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.3.2. Realizar análisis de riesgos, desde un enfoque diferencial, de género y especializado, para identificar, prevenir y atender de forma oportuna las causas del desplazamiento forzado interno	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.3.3. Construir estándares homologados para todo el país mediante la implementación de un programa nacional de reparaciones que incluya las vías administrativa y jurisdiccional, privilegiando medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición	Específica	CEAV	47 - Entidades no Sectorizadas AYJ - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
2.3.4. Consolidar y fortalecer el Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como instrumento de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida	Específica	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.3.5. Desarrollar una estrategia de prevención que incluya monitoreo de riesgos y alertas tempranas, de acuerdo con los informes de patrones de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en coordinación con las entidades federativas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.3.6. Incentivar a las empresas para que implementen una cultura de prevención y denuncia en materia de trata de personas, en particular a aquellas que prestan servicios turísticos, de transporte y de comunicación	Específica	SCT, SECTUR, SEGOB, STPS	14 – Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría
2.3.7. Integrar el Registro Nacional de Población con información de identidad jurídica y biométrica, para garantizar el derecho a la identidad de todas las personas y expedir un documento único digital de identificación nacional biometrizado, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, protegiendo los datos personales	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

2.3.8. Promover acciones para garantizar el reconocimiento a la identidad, a través de impulsar el registro oportuno y disminuir el subregistro de nacimientos y defunciones, priorizando las regiones y poblaciones con mayores brechas de desigualdad y aquellas que se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad, en coordinación con los tres órdenes de gobierno	Coordinación de la estrategia	INPI, SALUD, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
2.3.9. Promover la mejora de la operación y las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios para prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad	Específica	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría
2.3.10. Fortalecer la supervisión y regulación de los establecimientos que realizan actividades de tratamiento de las adicciones para prevenir violaciones a los derechos humanos	Específica	SALUD	12 - Salud 100 - Secretaría

Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados

Estrategia prioritaria 3.1. Implementar medidas para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1. Garantizar los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a su vida cultural, a la ciencia y a la educación intercultural, bilingüe e inclusiva, de acuerdo con sus características lingüísticas y cosmovisiones	Específica	CONACYT, CULTURA, INPI, SEP	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
3.1.2. Incluir el conocimiento generado por personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología	Específica	CONACYT, CULTURA, INPI, SEP	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
3.1.3. Coordinar acciones interinstitucionales que permitan a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas contar con asesoría y asistencia legal con perspectiva intercultural para garantizar el acceso a la justicia, respetando los sistemas normativos indígenas	Específica	CEAV, INPI, SEGOB	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
3.1.4. Asegurar la implementación del enfoque diferenciado en la prestación de bienes y servicios públicos para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, reconociendo su libre determinación y sus sistemas normativos y cosmovisiones	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

3.1.5. Articular acciones interinstitucionales para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación de medidas y proyectos susceptibles de afectarles	Específica	INPI	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
3.1.6. Impulsar acciones encaminadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a la protección y desarrollo de su patrimonio cultural	Específica	ECONOMÍA, INPI, SEGOB	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Estrategia prioritaria 3.2. Propiciar cambios sociales y culturales para favorecer el pleno desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1. Impulsar que las personas con discapacidad accedan, en condiciones de igualdad, a los servicios, apoyos y créditos gubernamentales, así como a los productos y servicios que ofrecen las instituciones de crédito	Específica	BIENESTAR, ECONOMÍA, SADER, SEGOB, SHCP	6 - Hacienda y Crédito Público 100 - Secretaría
3.2.2. Formular acciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad a la educación inclusiva y de calidad en condiciones de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y diseño universal	Específica	BIENESTAR, SEGOB, SEP	11 - Educación Pública 100 - Secretaría
3.2.3. Garantizar que todos los bienes, servicios e inmuebles de la APF cumplan con los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	6 - Hacienda y Crédito Público 100 - Secretaría
3.2.4. Difundir y promover la implementación de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los programas y las instituciones de la APF	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	27 - Función Pública 100 - Secretaría
3.2.5. Promover el diseño y la implementación de acciones afirmativas y de ajustes razonables para incluir a las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público y privado	Específica	BIENESTAR, SEGOB, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría

3.2.6. Promover acciones que permitan garantizar y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, con perspectiva de género e interculturalidad	Específica	BIENESTAR, IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD, SEGOB, SEP	12 - Salud 100 - Secretaría
3.2.7. Fomentar en las instituciones de salud el respeto a la autonomía en la toma de decisiones y al consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad	Específica	BIENESTAR, IMSS, ISSSTE, SALUD, SEGOB	12 - Salud 100 - Secretaría
3.2.8. Asegurar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica en la toma de decisiones de las personas con discapacidad en la normatividad correspondiente	Específica	BIENESTAR, SEGOB	20 - Bienestar 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 3.3. Eliminar los prejuicios y las prácticas discriminatorias para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1. Impulsar entre el personal del sector educativo, en los ámbitos público y privado, una cultura de pleno respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ	Específica	SEGOB, SEP	11 - Educación Pública 100 - Secretaría
3.3.2. Diseñar e implementar programas para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de discriminación o violencia por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género, en los ámbitos educativo, de salud, cultural y deportivo	Específica	CULTURA, SALUD, SEGOB, SEP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.3.3. Impulsar, en las entidades federativas, el reconocimiento en condiciones de igualdad al matrimonio civil y el reconocimiento del concubinato de las parejas del mismo sexo, así como los derechos derivados	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.3.4. Diseñar políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y reparación a víctimas de la violencia y/o de crímenes de odio cometidos en contra de personas LGBTTTIQ	Específica	CEAV, SEGOB, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.3.5. Impulsar acciones para erradicar la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad sexogenérica en los medios de comunicación públicos y privados	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 3.4. Generar condiciones para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.4.1. Impulsar acciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso a servicios e información científica de calidad, que promuevan el ejercicio libre de la sexualidad, con énfasis en la prevención de las infecciones de transmisión sexual y de embarazos adolescentes	Coordinación de la estrategia	IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD, SEGOB, SEP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.4.2. Reforzar las acciones orientadas a la erradicación del embarazo infantil mediante la coordinación interinstitucional	Coordinación de la estrategia	IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD, SEGOB, SEP, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.4.3. Implementar acciones de coordinación interinstitucional para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con énfasis en aquellos grupos en contextos de pobreza, marginación y violencia	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.4.4. Fortalecer las acciones para prevenir, sancionar y erradicar el trabajo infantil	Coordinación de la estrategia	BIENESTAR, SEGOB, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría
3.4.5. Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años, fomentando las mejores prácticas de salud materna	Específica	IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD	12 - Salud 100 - Secretaría
3.4.6. Impulsar acciones dirigidas a prevenir la obesidad infantil mediante la promoción de cultura nutricional y actividades físicas y deportivas en el ámbito educativo	Específica	IMSS, ISSSTE, SALUD, SEP	11 - Educación Pública 100 - Secretaría
3.4.7. Implementar medidas de asistencia, atención y reparación integral, especializadas, diferenciadas y adaptadas para niñas, niños y adolescentes víctimas, en el marco del SNAV, garantizando el interés superior de la infancia	Específica	CEAV, SEGOB	47 - Entidades no Sectorizadas AYJ - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
3.4.8. Colaborar en la consolidación de los programas encaminados a la inserción laboral y capacitación de las y los jóvenes	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 3.5. Implementar acciones para generar bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.5.1. Implementar políticas públicas en materia de salud con perspectiva gerontológica y de curso de vida, dirigidas a garantizar el bienestar, la autonomía y la mejora en la calidad de vida de las personas mayores	Específica	BIENESTAR, IMSS, ISSSTE, SALUD	12 - Salud 100 - Secretaría
3.5.2. Impulsar oportunidades de trabajo digno para la incorporación de las personas mayores en los sectores laborales público y privado, con actividades que valoren y desarrollen sus conocimientos, habilidades y aptitudes	Específica	BIENESTAR, SEGOB, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría
3.5.3. Promover el acceso a la educación mediante espacios de formación, capacitación, aprendizaje continuo y accesible, así como actividades de interés para las personas mayores	Específica	BIENESTAR, CULTURA, SEP	11- Educación Pública 100 - Secretaría
3.5.4. Realizar acciones de sensibilización dirigidas a promover la autonomía, la participación, la independencia y el respeto de las decisiones de las personas mayores en los ámbitos familiar y social	Específica	BIENESTAR, SEGOB	20 - Bienestar 100 - Secretaría
3.5.5. Promover acciones de coordinación para que las personas mayores tengan acceso a un mínimo vital	Específica	BIENESTAR	20 - Bienestar 100 - Secretaría
3.5.6. Asegurar la implementación de un enfoque diferenciado en la prestación de bienes y servicios públicos para las personas mayores	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	20 - Bienestar 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.6.1. Promover y proteger los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o afectados en el contexto de las actividades empresariales	Coordinación de la estrategia	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE	Coordinación de la estrategia	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría

3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.4. Impulsar la creación de un instrumento de política pública que desarrolle acciones de respeto y protección de los derechos humanos que corresponden al sector empresarial, así como de prevención y reparación del daño en caso de violaciones a los mismos	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.5. Impulsar la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos adversos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.6. Fortalecer mecanismos que permitan a las personas alertar sobre casos de abusos a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en el sector empresarial de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.7. Establecer con los sectores social y privado medidas para la garantía de condiciones satisfactorias de trabajo para jornaleras y jornaleros agrícolas	Específica	ECONOMÍA, SADER, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.8. Difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales	Específica	SEGOB, ECONOMÍA	4 - Gobernación 100 - Secretaría
3.6.9. Promover que las empresas públicas, privadas y mixtas adopten las medidas necesarias para fomentar la formalización del empleo, orientadas a evitar su precarización	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría
3.6.10. Establecer mecanismos de prevención, evaluación y reparación integral para atender los impactos negativos producidos por la actividad empresarial pública y privada, con la participación de las personas y comunidades afectadas	Específica	ECONOMÍA, SEGOB, STPS	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.7.1. Promover la adopción, aplicación y monitoreo de medidas efectivas para garantizar el respeto y la protección de los agrosistemas tradicionales de producción de alimentos y su biodiversidad	Específica	SADER, SEDATU, SEMARNAT	8 - Agricultura y Desarrollo Rural 100 - Secretaría
3.7.2. Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos a la tierra, territorio, recursos naturales y patrimonio biocultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus sistemas normativos y cosmovisiones	Específica	INPI, SCT, SEDATU, SEGOB, SEMARNAT, SENER	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 100 - Secretaría
3.7.3. Asegurar el acceso universal al agua potable, gestionando medidas de control, sanción y remediación para garantizar la calidad en los cuerpos de agua, priorizando zonas rurales y remotas	Específica	SEMARNAT	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales 100 - Secretaría
3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas	Específica	INPI, SCT, SEMARNAT, SENER	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales 100 - Secretaría
3.7.5. Propiciar la generación de acciones afirmativas, con perspectivas de género e intercultural, que faciliten el acceso a la seguridad de la tenencia de la tierra para las mujeres	Específica	INMUJERES, SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 100 - Secretaría
3.7.6. Diseñar e implementar una política pública en materia ambiental y biocultural incluyente, preventiva e integral, asegurando la participación ciudadana	Específica	SEMARNAT	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales 100 - Secretaría
3.7.7. Promover la armonización del marco normativo, de acuerdo con los estándares internacionales, en materia de soberanía alimentaria, con regímenes agrarios adecuados y sistemas justos de producción, conservación y distribución de alimentos	Específica	ECONOMÍA, SADER, SEDATU	8 - Agricultura y Desarrollo Rural 100 - Secretaría
3.7.8. Impulsar la adecuada tipificación de los delitos contra el ambiente, de responsabilidad de los sectores público y privado, así como para la reparación del daño, a fin de facilitar el acceso a la justicia en materia socioambiental	Específica	ECONOMÍA, SADER, SEMARNAT, SENER	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales 100 - Secretaría

Objetivo prioritario 4. Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos

Estrategia prioritaria 4.1. Promover la expansión de las asignaciones presupuestarias para aumentar la oferta de bienes y servicios de la APF en materia de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1. Identificar las necesidades de bienes y servicios en las comunidades y poblaciones	Específica	BIENESTAR, OPR	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia
4.1.2. Orientar la expansión progresiva de la oferta de bienes y servicios públicos de la APF, en coordinación con otros poderes y órdenes de gobierno	Específica	BIENESTAR, OPR	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia
4.1.3. Impulsar la inclusión del enfoque de derechos humanos en los estudios presupuestales relacionados con los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público	Específica	SEGOB, SHCP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.1.4. Diseñar herramientas para incluir el enfoque de derechos humanos en la elaboración de presupuestos	Específica	SEGOB, SHCP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.1.5. Fortalecer la integridad de los servidores públicos en el orden estatal y municipal	Específica	SESNA, SFP	27 - Función Pública 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 4.2. Mejorar la integridad pública de la APF para la protección de los derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1. Fortalecer los mecanismos internos de control en la APF que aseguren la investigación y sanción de personas servidoras públicas que violen derechos humanos	Específica	SFP	27 - Función Pública 100 - Secretaría
4.2.2. Impulsar y fortalecer mecanismos administrativos sencillos que permitan a las personas alertar sobre violaciones a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en la APF de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección	Específica	SFP	27 - Función Pública 100 - Secretaría

4.2.3. Promover la paridad de género en la designación de nombramientos en todos los puestos de la APF, con énfasis en aquellos de toma de decisión	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres
4.2.4. Implementar medidas para facilitar la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como promover la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal en la APF	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres
4.2.5. Empezar acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en la APF	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	27 - Función Pública 100 - Secretaría
4.2.6. Incorporar el lenguaje incluyente y no discriminatorio en la comunicación y difusión institucional de la APF	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres
4.2.7. Aplicar procedimientos administrativos, de investigación y sanción a las personas servidoras públicas que atenten contra los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Específica	SEGOB, SFP	27 – Función Pública 100 – Secretaría
4.2.8. Robustecer las capacidades técnicas, financieras y de recursos humanos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.2.9. Fortalecer las capacidades institucionales en los tres niveles de gobierno que garanticen acciones integrales de reparación y atención a víctimas	Específica	CEAV	47 - Entidades no Sectorizadas AYJ – Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
4.2.10. Fortalecer las capacidades técnicas, financieras y de recursos humanos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para garantizar el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado, conforme a los estándares nacionales e internacionales	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 4.3. Colaborar con otros poderes y organismos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1. Colaborar con organismos autónomos para la promoción de una cultura de derechos humanos, así como para la prevención de violaciones a estos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.3.2. Establecer convenios de colaboración con instituciones de educación superior para la realización de estudios, eventos académicos y otros proyectos en materia de derechos humanos	Específica	SEGOB, SEP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.3.3. Propiciar esquemas de cooperación con organismos internacionales que promuevan el fortalecimiento institucional para la realización de los derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.3.4. Establecer grupos de trabajo para promover la armonización normativa en materia de derechos humanos en coordinación con los poderes legislativo, tanto federal como de las entidades federativas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.3.5. Proponer y celebrar instrumentos jurídicos de colaboración entre instancias públicas y organismos nacionales e internacionales para la prevención, investigación y persecución de la tortura y OTPCID	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 4.4. Colaborar con las entidades federativas y los municipios para ampliar las capacidades de atención y respuesta a las violaciones de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.4.1. Impulsar en las entidades federativas la elaboración e implementación de instrumentos de política pública en materia de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.2. Fomentar que las entidades federativas difundan sus instrumentos de política pública en materia de derechos humanos en lenguas indígenas y formatos accesibles	Específica	SEGOB, SEP	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.3. Promover la creación de áreas especializadas de derechos humanos en los gobiernos estatales y municipales	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

4.4.4. Establecer mecanismos institucionales en los tres órdenes de gobierno que permitan la instrumentación de medidas efectivas para la prevención y atención de la violencia feminicida	Coordinación de la estrategia	INMUJERES, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.5. Impulsar la creación y fortalecimiento de las comisiones estatales de atención a víctimas y de búsqueda de personas desaparecidas, así como la provisión de recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos y materiales suficientes	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.6. Articular la colaboración con las entidades federativas y organismos de derechos humanos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.7. Implementar campañas dirigidas a todas las autoridades para la consolidación de una cultura de cero tolerancia a la tortura y OTCID, en los tres órdenes de gobierno	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.4.8. Colaborar con gobiernos municipales para promover y fortalecer la atención y prevención de violaciones a derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 4.5. Propiciar esquemas de participación ciudadana para el fortalecimiento de las acciones de la APF en materia de derechos humanos

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.5.1. Promover la participación informada y competente de los actores relevantes en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de derechos humanos	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.5.2. Promover mecanismos que aseguren la participación de las familias y colectivos de personas desaparecidas en las políticas, programas e instrumentos contemplados en la Ley General en la materia	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.5.3. Garantizar la implementación de mecanismos de participación de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, en los procesos de prevención, atención y reparación integral	Específica	CEAV, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.5.4. Realizar acciones, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en los programas sociales, culturales, deportivos y recreativos, en condiciones de igualdad	Específica	BIENESTAR, CULTURA, SEGOB, SEP	20 - Bienestar 100 - Secretaría

4.5.5. Gestionar la implementación de mecanismos de participación en la toma de decisiones públicas, para niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su autonomía progresiva y en apego a su interés superior	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.5.6. Privilegiar el diálogo entre la sociedad civil, las instituciones y los organismos que promueven y defienden los derechos humanos, conforme al modelo de gobierno abierto	Específica	SEGOB, SRE	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 4.6. Generar información y evidencia para la toma de decisiones en la APF

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.6.1. Generar sistemas de información, y consolidar los ya existentes, que permitan identificar al universo de víctimas y sus características, así como analizar patrones de violaciones graves de derechos humanos	Coordinación de la estrategia	CEAV, SEDENA, SEGOB, SEMAR, SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría
4.6.2. Asegurar la producción y disponibilidad de indicadores e información estadística que permitan medir la situación de los derechos humanos, por medio de censos, encuestas y registros administrativos	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.6.3. Garantizar el acceso a la información relacionada con violaciones graves de derechos humanos	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.6.4. Promover la instalación de comités especializados para el desarrollo de evaluaciones de programas en materia de derechos humanos en la APF	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.6.5. Promover la elaboración de un diagnóstico sobre la situación del desplazamiento forzado interno para conocer, prevenir y atender integralmente la problemática	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
4.6.6. Promover la generación de información sobre tortura y OTPCID a través de estudios y encuestas, en particular la Encuesta a Población Privada de la Libertad que realiza el INEGI	Específica	SEGOB, SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana 100 - Secretaría
4.6.7. Fortalecer el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres para contar con información que permita focalizar los esfuerzos y realizar ajustes a las políticas públicas y programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

4.6.8. Impulsar la generación de información estadística que visibilice los asentamientos irregulares, con base en criterios de derechos humanos para prevenir riesgos y propiciar asentamientos humanos seguros	Específica	SEDATU, SEGOB	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 100 - Secretaría
4.6.9. Elaborar diagnósticos sobre las capacidades institucionales con las que cuentan las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender y garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Objetivo prioritario 5. Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos

Estrategia prioritaria 5.1. Desarrollar metodologías, programas y materiales de capacitación en materia de derechos humanos y género

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.1. Realizar un estudio que permita identificar las necesidades de capacitación, así como el nivel de conocimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, al interior de la APF	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.2. Desarrollar, en colaboración con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, herramientas de formación en materia de derechos humanos	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.3. Desarrollar materiales orientados a la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación, interculturalidad y enfoques diferenciados, entre otros, en los programas y acciones en los tres niveles de gobierno	Específica	INMUJERES, INPI, SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.4. Generar en la APF espacios de diálogo especializados en temas coyunturales en materia de derechos humanos que incentiven a la reflexión y al intercambio de conocimientos y experiencias	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.5. Incorporar mecanismos de evaluación en los programas de capacitación en materia de derechos humanos de la APF	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.6. Implementar programas académicos para la especialización del personal del servicio público que atiende temas prioritarios y grupos históricamente discriminados	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.7. Promover la perspectiva de género en todos los programas de capacitación y difusión de la APF	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	27 – Función Pública 100 – Secretaría

5.1.8. Promover el reconocimiento y el respeto del derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad en los programas de capacitación	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.1.9. Diseñar e implementar campañas de difusión, en la APF, orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	2 - Oficina de la Presidencia de la República 129 - Jefatura de la Oficina de la Presidencia

Estrategia prioritaria 5.2. Promover la formación continua de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos y género

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.2.1. Implementar programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos y género para las personas servidoras públicas	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.2.2 Implementar programas de capacitación en la APF orientados a la atención de las recomendaciones de la CNDH para garantizar su no repetición	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.2.3. Implementar programas de capacitación orientados a la erradicación de la tortura y OTPCID, mediante la formación de personas capacitadoras especializadas en áreas de seguridad y prevención de delitos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.2.4. Promover acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, en materia de desplazamiento forzado interno	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.2.5. Realizar cursos de sensibilización y capacitación para promover el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la APF	Específica	INPI, SEGOB	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
5.2.6. Promover la sensibilización y capacitación de las personas servidoras públicas para prevenir y erradicar la estigmatización y la violencia motivada por la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.2.7. Implementar un programa de capacitación a personas servidoras públicas para prevenir las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría

5.2.8. Capacitar al personal del Sistema Nacional de Salud en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, para prevenir y erradicar la violencia obstétrica	Específica	IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SALUD, SEGOB	12 - Salud 100 - Secretaría
5.2.9. Capacitar a las personas servidoras públicas de la APF sobre acciones para prevenir y erradicar la violencia de género en los espacios de trabajo	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	27 - Función Pública 100 - Secretaría
5.2.10. Impulsar que las y los agentes encargados de hacer cumplir la ley se capaciten permanentemente en el uso gradual de la fuerza, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género	Específica	SEDENA, SEGOB, SEMAR, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 5.3. Elaborar, implementar y difundir protocolos en materia de derechos humanos orientados a mejorar la actuación de las personas servidoras públicas

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.3.1. Impulsar que la elaboración e implementación de los protocolos y procedimientos de búsqueda de personas desaparecidas se apeguen a los principios que establece la Ley y los tratados internacionales en la materia	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.3.2. Coadyuvar en la elaboración e implementación de protocolos de actuación en las instituciones de seguridad y procuración de justicia para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.3.3. Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Específica	SEGOB	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.3.4. Promover el diseño de protocolos sobre el uso legítimo de la fuerza que regulen la actuación de las y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, dirigidos a las instituciones de seguridad y procuración de justicia	Específica	SEDENA, SEGOB, SEMAR, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
5.3.5. Promover la creación, mejora y homologación de protocolos y mecanismos de alerta para prevenir, identificar y atender actos discriminatorios, hostigamiento, violencia y acoso laboral y sexual en el trabajo en los sectores público y privado	Coordinación de la estrategia	INMUJERES, SEGOB, SFP, STPS	14 - Trabajo y Previsión Social 100 - Secretaría

8. Metas para el bienestar y Parámetros

Como un medio para valorar los avances y resultados de la implementación del PNDH, este apartado presenta dos tipos de mediciones: Metas para el bienestar y Parámetros. Ambos instrumentos numéricos permiten registrar cambios concretos y relevantes en los ámbitos en los que inciden los Objetivos prioritarios de este Programa de manera directa, sin restar importancia a las aportaciones de otros esfuerzos que comparten los mismos fines.

Las Metas para el bienestar son mediciones a las que se les establecen metas numéricas; compromisos del Gobierno de México a alcanzar hacia el final del sexenio. En cambio, los Parámetros son métricas complementarias cuyo propósito consiste en conocer su tendencia a lo largo de la administración.

El conjunto de estos indicadores constituye el compromiso del Gobierno de México con la sociedad mexicana y la comunidad internacional de dar seguimiento a la implementación del Programa. Sin embargo, este cuerpo de indicadores por sí mismo es insuficiente para dar evidencia exhaustiva de los ámbitos a los que contribuyen, por lo que debe considerarse información adicional, no sólo para orientar el rumbo de la política nacional en derechos humanos, sino también para evaluar el grado de cumplimiento del Estado mexicano en la materia.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Índice de Estado de Derecho de México		
Objetivo prioritario	Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos		
Definición o descripción	Este índice, elaborado por World Justice Project, mide la adherencia al Estado de Derecho en México, de acuerdo con dos principios: los límites legales que tienen tanto el Estado como la ciudadanía y los límites que el Estado impone en la sociedad para salvaguardar el interés público.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Puntos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos
Método de cálculo	$IED = \frac{LPG + AC + GA + DF + OS + CR + JC + JP}{8}$ IED: Índice de Estado de Derecho LPG: Límites al poder gubernamental AC: Ausencia de corrupción GA: Gobierno abierto DF: Derechos fundamentales OS: Orden y seguridad CR: Cumplimiento regulatorio JC: Justicia civil JP: Justicia penal		
Observaciones	El dato nacional es un promedio de los resultados de las entidades federativas. Para una descripción completa de cada componente del índice se sugiere revisar World Justice Project (WJP), <i>Índice de Estado de Derecho en México 2018. Perspectivas y experiencias en los 32 estados del país</i> (México: WJP, 2018).		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Límites al poder gubernamental	Valor variable 1	0.41	Fuente de información variable 1	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 2	Ausencia de corrupción	Valor variable 2	0.35	Fuente de información variable 2	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 3	Gobierno abierto	Valor variable 3	0.38	Fuente de información variable 3	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 4	Derechos fundamentales	Valor variable 4	0.49	Fuente de información variable 4	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 5	Orden y seguridad	Valor variable 5	0.40	Fuente de información variable 5	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 6	Cumplimiento regulatorio	Valor variable 6	0.36	Fuente de información variable 6	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 7	Justicia civil	Valor variable 7	0.36	Fuente de información variable 7	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Nombre variable 8	Justicia penal	Valor variable 8	0.38	Fuente de información variable 8	Índice de Estado de Derecho en México 2018, WJP
Sustitución en método de cálculo	0.39 = $\frac{0.41 + 0.35 + 0.38 + 0.49 + 0.40 + 0.36 + 0.36 + 0.38}{8}$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0.39		La puntuación es de 0 a 1, en donde mayor puntuación indica mayor adherencia al Estado de Derecho		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
0.47			NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2013	2014	2015	2016	2017	2018
					0.39
METAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
0.39	0.41	0.43	0.45	0.47	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje de la población en situación de pobreza extrema		
Objetivo prioritario	Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población con al menos tres carencias sociales y que se encuentra por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre

Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos			
Método de cálculo	$PPE = \frac{PE_m + PE_h}{PT_m + PT_h} * 100$ PPE: Porcentaje de la población en situación de pobreza extrema PE_m: Población de mujeres en pobreza extrema PE_h: Población de hombres en pobreza extrema PT_m: Población total de mujeres PT_h: Población total de hombres					
Observaciones	La línea de pobreza extrema por ingresos es igual al valor de la canasta alimentaria. Las personas que se encuentran por debajo de esta línea no tienen una alimentación nutritiva y de calidad, incluso cuando gastan todo su ingreso en alimentos. Las carencias sociales son: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Población de mujeres en pobreza extrema	Valor variable 1	4'760,892	Fuente de información variable 1	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.	
Nombre variable 2	Población de hombres en pobreza extrema	Valor variable 2	4'549,261	Fuente de información variable 2	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.	
Nombre variable 3	Población total de mujeres	Valor variable 3	64'347,668	Fuente de información variable 3	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.	
Nombre variable 4	Población total de hombres	Valor variable 4	60'734,748	Fuente de información variable 4	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.	
Sustitución en método de cálculo	$7.4 = \frac{4760892 + 4549261}{64347668 + 60734748} * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	7.4		NA			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9.8		9.5		7.6		7.4
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje de recomendaciones aceptadas y cumplidas						
Objetivo prioritario	Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de recomendaciones aceptadas y cumplidas por una autoridad respecto a las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de derechos humanos.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos				
Método de cálculo	$PR = \frac{RAC}{RT} * 100$ PR: Porcentaje de recomendaciones aceptadas y cumplidas RAC: Número de recomendaciones aceptadas y cumplidas RT: Recomendaciones totales						
Observaciones	Las recomendaciones totales se conforman por los siguientes grupos: aceptadas y cumplidas; aceptadas con cumplimiento parcial; aceptadas sin prueba de cumplimiento; aceptadas y en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; desechadas; pendientes (en tiempo de ser contestadas).						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre variable 1	Recomendaciones aceptadas y cumplidas	Valor variable 1	359	Fuente de información variable 1	Tabulados interactivos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. Censos Nacionales de Derechos Humanos Federal y Estatal 2019, INEGI.		
Nombre variable 2	Recomendaciones totales	Valor variable 2	1,768	Fuente de información variable 2	Tabulados interactivos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. Censos Nacionales de Derechos Humanos Federal y Estatal 2019, INEGI.		
Sustitución en método de cálculo	$20.3 = \frac{359}{1768} * 100$						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	20.3		La línea base corresponde a los Censos Nacionales de Derechos Humanos Federal y Estatal 2019, los cuales muestran información de 2018				
Año	2018						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
NA			NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
				24.3	20.8	20.3	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
NA		NA		NA		NA	

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Tasa de incidencia delictiva del fuero común por cada 100 mil habitantes (delitos seleccionados)				
Objetivo prioritario	Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos				
Definición o descripción	Mide la tasa de incidencia delictiva del fuero común por cada 100 mil habitantes, que se refiere a la presunta ocurrencia de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad personal y contra la sociedad registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Delitos que se cometieron por cada 100 mil habitantes	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$ID = \left(\frac{DV + DL + DS}{PT} \right) * 100000$ ID: Tasa de incidencia delictiva del fuero común por cada 100 mil habitantes (delitos seleccionados) DV: Delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal DL: Delitos que atentan contra la libertad personal DS: Delitos que atentan contra la sociedad PT: Población total				
Observaciones	Los delitos seleccionados son: homicidio, feminicidio y lesiones (delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal); secuestro, tráfico de menores, rapto y otros delitos que atentan contra la libertad personal; corrupción de menores, trata de personas y otros delitos que atentan contra la sociedad.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Delitos que atentan contra la vida y la integridad personal	Valor variable 1	243,918	Fuente de información variable 1	Incidencia delictiva del Fuero Común (2018), SESNSP
Nombre variable 2	Delitos que atentan contra la libertad personal	Valor variable 2	20,000	Fuente de información variable 2	Incidencia delictiva del Fuero Común (2018), SESNSP
Nombre variable 3	Delitos que atentan contra la sociedad	Valor variable 3	7,784	Fuente de información variable 3	Incidencia delictiva del Fuero Común (2018), SESNSP
Nombre variable 4	Población total	Valor variable 4	125'327,797	Fuente de información variable 4	Proyecciones de la población (2018), Conapo
Sustitución en método de cálculo	$216.79 = \left(\frac{243918 + 20000 + 7784}{125327797} \right) * 100000$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	216.79		NA		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
184.5			NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2013	2014	2015	2016	2017	2018
		189.81	192.09	217.75	216.79
METAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
224.99	220	210.49	198.7	184.5	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje promedio de la población que dejó de realizar actividades por temor a ser víctima de algún delito					
Objetivo prioritario	Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos					
Definición o descripción	Mide el porcentaje promedio de la población de 18 años y más que dejó de realizar actividades por temor a ser víctima de algún delito a nivel nacional.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos			
Método de cálculo	$PPDA = \frac{PDA}{15}$ PPDA: Porcentaje promedio de la población que dejó de realizar actividades por temor a ser víctima de algún delito PDA: $\sum_{j=1}^{15} PDA_j$; Suma de los porcentajes de la población de 18 años y más que dejó de realizar la actividad, «j», por temor a ser víctima de algún delito					
Observaciones	Las actividades que se consideran en este indicador son: permitir que sus hijos menores de edad salieran; usar joyas; salir de noche; llevar dinero en efectivo; llevar tarjeta de crédito o débito; salir a caminar; tomar taxi; visitar parientes o amigos; salir a comer; ir al cine o al teatro; ir al estadio; usar transporte público; viajar por carretera a otro estado o municipio; frecuentar centros comerciales; ir a la escuela.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Suma de los porcentajes de la población de 18 años y más que dejó de realizar la actividad por temor a ser víctima de algún delito	Valor variable 1	537.5	Fuente de información variable 1	Tabulados básicos. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, INEGI.	
Sustitución en método de cálculo	$35.8 = \frac{537.5}{15}$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	35.8		NA			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
33.9	35.5	34.1	33.6	33.6	33.7	35.8
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Índice de Paz México					
Objetivo prioritario	Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos					
Definición o descripción	Promedio nacional del Índice de Paz, el cual mide la paz negativa entendida como ausencia de violencia.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Puntos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos			
Método de cálculo	$IPM = (0.3 * HO) + (0.21 * DV) + (0.20 * DA) + (0.08 * CS) + (0.21 * CO)$ IPM: Índice de Paz México HO: Homicidio DV: Delitos con violencia DA: Delitos cometidos con armas de fuego CS: Cárcel sin sentencia CO: Crímenes de la delincuencia organizada					
Observaciones	Para una descripción completa de cada componente del índice se sugiere revisar Institute for Economics and Peace (IEP), <i>Índice de Paz México 2019: Identificar y medir los factores que impulsan la paz</i> (Sidney: IEP, 2019).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Homicidio	Valor variable 1	2.597	Fuente de información variable 1	Índice de Paz México 2019, IEP	
Nombre variable 2	Delitos con violencia	Valor variable 2	3.354	Fuente de información variable 2	Índice de Paz México 2019, IEP	
Nombre variable 3	Delitos cometidos con armas de fuego	Valor variable 3	2.735	Fuente de información variable 3	Índice de Paz México 2019, IEP	
Nombre variable 4	Cárcel sin sentencia	Valor variable 4	1.237	Fuente de información variable 4	Índice de Paz México 2019, IEP	
Nombre variable 5	Crímenes de la delincuencia organizada	Valor variable 5	2.534	Fuente de información variable 5	Índice de Paz México 2019, IEP	
Sustitución en método de cálculo	$2.661 = (0.3 * 2.597) + (0.21 * 3.354) + (0.20 * 2.735) + (0.08 * 1.237) + (0.21 * 2.534)$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.661		El puntaje corresponde a una calificación cuyo rango de valores va de 1 (más pacífico) a 5 (menos pacífico). El cálculo de la línea base se obtiene mediante el promedio de los resultados de las entidades federativas. El <i>Índice de Paz México 2019</i> muestra información de 2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
			2.191	2.262	2.538	2.661
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Número de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de los grupos históricamente discriminados donde una autoridad es presunta responsable				
Objetivo prioritario	Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados				
Definición o descripción	Mide el número de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados registrados en los expedientes de queja calificados por la CNDH, donde se identifica a una autoridad como presunta responsable.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Hechos presuntamente violatorios	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$HG = HM + HN + HA + HD + HI$ HG: Hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de los grupos históricamente discriminados en los cuales una autoridad es presunta responsable H: Hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de los siguientes grupos históricamente discriminados: mujeres (HM); niñas, niños y adolescentes (HN); personas adultas mayores (HA); personas con discapacidad (HD); personas y pueblos indígenas (HI)				
Observaciones	Para una descripción completa de los derechos incluidos en este indicador se sugiere revisar: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2018: Marco conceptual</i> (México: INEGI, 2018).				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Hechos presuntamente violatorios de derechos de mujeres donde una autoridad es presunta responsable	Valor variable 1	114	Fuente de información variable 1	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.
Nombre variable 2	Hechos presuntamente violatorios de derechos de niñas, niños y adolescentes donde una autoridad es presunta responsable	Valor variable 2	56	Fuente de información variable 2	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.
Nombre variable 3	Hechos presuntamente violatorios de derechos de personas adultas mayores donde una autoridad es presunta responsable	Valor variable 3	136	Fuente de información variable 3	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.
Nombre variable 4	Hechos presuntamente violatorios de derechos de personas con discapacidad donde una autoridad es presunta responsable	Valor variable 4	33	Fuente de información variable 4	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.
Nombre variable 5	Hechos presuntamente violatorios de derechos de personas y pueblos indígenas donde una autoridad es presunta responsable	Valor variable 5	64	Fuente de información variable 5	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.

Sustitución en método de cálculo	403 = 114 + 56 + 136 + 33 + 64					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	403			La línea base corresponde al <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , el cual muestra información de 2018		
Año	2018					
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024		
330				NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
				196	404	403
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
403	394	374	345	330		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Porcentaje de la población históricamente discriminada con al menos una carencia social				
Objetivo prioritario	Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población con al menos una característica relacionada con un grupo históricamente discriminado y que tiene al menos una carencia social.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$PP = \left(\frac{PHDC}{PTHDC} \right) * 100$ PP: Porcentaje de la población históricamente discriminada con al menos una carencia social PHDC: Población históricamente discriminada con al menos una carencia social PTHDC: Población total históricamente discriminada				
Observaciones	La población históricamente discriminada es la que pertenece al menos a uno de los siguientes grupos: niñas, niños y adolescentes (19 años o menos), adultos mayores (60 años y más), personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas. Las carencias sociales son: rezago educativo; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda; servicios básicos en la vivienda; acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Población históricamente discriminada con al menos una carencia social	Valor variable 1	48'498,165	Fuente de información variable 1	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.
Nombre variable 2	Población total históricamente discriminada	Valor variable 2	66'187,687	Fuente de información variable 2	Medición de la pobreza 2008-2018. Programas de cálculo y bases de datos 2008-2018, CONEVAL.

Sustitución en método de cálculo	$73.3 = \frac{48498165}{66187687} * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	73.3			NA		
Año	2018					
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024		
NA				NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
76.9		75.3		73.1		73.3
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA	NA	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Porcentaje de la población que declaró haber sido discriminada				
Objetivo prioritario	Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de personas de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Quinquenal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$PPD = \frac{PD}{PT} * 100$ PPD: Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada PD: Población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada PT: Población total de 18 años y más				
Observaciones	Las características por las cuales las personas declararon haber sido discriminadas son al menos una de las siguientes: tono de piel; manera de hablar; peso o estatura; forma de vestir o arreglo personal; clase social; lugar donde vive; creencias religiosas; sexo; edad; preferencia sexual.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada	Valor variable 1	16'949,556	Fuente de información variable 1	Tabulados básicos. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, INEGI.
Nombre variable 2	Población total de 18 años y más	Valor variable 2	84'008,180	Fuente de información variable 2	Tabulados básicos. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, INEGI.
Sustitución en método de cálculo	$20.2 = \frac{16949556}{84008180} * 100$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	20.2			NA		
Año	2017					
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024		
NA				NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
					20.2	
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA	NA	

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Porcentaje de la población que confía en el gobierno federal				
Objetivo prioritario	Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos				
Definición o descripción	Muestra el porcentaje de la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de 100 mil habitantes y más que tiene mucha o algo de confianza en el gobierno federal.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$PP = \frac{PC}{PT} * 100$ PP: Porcentaje de la población que confía en el gobierno federal PC: Población que confía en el gobierno federal PT: Población total				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Población que confía en el gobierno federal	Valor variable 1	12'128,556	Fuente de información variable 1	Tabulados básicos, Confianza institucional. <i>Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017</i> , INEGI.
Nombre variable 2	Población total	Valor variable 2	47'629,768	Fuente de información variable 2	Tabulados básicos, Confianza institucional. <i>Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017</i> , INEGI.
Sustitución en método de cálculo	$25.5 = \frac{12128556}{47629768} * 100$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	25.5		NA		
Año	2017				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
40.0			El levantamiento de la ENCIG es bienal, por lo que 2023 será el último año con información disponible.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2013	2014	2015	2016	2017	2018
				25.5	
METAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
	33.0		40.0		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Índice global de impunidad (IGI)				
Objetivo prioritario	Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos				
Definición o descripción	Mide la impunidad a partir de las dimensiones de seguridad y justicia, para lo cual utiliza dos criterios centrales: la funcionalidad de los sistemas de seguridad y justicia, y la capacidad estructural o instalada con la que cuentan los sistemas.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Puntos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$IGI = \frac{CN + ESS + ESJ + FSS + FSJ}{5}$ IGI: Índice global de impunidad CN: Dimensión de impunidad indirecta ESS: Dimensión estructural del sistema de seguridad ESJ: Dimensión estructural del sistema de justicia FSS: Dimensión funcional del sistema de seguridad FSJ: Dimensión funcional del sistema de justicia				
Observaciones	El dato nacional es un promedio de los resultados de las entidades federativas. Para una descripción completa de cada componente del índice se sugiere revisar: Juan Antonio Le Clercq Ortega y Gerardo Rodríguez Sánchez Lara (coordinadores), <i>IGI-MEX Índice Global de Impunidad México 2018. La impunidad subnacional en México y sus dimensiones</i> (México: Universidad de las Américas Puebla, 2018).				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Dimensión de impunidad indirecta	Valor variable 1	92.23	Fuente de información variable 1	Índice Global de Impunidad México 2018, UDLAP
Nombre variable 2	Dimensión estructural del sistema de seguridad	Valor variable 2	58.64	Fuente de información variable 2	Índice Global de Impunidad México 2018, UDLAP
Nombre variable 3	Dimensión estructural del sistema de justicia	Valor variable 3	67.93	Fuente de información variable 3	Índice Global de Impunidad México 2018, UDLAP
Nombre variable 4	Dimensión funcional del sistema de seguridad	Valor variable 4	62.73	Fuente de información variable 4	Índice Global de Impunidad México 2018, UDLAP

Nombre variable 5	Dimensión funcional del sistema de justicia	Valor variable 5	67.70	Fuente de información variable 5	Índice Global de Impunidad México 2018, UDLAP	
Sustitución en método de cálculo	$69.85 = \frac{92.23 + 58.64 + 67.93 + 62.73 + 67.70}{5}$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	69.85		La puntuación es de 0 a 100, en donde mayor puntuación indica mayor impunidad			
Año	2017					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
			67.42		69.85	
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Tasa de delitos cometidos por personas servidoras públicas por cada 100 mil habitantes				
Objetivo prioritario	Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos				
Definición o descripción	Mide la tasa de presuntos delitos cometidos por personas servidoras públicas por cada 100 mil habitantes, registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Delitos cometidos por personas servidoras públicas por cada 100 mil habitantes	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos		
Método de cálculo	$TD = \left(\frac{DT}{PT} \right) * 100000$ TD: Tasa de delitos cometidos por personas servidoras públicas por cada 100 mil habitantes DT: Delitos cometidos por personas servidoras públicas PT: Población total				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Delitos cometidos por personas servidoras públicas	Valor variable 1	18,332	Fuente de información variable 1	Incidencia Delictiva del Fuero Común (2018), SESNSP
Nombre variable 2	Población total	Valor variable 2	125'327,797	Fuente de información variable 2	Proyecciones de la población (2018), Conapo
Sustitución en método de cálculo	$14.62 = \left(\frac{18332}{125327797} \right) * 100000$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	14.62		NA		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
NA			NA		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2013	2014	2015	2016	2017	2018
		9.46	10.80	12.22	14.62
METAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
NA	NA	NA	NA	NA	

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Número de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos en los cuales una autoridad es presunta responsable						
Objetivo prioritario	Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos						
Definición o descripción	Mide el número de hechos presuntamente violatorios de todos los derechos registrados en los expedientes de queja calificados por la CNDH, donde se identifica a una autoridad como presunta responsable.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Hechos presuntamente violatorios	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos				
Método de cálculo	HD HD: Hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos en los cuales una autoridad es presunta responsable						
Observaciones	Para una descripción completa de los derechos incluidos en este indicador se sugiere revisar: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019: Marco conceptual</i> (México: INEGI, 2019).						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre variable 1	Hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos en los cuales una autoridad es presunta responsable	Valor variable 1	24,476	Fuente de información variable 1	Microdatos. Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos. <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , INEGI.		
Sustitución en método de cálculo	24,476						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	24,476		La línea base corresponde al <i>Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2019</i> , el cual muestra información de 2018				
Año	2018						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
19,936			NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
				14,959	24,183	24,476	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
24,476		23,252		22,090		20,985	19,936

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Promedio de las calificaciones otorgadas a capacitaciones en materia de derechos humanos					
Objetivo prioritario	Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos					
Definición o descripción	Mide la calificación promedio que las personas servidoras públicas otorgan a las capacitaciones impartidas por la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Puntos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos			
Método de cálculo	$C = \frac{\sum_{i=1}^n c_i}{n}$ C: Promedio de las calificaciones otorgadas a capacitaciones en materia de derechos humanos ci: Calificación de la sesión i n: Sesiones totales					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Calificación de la sesión i	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	
Nombre variable 2	Sesiones totales	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	
Sustitución en método de cálculo	$0 = \frac{0}{0}$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este indicador es de nueva creación. La línea base corresponderá a los datos recolectados durante 2020 y estará disponible en 2021. La puntuación va de 1 a 5, en donde mayor puntuación indica mejor calificación.			
Año						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		NA

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Variación porcentual en la calificación promedio que obtuvieron las personas servidoras públicas en las capacitaciones					
Objetivo prioritario	Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos					
Definición o descripción	Mide el aprendizaje como el cambio porcentual en la calificación promedio que las personas servidoras públicas obtuvieron en las capacitaciones impartidas por la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos			
Método de cálculo	$AC = \left(\frac{CF - CI}{CI} \right) * 100$ AC: Aprendizaje en capacitaciones CI: Promedio de calificaciones obtenidas en las evaluaciones iniciales de las capacitaciones CF: Promedio de calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las capacitaciones					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones iniciales de las capacitaciones	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	
Nombre variable 2	Promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las capacitaciones	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	
Sustitución en método de cálculo	$0 = \left(\frac{0 - 0}{0} \right) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este indicador es de nueva creación. La línea base corresponderá a los datos recolectados durante 2020 y estará disponible en 2021.			
Año						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
NA			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

9. Epílogo: Visión hacia el futuro

Como se ha señalado, México enfrenta una profunda crisis humanitaria y de violaciones a los derechos humanos, resultado del agravio que representan la desigualdad económica, el abandono institucional y el desmantelamiento que los gobiernos neoliberales hicieron del sistema de derechos, lo cual relegó a los derechos humanos al último resquicio de la institucionalidad.

A lo largo de tres décadas, la falta de capacidades institucionales para dar respuesta a esta crisis se convirtió en la excusa perfecta para la inacción, dejando una dolorosa herencia cuyas expresiones más sensibles son la corrupción y la impunidad, así como los obstáculos y las limitaciones que han enfrentado las víctimas para acceder a la justicia.

El gobierno actual ha asumido el reto de enfrentar esta crisis a partir de un compromiso ético para construir un nuevo paradigma, cuyos ejes rectores son la garantía, la defensa y la protección de los derechos humanos, para lo cual se ha planteado la creación de una nueva institucionalidad para la gobernabilidad, asumiendo que la responsabilidad primigenia del Estado mexicano es garantizar la seguridad y protección de todas las personas y el ejercicio pleno de sus derechos. Por esta razón, es indispensable establecer una relación de respeto con las víctimas, sus familias y las organizaciones que las acompañan, reconociendo la legitimidad de sus demandas.

Si bien dentro de la agenda de derechos humanos en nuestro país, los asuntos que han alcanzado mayor visibilidad son la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; la exigencia de garantizar el derecho a la memoria y a la verdad; la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; el combate a la violencia contra niñas y mujeres; el feminicidio, y los asuntos relativos a población migrante y en situación de refugio, existen otros asuntos de primer orden que urge atender: el combate a la impunidad; el fortalecimiento del sistema de justicia; el rediseño integral del sistema de atención a víctimas, así como las dinámicas de conflicto que propician el desplazamiento forzado interno.

El Programa Nacional de Derechos Humanos plantea abordar de manera integral estos retos a partir de la creación de un sistema de derechos humanos, que permitirá implementar políticas para erradicar la tortura y otros tratos indignos y degradantes; la trata de personas; favorecer la inclusión de personas con discapacidad; proteger el derecho a la defensa de la tierra y el territorio de las comunidades indígenas; acciones en favor de la salud sexual y reproductiva; erradicar el embarazo infantil; emprender acciones efectivas en atención a la primera infancia y para la atención a personas mayores; atender los derechos de la comunidad LGTBTTTIQ; el derecho a la identidad; prevenir prácticas discriminatorias y xenofóbicas; alentar el debate sobre el uso regulado de la cannabis; la interrupción legal del embarazo, y procurar condiciones dignas para las personas privadas de la libertad.

Responder a estos retos en un país desigual y culturalmente diverso como el nuestro es complejo, más aún si se entienden las especificidades de los crímenes cometidos en distintos periodos, como la llamada Guerra Sucia, los perpetrados en el periodo neoliberal en los años noventa o en la guerra contra el narcotráfico, así como los impactos negativos que esto ha dejado en cada periodo, en las distintas y disímiles regiones del país.

Ello implica entender el impacto individual y colectivo, atendiendo el contexto cultural de las comunidades y de las regiones afectadas, estableciendo los mecanismos de participación con las víctimas sin crear falsas expectativas, a fin de garantizar los derechos a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Para lograr esto, es necesario crear los mecanismos que permitan establecer una justicia transicional en México para conjugar los esfuerzos del Estado con la sociedad y alcanzar una paz duradera.

Instrumentar estos procesos de construcción de paz exige recuperar la presencia del Estado en distintas regiones del país para avanzar en la reconstrucción del tejido social, de la vida familiar y comunitaria, y dar paso a nuevas formas de convivencia, conjugando las acciones de las instituciones públicas con la participación de la sociedad, para revertir la tragedia humanitaria que ha trastocado el derecho de la población mexicana a vivir en paz.

Es necesario enfrentar las causas que propiciaron esta crisis, expresadas en dos vertientes. Por un lado, la pobreza generalizada y las profundas desigualdades económicas y sociales producto de la implementación irresponsable de políticas neoliberales que conllevaron al abandono institucional y al desmantelamiento de los órganos de Estado para beneficio de unos cuantos; por el otro, la creciente inseguridad y violencia que derivaron en un crecimiento desmedido de las violaciones a los derechos humanos. Estas estrategias fallidas trajeron como consecuencia el debilitamiento de la cohesión social y de la gobernabilidad, lo que derivó en violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Durante décadas, los gobiernos neoliberales engañaron a la población cuando afirmaron que mantener la estabilidad financiera y manejar adecuadamente las variables macroeconómicas tendría como consecuencia una mejora en las condiciones de vida de la población, dejando de lado el bienestar de las personas, lo que amplió las brechas de desigualdad, el debilitamiento del tejido social y favoreció la concentración del ingreso al permitir la captura del poder político por parte de las élites económicas.

Como se ha dicho con anterioridad, es necesario transformar la realidad nacional y la vida pública del país, lo que sólo será posible mediante el respeto y garantía de los derechos humanos, asegurando a todas las personas su inserción en el desarrollo nacional, sin exclusiones, bajo el principio de *no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*.

Es impostergable la regeneración ética de las instituciones para transitar a un régimen que se desempeñe con apego a la ley, observando el pleno respeto a los derechos humanos. Para ello es necesario partir del reconocimiento de que ha sido el propio Estado el principal causante de esta crisis.

Dentro de este proceso, el Gobierno de México debe ubicar en el centro a las víctimas producto de la crisis heredada, quienes deben ser el eje central de la política nacional. No será posible lograr la paz y transitar a un nuevo pacto social sin antes saldar la deuda que se tiene con todas ellas. Este Programa, como instrumento rector de política pública en materia de derechos humanos, tiene como propósito construir un nuevo modelo de gobierno poniendo en el centro de la acción estatal el desarrollo basado en el bienestar y el respeto pleno a los derechos humanos de todas las personas. Este instrumento está orientado hacia la atención de las causas estructurales que han impedido al Estado revertir y atender las violaciones de derechos humanos que fueron las principales causantes de la crisis que hoy enfrentamos.

En resumen, el objetivo central del Programa Nacional de Derechos Humanos es construir un nuevo paradigma en las políticas y acciones del Estado mexicano y sus instituciones para que, de forma coordinada, se creen los instrumentos y las condiciones que conduzcan a sentar las bases para revertir la crisis humanitaria y de derechos humanos existente; la impunidad que gozan quienes violan la ley y garantizar los derechos a la memoria, a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Las medidas hasta ahora implementadas por el Gobierno de México avanzan en esa dirección, como lo demuestra la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; el rediseño del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el fortalecimiento del Registro Nacional de Población; la consolidación de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia a las Mujeres y del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; los programas para prevenir el embarazo infantil del Consejo Nacional de Población; las reformas al Instituto Nacional de Migración y la reivindicación del derecho a la protección internacional que brinda la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, así como los programas especiales de derechos humanos que implementa la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, que aunados a los más de 98 programas sectoriales, especiales e institucionales, y los proyectos prioritarios del Gobierno de México para atender las causas estructurales que propiciaron la desigualdad y la violencia, abrirán cauce al establecimiento de un Estado y de una sociedad democrática y de derechos.

Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración

10. Lista de dependencias y entidades participantes

BIENESTAR: Secretaría de Bienestar
CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CJEF: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CULTURA: Secretaría de Cultura
ECONOMÍA: Secretaría de Economía
IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social
INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres
ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
OPR: Oficina de la Presidencia de la República
SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
SALUD: Secretaría de Salud
SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SECTUR: Secretaría de Turismo
SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB: Secretaría de Gobernación
SEMAR: Secretaría de Marina
SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER: Secretaría de Energía
SEP: Secretaría de Educación Pública
SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
SFP: Secretaría de la Función Pública
SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores
SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

11. Glosario

Acción afirmativa: acciones orientadas a garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos de las personas y grupos que son víctimas de discriminación o marginación, mediante el establecimiento de políticas temporales que brindan un trato preferencial en el acceso o la prestación de determinados bienes o servicios a grupos sociales, étnicos, minoritarios o históricamente discriminados. Su propósito inmediato es disminuir y erradicar las brechas sociales, económicas, entre otras, y su fin último es transitar hacia la igualdad sustantiva.

Cosmovisión: conjunto de creencias, valores y sistemas de conocimiento que articulan la vida social de las personas⁵⁰. En este Programa se refiere a las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

Derecho a defender los derechos humanos: derecho de todas las personas de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Puede ser ejercido de manera individual o colectiva⁵¹. Este derecho se sustenta en el reconocimiento del papel fundamental que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos dentro de una sociedad democrática y plural. La garantía de este derecho implica que el Estado está obligado a generar condiciones favorables para el ejercicio de este derecho y la protección eficaz frente a actos y omisiones que pudieran violar sus derechos humanos.

Enfoque de derechos humanos: implica ubicar a las personas en el centro de la actuación del Estado y reconocerlas en todas las intervenciones estatales como titulares de derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así, el quehacer gubernamental debe estar orientado a la realización efectiva de los derechos humanos.

⁵⁰ Samuel Luis Villela Flores, «Cosmovisión indígena», en *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de Guerrero* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario México Nación Multicultural, 2009), p. 465-507

⁵¹ ONU-DH, «Derechos humanos: los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo No. 29», en <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf> (consultada el 31 de marzo de 2020)

Enfoque de igualdad de género: la igualdad de género significa que mujeres y hombres deben acceder en igualdad de oportunidades y de condiciones en el uso, el control y el beneficio de bienes, servicios y recursos que están disponibles en la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos. Este enfoque debe estar presente en todas las acciones del gobierno y debe incidir de manera directa en el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, ya que parte de la necesidad de identificar los obstáculos que se manifiestan en la asignación de roles de género y la presencia de estereotipos que han impedido a las mujeres, estructural e históricamente, ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Enfoque de infancia y adolescencia: este enfoque busca asegurar la garantía de los derechos de las personas de 0 a 18 años por medio de la participación real de estas poblaciones en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afectan mediante la información, la escucha atenta de su opinión y el respeto y la promoción de su influencia sobre los sucesos cotidianos a partir de sus propias necesidades, derechos e intereses.

Enfoque diferencial e interseccional: la realización efectiva de los derechos humanos depende, en la práctica, de la diversidad de circunstancias que afectan a una persona. Parte del reconocimiento de que no todas las personas provienen de las mismas circunstancias (sociales, económicas, de género u otras) y que esto afecta al pleno disfrute de sus derechos humanos. Existen personas que enfrentan una multiplicidad de obstáculos simultáneos para acceder, gozar y ejercer sus derechos humanos. Este enfoque permite considerar la pluralidad de barreras estructurales y ofrece herramientas de análisis que facilitan la elaboración de políticas, programas y proyectos que permiten el abordaje de múltiples discriminaciones, lo que contribuye a la comprensión de cómo el conjunto de identidades y condiciones de las personas influyen de manera desigual en el acceso a los derechos y a los bienes y servicios sociales, así como a las oportunidades de participación en el desarrollo y en la toma de decisiones. En consecuencia, las acciones públicas derivadas del PNDH deben considerar en todo momento estas diferencias y actuar en función de ellas.

Enfoque transversal: convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas e instituciones para lograr objetivos y resultados respecto a grupos de población o áreas de enfoque que enfrentan retos comunes y específicos para su desarrollo. El logro de determinados objetivos y resultados en materia de derechos humanos requiere la acción concertada de todas las autoridades. Por ello, el enfoque transversal supone la obligación de incorporar en las acciones correspondientes a diferentes autoridades, instituciones, políticas o programas las medidas conducentes al cumplimiento de estos objetivos con corresponsabilidad.

Envejecimiento digno: involucra los temas de inclusión social, cuidado en la salud, buen trato y reconocimiento a la experiencia y a las necesidades específicas de las personas mayores⁵².

Interés superior de la niñez: obligación de considerar el impacto que una decisión, política o acción tendrá sobre las personas entre 0 y 18 años de edad y tomar las decisiones correspondientes para perseguir la garantía del máximo grado de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio debe guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del PNDH. Su aplicación implica la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de las personas menores de 18 años, con el fin de asegurar el disfrute pleno de sus derechos, de acuerdo con su contexto.

Libre desarrollo de la personalidad: significa que todas las personas tienen derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Implica garantizar a cada persona su plena independencia para cumplir sus metas y objetivos conforme a sus propias ideas, valores y deseos, sin coacción ni controles injustificados⁵³.

Mínimo vital: derecho de todas las personas a contar con una cantidad mínima de recursos para enfrentar sus necesidades más básicas. Se refiere a los derechos que se deben garantizar como una condición suficiente que permita a las personas una vida digna y autónoma⁵⁴.

Obligaciones de derechos humanos: se refiere a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, con especial énfasis en las derivadas del tercer párrafo del artículo primero de la Constitución mexicana que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley". Esto incluye las obligaciones derivadas de las resoluciones judiciales y de las decisiones de los órganos internacionales encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

⁵² Secretaría de Bienestar, «Por un mejor trato a los adultos mayores, hoy es el día de conciencia de abuso y maltrato en la vejez», en <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/por-un-mejor-trato-a-los-adultos-mayores-hoy-es-el-dia-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez?idiom=es> (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁵³ «Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende», en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tesis aislada (civil, constitucional)

⁵⁴ Encarna Carmona Cuenca, «El derecho a un mínimo vital», en *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria* (México: Thomson Reuters Aranzadi, 2012), p. 1577-1616

Paridad de género: es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios públicos, cuya finalidad es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres⁵⁵. Para el gobierno implica garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos públicos y de toma de decisiones.

Perspectiva antidiscriminatoria: se refiere al enfoque derivado del derecho a la igualdad y no discriminación, sus fines y las categorías analíticas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación o la desigualdad de trato hacia poblaciones y grupos sociales discriminados de manera estructural. Busca el acceso y goce efectivo a los derechos humanos sin discriminación y asegurar la igualdad sustantiva.

Perspectiva de género: se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren las mujeres —y otras personas o grupos—, justificadas con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como identificar las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva⁵⁶. La perspectiva de género implica reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, así como en otros ámbitos, y aún hoy, con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo se mantienen todavía dispares y desiguales⁵⁷.

Perspectiva intercultural: esta perspectiva parte de comprender a México como una nación pluricultural que, para superar su desigualdad, necesita reconocerse en su diversidad. Busca reconocer y generar espacios para el diálogo, en un plano de igualdad, para los pueblos indígenas y la comunidad afroamericana, desde la perspectiva del ejercicio de los derechos colectivos, mediante el establecimiento de formas particulares de hacerlos realidad de acuerdo con las particularidades culturales de su grupo: cosmovisión, identidad, sistemas normativos, libre determinación, autonomía, formas de organización, visión propia de desarrollo, etc. Estas premisas deben estar presentes en todas las acciones públicas derivadas del PNDH con el objetivo de revertir una de las causas más significativas y estructurales de la jerarquización social, la desigualdad y la discriminación en el país.

Pertinencia cultural: la igualdad no es sinónimo de trato homogéneo; la igualdad sustantiva y la inclusión sin discriminación deben darse con respeto a la diversidad y a las diferencias. Por ello, es importante que en la instrumentación de este Programa se consideren las diferencias y la diversidad identitaria, sociodemográfica y cultural en las políticas públicas, de acuerdo con el sexo, la identidad de género, la etapa del curso de vida, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, los contextos regionales, territoriales y culturales, entre otras características, puesto que impactan de diferente manera a las personas y a los sujetos colectivos.

Progresividad y prohibición de regresión: este principio implica que el Estado debe mejorar gradualmente la garantía de los derechos humanos y que, una vez logrado, dicho avance no debe tener retrocesos. Implica que las acciones públicas deben estar orientadas a que las personas cuenten con la garantía de un mayor nivel en el goce efectivo de sus derechos humanos con el máximo uso de recursos disponibles.

Sistema de cuidados: implica un plan gubernamental orientado a la atención de las necesidades de aquellos grupos que requieren de cuidados específicos, como las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas enfermas y niñas, niños y adolescentes. Su objetivo es la prestación de cuidados integrales orientados a mejorar la calidad de vida de quienes son cuidados y de quienes cuidan. Parte de reconocer que los trabajos de cuidados corresponden a todas las personas que integran a la sociedad pero que histórica y culturalmente han sido realizados en su mayoría por las mujeres. Ello vuelve necesario un sistema de cuidados basado en un enfoque de derechos humanos con una perspectiva de género y antidiscriminatoria.

Sistemas normativos: conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos⁵⁸.

⁵⁵ Leticia Bonifaz Alfonso, «El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos», SCJN, en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf (consultada el 31 de marzo de 2020)

⁵⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (México: Cámara de Diputados, 2006), artículo 5, fracción VI

⁵⁷ Instituto Nacional de las Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *ABC de género en la administración pública* (México, INMUJERES, 2007), p. 13

⁵⁸ ONU-DH, *El reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México* (México: ONU-DH, 2008), p. 38

12. Anexo. Instrumentos programáticos de la APF

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como el principal instrumento del sistema de planeación nacional, orienta la conducción y las prioridades de acción pública del Ejecutivo Federal. De ese documento se derivan múltiples instrumentos programáticos de carácter sectorial, especial, institucional y regional. Para superar la fragmentación institucional del Estado mexicano, uno de los desafíos torales de la política nacional de derechos humanos consiste en articular los siguientes programas gubernamentales que derivan del PND⁵⁹, cuya ejecución está a cargo de dependencias y entidades de la APF.

- Programa de Atención Integral a Víctimas 2020-2024
- Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2020-2024
- Programa de Fomento a la Economía Social 2020-2024
- Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024
- Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024
- Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2020-2024
- Programa Especial de la Transición Energética 2020-2024
- Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024
- Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
- Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
- Programa Institucional 2020-2024 del Archivo General de la Nación
- Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Programa Institucional 2020-2024 de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
- Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024
- Programa Nacional de Asistencia Social (Ponas) 2020-2024
- Programa Nacional de Bienestar 2020-2024
- Programa Nacional de Búsqueda y Localización 2020-2024
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y Mejora de la Gestión Pública
- Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2020-2024
- Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2020-2024
- Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024
- Programa Nacional de Juventud 2020-2024
- Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020-2024
- Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024

⁵⁹ La lista que se presenta en este anexo es enunciativa más no limitativa. Se integró a partir de información proporcionada por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP sobre los programas que las dependencias y entidades no sectorizadas de la APF tienen la obligación de elaborar.

- Programa Nacional de Protección Civil 2020-2024
 - Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2020-2024
 - Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados 2020-2024
 - Programa Nacional de Seguridad Pública 2020-2024
 - Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2020-2024
 - Programa Nacional de Vivienda 2020-2024
 - Programa Nacional Forestal 2020-2024
 - Programa Nacional Hídrico 2020-2024
 - Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2020-2024
 - Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2020-2024
 - Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024
 - Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2020-2024
 - Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2020-2024
 - Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2020-2024
 - Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2020-2024
 - Programa Nacional para la Prevención, Persecución y Sanción del Delito de Secuestro 2020-2024
 - Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2020-2024
 - Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2020-2024
 - Programa para la Seguridad Nacional 2020-2024
 - Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024
 - Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024
 - Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024
 - Programa Sectorial de Cultura 2020-2024
 - Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024
 - Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024
 - Programa Sectorial de Economía 2020-2024
 - Programa Sectorial de Educación 2020-2024
 - Programa Sectorial de Energía 2020-2024
 - Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024
 - Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024
 - Programa Sectorial de Marina 2020-2024
 - Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024
 - Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024
 - Programa Sectorial de Salud 2020-2024
 - Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024
 - Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024
 - Programa Sectorial de Turismo 2020-2024
-

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 Bis, fracción II y 98, fracción II de la Ley General de Salud; 99, fracción I y 101 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y Segundo, fracciones I y IX del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 41 Bis, fracción II y 98, fracción II de la Ley General de Salud disponen que en los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud, que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, contarán con un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, los cuales se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética;

Que de conformidad con los artículos 99, fracción I y 101 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, los Comités de Ética en Investigación se registrarán ante la Comisión Nacional de Bioética;

Que en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud considera como institución de salud donde se realice investigación para la salud, a toda unidad orgánicamente estructurada perteneciente a una dependencia o entidad de la Administración Pública, o a una institución social o privada en donde se lleve a cabo una o varias de las actividades establecidas en el artículo 5o. del citado Reglamento;

Que en el artículo segundo, fracción IX del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, dispone que le corresponde a la Comisión Nacional de Bioética establecer y difundir los criterios y procedimientos para la integración, funcionamiento y registro de los comités de ética en investigación, y promover su observancia en el Sistema Nacional de Salud;

Que el 31 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética*, con el objeto de señalar los criterios para la integración y funcionamiento de los Comités que evalúan y dictaminan los protocolos de investigación en seres humanos;

Que el 11 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética*, publicado el 31 de octubre de 2012, en el que, entre otros, se reforma la disposición Décimo Segunda y se adiciona la Décimo Segunda Bis, relativas al registro y renovación de la constancia de registro de los Comités de Ética en Investigación;

Que el 17 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual reformó entre otras disposiciones, la fracción III del artículo 7, en el cual se consideran "Establecimientos para la atención médica", todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;

Que, a fin de brindar certeza jurídica respecto del procedimiento y requisitos que deben cumplirse para efectuar el registro y renovación de Comités de Ética en Investigación, y con fundamento en los artículos 2, artículo 7, fracción XXI y artículo 8; artículo 22, fracción V, artículo 24, fracción VIII y 80 de la Ley de Mejora Regulatoria, así como las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria 2019-2020, correspondientes a eliminación de requisitos, datos o documentos; simplificación de formatos y la modificación de alguna regulación, resulta conveniente fusionar requisitos, dando mayor claridad al usuario en el llenado del formato, evitar solicitar datos no necesarios que favorecerán la eficacia y eficiencia en la presentación de las solicitudes, reducir el tiempo de resolución, en virtud que los requisitos y formatos para presentar las solicitudes confunden a los usuarios, generando una alta emisión de prevenciones o requerimientos que prolonga el tiempo de resolución, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero de la disposición Décimo Segunda, y párrafo primero de la disposición Décimo Segunda Bis, y se **DEROGAN** el **ANEXO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN** y sus Instrucciones de llenado y el **ANEXO 2 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN** y sus Instrucciones de llenado, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, para quedar como sigue:

“ ...

DÉCIMO SEGUNDA. Para el registro de los Comités se deberá presentar la solicitud de registro ante la Comisión, en días y horas hábiles, en el formato vigente disponible en la página web de la Comisión Nacional de Bioética Trámite de registro de Comités de Ética en Investigación | Comisión Nacional de Bioética | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), mismo que deberá acompañarse de los requisitos siguientes:

- I. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredite la representación legal del establecimiento;
- II. Original o copia certificada y copia simple para cotejo de la licencia sanitaria del establecimiento. En caso de no contar con esta, deberá presentar aviso de funcionamiento que lo acredite como establecimiento de atención médica y documento oficial que acredite que el establecimiento lleva a cabo, por sí mismo, actividades de investigación en seres humanos;
- III. Original del escrito en el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad que el establecimiento se encuentra, en los supuestos previstos en los artículos 41 BIS y 98 de la Ley General de Salud y cuenta con la infraestructura que garantice la capacidad técnica, material, humana y financiera, así como las instalaciones, equipo y tecnología para llevar a cabo las pruebas, estudios, ensayos, verificaciones y demás actividades necesarias para llevar a cabo actividades de investigación en seres humanos, de conformidad con los criterios establecidos en la normatividad vigente, en donde especifique el tipo y nivel de riesgo de las investigaciones que lleva a cabo el establecimiento según lo referido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- IV. Original del acta de instalación del Comité de Ética en Investigación;
- V. Copia simple del manual de procedimientos aprobado del Comité de Ética en Investigación, con los elementos mínimos previstos en la edición vigente de la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación;
- VI. Original de la constancia de designación de cada integrante propuesto, que incluya cláusulas de confidencialidad y no conflicto de interés;
- VII. Copia simple de la cédula profesional de licenciatura de cada integrante y, en su caso, posgrado, excepto del representante del núcleo afectado o de las personas usuarias de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y Disposición OCTAVA, fracción I del presente Acuerdo;
- VIII. Original con rúbrica y firma del currículum vitae de cada integrante con las características previstas en la edición vigente de la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, y
- IX. Copia simple de las constancias de capacitación en ética en investigación, bioética o buenas prácticas clínicas de cada integrante, obtenidas durante los últimos cinco años, excepto del representante del núcleo afectado o de las personas usuarias de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y Disposición OCTAVA, fracción I del presente Acuerdo.

...

...

DÉCIMO SEGUNDA BIS 1. Para la renovación de la constancia de registro a que se refiere la disposición Décimo Segunda, el Director o el Titular del Establecimiento, deberá presentar la solicitud de renovación del registro del Comité ante la Comisión, dentro de los 45 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la misma en el formato vigente disponible en la página Trámite de registro de Comités de Ética en Investigación | Comisión Nacional de Bioética | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) de la Comisión Nacional de Bioética, mismo que deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Original de la última constancia de registro con firma autógrafa, emitida por la Comisión Nacional de Bioética;
- II. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredite la representación legal del establecimiento;
- III. Haber presentado los últimos tres informes anuales ante la Comisión y obtenido acuse oficial de recibido, sin observaciones o hallazgos no subsanados. La Comisión transferirá los acuses originales de los informes presentados a los expedientes de renovación, por lo que el usuario no requiere presentar ningún documento al respecto;
- IV. Original de la constancia de designación de cada integrante propuesto, que incluya cláusulas de confidencialidad y no conflicto de interés;
- V. Solo para nuevos integrantes propuestos: copia simple de la cédula profesional de licenciatura de cada integrante y, en su caso, posgrado, excepto del representante del núcleo afectado o de las personas usuarias de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y Disposición OCTAVA, fracción I del presente Acuerdo;
- VI. Original con rúbrica y firma del currículum vitae actualizado de cada integrante con las características previstas en la edición vigente de la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, y
- VII. Copia simple de las constancias de capacitación en ética en investigación, bioética o buenas prácticas clínicas de cada integrante, obtenidas durante los tres años anteriores, excepto del representante del núcleo afectado o de las personas usuarias de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y Disposición OCTAVA, fracción I del presente Acuerdo.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo deberán ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

TERCERO. Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán disponibles para su llenado o descarga en el Portal de Internet de la Comisión Nacional de Bioética en la página <http://www.gob.mx/salud/conbioetica>, a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.